



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

X lexislatura
Número 641
8 de xuño de 2020



CSV: BOPGDSPGhhTnc725C7
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2017/1601 polo que se establece o Fondo Europeo de Desenvolvemento Sustentable (FEDS), a Garantía do FEDS e o Fondo de Garantía do FEDS [COM (2020) 407 final] [2020/0107 (COD)]

-10/UECS-000320 (64325)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2017/1601 polo que se establece o Fondo Europeo de Desenvolvemento Sustentable (FEDS), a Garantía do FEDS e o Fondo de Garantía do FEDS [COM (2020) 407 final] [2020/0107 (COD)] [203089](#)

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece un Mecanismo de Recuperación e Resiliencia [COM(2020) 408 final] [COM(2020) 408 final anexo] [2020/0104 (COD)]

-10/UECS-000321 (64326)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece un Mecanismo de Recuperación e Resiliencia [COM(2020) 408 final] [COM(2020) 408 final anexo] [2020/0104 (COD)] [203113](#)

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación dun programa de acción da Unión no ámbito da saúde para o período 2021-2027 e polo que se derroga o Regulamento nº 282/2014 («programa A UE pola Saúde») (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 405 final] [COM(2020) 405 final anexo][2020/0102 (COD)]

-10/UECS-000322 (64327)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación dun programa de acción da Unión no ámbito da saúde para o período 2021-2027 e polo que se derroga o Regulamento nº 282/2014 («programa A UE pola Saúde») (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 405 final] [COM(2020) 405 final anexo][2020/0102 (COD)] [203177](#)



■ Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional e ao Fondo de Cohesión [COM (2020) 452 final] [COM(2020) 452 final anexo] [2018/0197 (COD)]

-10/UECS-000323 (64328)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional e ao Fondo de Cohesión [COM (2020) 452 final] [COM(2020) 452 final anexo] [2018/0197 (COD)]

[203245](#)

3. Administración do Parlamento de Galicia

3.5. Axudas, bolsas e premios

■ Acordo da Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia, do 4 de xuño de 2020, polo que se anuncia a convocatoria para a concesión de bolsas para a formación práctica no Parlamento de Galicia

[203070](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2017/1601 polo que se establece o Fondo Europeo de Desenvolvemento Sustentable (FEDS), a Garantía do FEDS e o Fondo de Garantía do FEDS [COM (2020) 407 final] [2020/0107 (COD)]

-10/UECS-000320 (64325)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2017/1601 polo que se establece o Fondo Europeo de Desenvolvemento Sustentable (FEDS), a Garantía do FEDS e o Fondo de Garantía do FEDS [COM (2020) 407 final] [2020/0107 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64325, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) 2017/1601 polo que se establece o Fondo Europeo de Desenvolvemento Sustentable (FEDS), a Garantía do FEDS e o Fondo de Garantía do FEDS [COM (2020) 407 final] [2020/0107 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.



3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece un Mecanismo de Recuperación e Resiliencia [COM(2020) 408 final] [COM(2020) 408 final anexo] [2020/0104 (COD)]

-10/UECS-000321 (64326)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece un Mecanismo de Recuperación e Resiliencia [COM(2020) 408 final] [COM(2020) 408 final anexo] [2020/0104 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64326, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece un Mecanismo de Recuperación e Resiliencia [COM(2020) 408 final] [COM(2020) 408 final anexo] [2020/0104 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente



Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación dun programa de acción da Unión no ámbito da saúde para o período 2021-2027 e polo que se derroga o Regulamento nº 282/2014 («programa A UE pola Saúde») (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 405 final] [COM(2020) 405 final anexo][2020/0102 (COD)]

-10/UECS-000322 (64327)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación dun programa de acción da Unión no ámbito da saúde para o período 2021-2027 e polo que se derroga o Regulamento nº 282/2014 («programa A UE pola Saúde») (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 405 final] [COM(2020) 405 final anexo][2020/0102 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64327, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para la Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á creación dun programa de acción da Unión no ámbito da saúde para o período 2021-2027 e polo que se derroga o Regulamento nº 282/2014 («programa A UE pola Saúde») (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM(2020) 405 final] [COM(2020) 405 final anexo][2020/0102 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Resolución da Presidencia, do 4 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional e ao Fondo de Cohesión [COM (2020) 452 final] [COM(2020) 452 final anexo] [2018/0197 (COD)]

-10/UECS-000323 (64328)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional e ao Fondo de Cohesión [COM (2020) 452 final] [COM(2020) 452 final anexo] [2018/0197 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64328, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta modificada de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional e ao Fondo de Cohesión [COM (2020) 452 final] [COM(2020) 452 final anexo] [2018/0197 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



3. Administración do Parlamento de Galicia

3.5. Axudas, bolsas e premios

Acordo da Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia, do 4 de xuño de 2020, polo que se anuncia a convocatoria para a concesión de bolsas para a formación práctica no Parlamento de Galicia

A Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia, na sesión do 4 de xuño de 2020, resolveu anunciar a convocatoria para a concesión de sete bolsas orientadas á formación práctica no Parlamento de Galicia nas materias de: arquivo, biblioteca e documentación; comunicación institucional; publicacións; recursos humanos e contratación; xestión parlamentaria, e unha bolsa de formación adicional nunha das modalidades anteriores reservada para persoas con discapacidade igual ou superior ao 33 %.

BASES DA CONVOCATORIA

Primeira. *Obxecto*

O obxecto da convocatoria é a concesión das seguintes oito bolsas individuais para contribuír á formación práctica de persoas con titulación universitaria. As modalidades de bolsa que se convocan son as seguintes:

- a) Dúas bolsas de formación en arquivo, biblioteca e documentación.
- b) Unha bolsa de formación en comunicación institucional.
- c) Dúas bolsas de formación en publicacións.
- d) Unha bolsa de formación en recursos humanos e contratación.
- e) Unha bolsa de formación en xestión parlamentaria.

Inclúese unha bolsa de formación adicional, nunha das modalidades anteriores, reservada para persoas con discapacidade igual ou superior ao 33 por cento co fin de contribuír á súa integración laboral.

Segunda. *Condicións xerais*

1. As bolsas serán indivisibles e improrrogables.
2. A concesión e o gozo da bolsa non supoñerán vinculación civil, laboral ou funcionarial entre a persoa bolsreira e o Parlamento de Galicia ou a súa administración.
3. A estas bolsas non lles será aplicable o Estatuto do persoal investigador en formación.



Terceira. *Duración e contía*

1. As bolsas terán unha duración de doce meses.

A data do seu inicio comunicaráselles ás persoas beneficiarias simultaneamente á súa concesión.

2. A contía total de cada bolsa será de 12.000 (doce mil) euros brutos, que se percibirán logo de ter finalizado cada mes do prazo da súa duración, a razón de 1.000 (mil) euros, e que estarán suxeitos á retención que legalmente proceda.

Caso de se producir o inicio ou a fin da actividade formativa en día distinto ao primeiro ou último do mes, respectivamente, a persoa bolseira percibirá a asignación proporcional ao número de días do mes en que desenvolva a formación.

3. Mensualmente, o responsable da unidade correspondente da Administración do Parlamento de Galicia emitirá certificación acreditativa do cumprimento por parte da persoa bolseira das obrigas a que se refiren as alíneas 2.c), 2.d), 2.e) e 2.f) da base décimo segunda.

4. Así mesmo, as persoas beneficiarias da bolsa contarán coa cobertura outorgada pola Seguridade Social segundo a normativa vixente en cada momento e dentro dos requisitos e das condicións propios deste tipo de bolsas.

Cuarta. *Requisitos das persoas solicitantes*

Poden solicitar a concesión das bolsas as persoas que reúnan os seguintes requisitos:

a) Ser española ou nacional dun estado membro da Unión Europea ou nacional daqueles estados aos que, en virtude de tratados internacionais realizados pola Unión Europea e ratificados por España, sexa aplicable a libre circulación de persoas.

b) Posuír as seguintes titulacións universitarias:

1) Para as bolsas de arquivo, biblioteca e documentación: grao ou licenciatura universitaria en Documentación, grao en Información e Documentación ou diplomatura en Biblioteconomía e Documentación.

2) Para as bolsa de comunicación institucional: grao ou licenciatura universitaria en Xornalismo, Publicidade e Relacións Públicas, ou Comunicación Audiovisual.

3) Para as bolsas de publicacións: grao ou licenciatura universitaria en Tradución e Interpretación, na que a lingua de orixe principal da súa combinación lingüística (primeira lingua ou lingua A1) sexa a lingua galega, graduado en estudos de galego e español con itinerario en lingua galega e española, licenciatura en Filoloxía Galega.

4) Para as bolsas de recursos humanos e contratación: grao ou licenciatura en Dereito ou grao en Dirección e Xestión Pública.



- 5) Para as bolsas de xestión parlamentaria: grao ou licenciatura en Dereito ou Ciencias Políticas e da Administración, grao en Dirección e Xestión Pública.
- 6) Para a bolsa adicional o grao ou a licenciatura que lle corresponda á modalidade de bolsa que solicita, segundo os puntos anteriores.
- c) As titulacións terán que estar obtidas no ano académico 2014-2015 ou en anos posteriores, o cal deberá acreditarse ao termo do prazo de presentación das solicitudes.
- d) Acreditar un coñecemento da lingua galega no nivel de perfeccionamento ou Celga 4.
- e) Non resultar beneficiaria dunha bolsa en convocatorias anteriores no Parlamento de Galicia, ou non ter realizado máis dun terzo do período íntegro da bolsa por substitución dunha renuncia.
- f) No caso de solicitar a bolsa adicional reservada para persoas con discapacidade, a persoa solicitante debe cumprir os requisitos das alíneas anteriores correspondentes á modalidade de bolsa que solicita (a, b, c, d ou e da base primeira) e ter recoñecida oficialmente unha discapacidade en grao igual ou superior ao 33 por cento e a compatibilidade co desempeño das tarefas e funcións correspondentes.

Quinta. *Formalización das solicitudes*

1. As solicitudes axustaranse ao modelo de instancia que se achega como anexo I, que estará á disposición das persoas interesadas no enderezo da internet: www.parlamentodegalicia.gal

As solicitudes poderanse presentar:

— Con preferencia, na sede electrónica do Parlamento de Galicia, co seu correspondente CSV (código seguro de verificación), no seguinte enderezo da internet:

<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/procedemento/bolsas>.

— De modo presencial, mediante cita previa (teléfono 981551300), ante o Rexistro do Parlamento de Galicia (rúa do Hórreo, nº 63, 15701 Santiago de Compostela, A Coruña), en horario de rexistro, que se publicará na web do Parlamento de Galicia.

— Por calquera dos medios establecidos no artigo 16.4 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas; neste caso deberá enviarse, dentro do prazo de presentación, unha comunicación vía *email* (servizo.persoal.ri@parlamentodegalicia.gal), na que se detalle o medio utilizado de presentación, segundo o modelo que consta no anexo V.

2. O prazo de presentación das solicitudes será dun mes, contado a partir do día seguinte ao da publicación do extracto desta convocatoria no *Diario Oficial de Galicia*. Entenderase como último día do prazo o correspondente ao mesmo ordinal do día da publicación. Se o último día do prazo fose inhábil, entenderase prorrogado ao primeiro día hábil seguinte. En todo caso, sempre estarán excluídos do cómputo os sábados, os domingos e os declarados festivos.



As persoas interesadas poderán consultar as bases da convocatoria no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e na páxina web do Parlamento de Galicia.

3. As persoas que soliciten a bolsa adicional reservada para persoas con discapacidade deben referir na súa solicitude o grao e as características da súa discapacidade, así como indicar claramente a modalidade de bolsa que solicitan de entre as previstas (a, b, c, d ou e da base primeira), en función da súa titulación académica. No formulario deberán sinalar dúas opcións: a correspondente á bolsa reservada para persoas con discapacidade e a correspondente á modalidade de bolsa á que aspiran.

Sexta.- Documentación que se debe achegar coas solicitudes

No momento da presentación da solicitude a persoa interesada deberá presentar a documentación que se relaciona a continuación:

a) Unha copia do documento nacional de identidade ou do documento de identificación de estranxeiría.

b) O certificado do Celga 4 ou equivalente expedido pola Secretaría Xeral de Política Lingüística.

c) A certificación académica, na que expresamente conste a data de iniciación e terminación dos estudos, as cualificacións obtidas e a nota media do expediente académico, na escala numérica de 0 a 10, calculada segundo o sistema establecido no Real decreto 1125/2003, do 5 de setembro, polo que se establece o sistema europeo de créditos e o sistema de cualificacións nas titulacións universitarias de carácter oficial e validez en todo o territorio nacional.

As persoas solicitantes que cursasen os seus estudos en universidades non pertencentes ao Sistema universitario de Galicia e posúan a referida certificación e documentación académica nun idioma distinto do galego ou do castelán deberán achegar a correspondente tradución xurada.

d) Unha copia dos méritos académicos e profesionais que a persoa solicitante somete á valoración. Só contabilizarán aqueles méritos dos que se achegue a proba documental e na que se acredite a súa veracidade.

No referido ao coñecemento de idiomas estranxeiros, este acreditarase mediante o correspondente certificado oficial expedido pola Escola Oficial de Idiomas ou polas institucións ou os centros recoñecidos oficialmente, segundo o Marco común europeo de referencia para as linguas do Consello de Europa (MCERL).

Nas epígrafes referidas á informática, aos cursos de formación e aos idiomas relacionados co obxecto destas bolsas non se valorarán aqueles que forman parte da puntuación co que se determina a nota media dos estudos académicos presentados.

No caso de que existan méritos que poidan valorarse en diferentes epígrafes só se valorarán no que máis beneficioso resulte para a persoa solicitante.



Esta documentación deberase presentar ordenada, debidamente paxinada e acompañada dun índice, conforme a relación de méritos que figura no anexo II.

e) No caso de solicitar a bolsa adicional reservada para persoas con discapacidade, unha copia compulsada do certificado de discapacidade e do ditame técnico facultativo que acredite que ten recoñecida oficialmente unha discapacidade en grao igual ou superior ao 33 por cento e a compatibilidade co desempeño das tarefas propias dalgunha das bolsas de formación previstas na cláusula cuarta.

Para o caso de non quedar acreditado suficientemente o grao de discapacidade, este poderá ser comprobado polo Parlamento de Galicia ante os órganos da administración responsables de emitir o dito certificado e ditame, para o cal a persoa aspirante deberá marcar na solicitude o correspondente recadro de autorización.

As persoas interesadas responsabilizaranse da veracidade dos documentos e certificados que presenten. Excepcionalmente, a administración poderá requirir a exhibición do documento orixinal para o cotexo da copia presentada.

Sétima. Instrución

1. O Servizo de Persoal e Réxime Interior será a unidade competente para a instrución dos procedementos de concesión das bolsas.

2. Logo de transcorrer o prazo de presentación de solicitudes, a Oficialía Maior do Parlamento de Galicia resolverá e publicará na páxina web www.parlamentodegalicia.gal e no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* a relación provisional de persoas aspirantes admitidas e excluídas, con indicación da causa da exclusión.

3. Se o suposto de exclusión se debe a que a solicitude non reúne os datos ou os documentos exigidos, a persoa interesada dispoñerá de dez días hábiles para corrixir a falta ou achegar os documentos preceptivos, con indicación de que, se así non o fixer, será considerada desistida da súa petición, logo da resolución que así o declare.

4. Sen prexuízo do disposto no punto anterior, poderase requirir a persoa solicitante para que achegue cantos datos, documentos complementarios e aclaracións resulten necesarios para a tramitación e a resolución do procedemento.

5. Tras transcorrer o prazo e estudar as correccións e os documentos achegados, a Oficialía Maior do Parlamento de Galicia emitirá unha resolución coa listaxe definitiva das persoas aspirantes admitidas e excluídas. Esta resolución publicarase na páxina web do Parlamento de Galicia (www.parlamentodegalicia.gal) e no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*. A estimación ou a desestimación das peticións de correccións entenderase implícita na publicación da resolución.

6. Aqueles expedientes administrativos que reúnan todos os requisitos e a documentación necesaria serán remitidos á comisión encargada da súa valoración, de acordo co establecido a continuación.



Oitava. *Comisión de valoración*

1. A comisión de valoración será o órgano colexiado encargado de avaliar as solicitudes de acordo cos criterios fixados nestas bases, así como de propoñer a concesión ou a denegación das bolsas ás persoas interesadas.

2. A composición da comisión de valoración será a seguinte:

Presidente: o presidente do Parlamento de Galicia ou o vicepresidente, ou persoa en quen delegue.

Vogais:

— A secretaria da Mesa da Deputación Permanente do Parlamento de Galicia.

— A persoa responsable, respecto de cada tipo de bolsa, do servizo competente do Parlamento de Galicia na materia obxecto de formación práctica ou a persoa funcionaria do grupo A dese servizo que se designe.

— O letrado oficial maior ou a letrada ou o letrado que se designe.

Actuará de secretario: o xefe do Servizo de Persoal e Réxime Interior ou a persoa funcionaria do grupo A da súa unidade que se designe.

3. A comisión de valoración constituirase na sede do Parlamento de Galicia. Das súas deliberacións e acordos levantarase acta coa sinatura da secretaria ou do secretario e co visto e prace da presidenta ou do presidente da comisión.

Todos os membros da comisión de valoración terán dereito a voto e os seus acordos adoptaranse por maioría.

Novena. *Criterios de valoración*

1. Para a concesión das bolsas realizarase unha comparación entre as solicitudes presentadas e establecerase unha prelación entre elas de acordo cos criterios de valoración que se determinan no seguinte punto.

2. A comisión de valoración examinará as solicitudes presentadas e avaliará os méritos acreditados consonte os seguintes criterios:

2.1. Bolsas de arquivo, biblioteca e documentación:

a) Expediente académico (ata un máximo de 13 puntos).

b) Formación académica adicional (ata un máximo de 5 puntos).

c) Outros estudos e experiencias, relacionados coa materia obxecto da bolsa de formación (ata un máximo de 1 punto).



d) Coñecementos de idiomas estranxeiros (ata un máximo de 1 punto).

Non se valorarán os cursos e as demais actividades formativas de menos de dez horas lectivas, nin aqueles que non acrediten as horas lectivas.

2.2. Bolsa de comunicación institucional:

a) Expediente académico (ata un máximo de 13 puntos) .

b) Formación académica adicional (ata un máximo de 5 puntos).

c) Outros estudos e experiencias, relacionados coa materia obxecto da bolsa de formación (ata un máximo de 1 punto) .

d) Coñecementos de idiomas estranxeiros (ata un máximo de 1 punto).

Non se valorarán os cursos e as demais actividades formativas de menos de dez horas lectivas, nin aqueles que non acrediten as horas lectivas.

2.3. Bolsas de publicacións:

a) Expediente académico (ata un máximo de 13 puntos).

b) Formación académica adicional (ata un máximo de 5 puntos).

c) Outros estudos e experiencias, relacionados coa materia obxecto da bolsa de formación, especialmente no ámbito da tradución (ata un máximo de 1 punto).

d) Coñecementos de idiomas estranxeiros (ata un máximo de 1 punto).

Non se valorarán os cursos e as demais actividades formativas de menos de dez horas lectivas, nin aqueles que non acrediten as horas lectivas.

2.4. Bolsa de recursos humanos e contratación:

a) Expediente académico (ata un máximo de 13 puntos).

b) Formación académica adicional (ata un máximo de 5 puntos):

c) Outros estudos e experiencias, relacionados coa materia obxecto da bolsa de formación, (ata un máximo de 1 punto).

d) Coñecementos de idiomas estranxeiros (ata un máximo de 1 punto).

Non se valorarán os cursos e as demais actividades formativas de menos de dez horas lectivas, nin aqueles que non acrediten as horas lectivas.



2.5. Bolsas de xestión parlamentaria:

- a) Expediente académico (ata un máximo de 13 puntos).
- b) Formación académica adicional (ata un máximo de 5 puntos).
- c) Outros estudos e experiencias, relacionados coa materia obxecto da bolsa de formación, (ata un máximo de 1 punto).
- d) Coñecementos de idiomas estranxeiros (ata un máximo de 1 punto).

Non se valorarán os cursos e as demais actividades formativas de menos de dez horas lectivas, nin aqueles que non acrediten as horas lectivas.

2.6. Bolsa adicional de formación, reservada para persoas con discapacidade, nalgunha das modalidades previstas (a, b, c, d ou e da base primeira).

Os criterios de valoración serán os correspondentes á modalidade de bolsa solicitada pola persoa aspirante e a súa titulación, segundo os puntos anteriores.

Décima. *Procedemento e proposta da comisión de avaliación*

1. Unha vez rematado o proceso de avaliación dos méritos dos solicitantes, a comisión de avaliación confeccionará unha lista para cada modalidade de bolsa coa puntuación das persoas candidatas ordenada de maior a menor e elaborará unha proposta, que lle elevará á Mesa do Parlamento, para que as persoas que obteñan a maior puntuación nas respectivas modalidades sexan as beneficiarias das bolsas. As listas utilizaranse de reserva para o caso de non-aceptación ou renuncia dalgunha das persoas beneficiarias da bolsa .

Na lista da bolsa adicional, reservada para persoas con discapacidade, incluíranse os candidatos coa correspondente puntuación, sexa cal sexa a modalidade de bolsa solicitada. A persoa candidata que acade a maior puntuación será proposta como beneficiaria da bolsa, cuxa formación se desenvolverá no servizo e na modalidade que se corresponda coa súa solicitude e titulación.

2. No suposto de empate nas puntuacións de dúas ou máis persoas aspirantes acudirase aos seguintes criterios ata que se resolva:

- a) A maior puntuación obtida polo expediente académico.
- b) A maior puntuación obtida pola formación académica adicional.
- c) De se manter o empate, dirimirase por sorteo entre as persoas implicadas.

3. Á vista da proposta da comisión de avaliación, a Mesa do Parlamento de Galicia acordará resolver a concesión das bolsas, na que constará a relación cos datos de identificación das persoas beneficiarias e das suplentes coas puntuacións acadadas, se as houber, ou a declaración de deserta dalgunha



bolsa ou da súa totalidade, e ordenará a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*, co que se dará así por cumprido o trámite de notificación, sen prexuízo das comunicacións individuais que se lles efectúen ás persoas beneficiarias polos medios telemáticos que se empreguen.

4. Contra este acordo, as persoas interesadas poderán interpoñer un recurso de reposición ante a Mesa do Parlamento de Galicia no prazo dun mes, contado desde o día seguinte ao da súa publicación, de conformidade co establecido na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, ou directamente un recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses, contados desde o día seguinte ao da súa publicación, segundo o artigo 10.1º da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

5. As persoas solicitantes non beneficiarias dispoñerán dun prazo de seis meses a partir da publicación da concesión das bolsas no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* para recuperar a documentación presentada. Ao rematar o devandito prazo a documentación non retirada será destruída.

Décimo primeira. *Aceptación ou renuncia*

1. Unha vez publicado e comunicado o acordo da concesión das bolsas, as persoas beneficiarias deberán aceptar ou renunciar no prazo máximo de dez días hábiles, desde o día seguinte á súa publicación. Ao transcorrer o devandito prazo, se a persoa beneficiaria non se declara en ningún sentido, entenderase que renuncia á bolsa.

2. No caso de que as persoas adxudicatarias non acepten a bolsa ou non poidan incorporarse por calquera outro motivo, poderán ser substituídas polas persoas que figuren na lista de reserva en función da súa puntuación.

3. A data de incorporación ao Parlamento de Galicia establecerase na comunicación da concesión da bolsa. Se as persoas adxudicatarias non se incorporan nesa data, perderán os dereitos inherentes á bolsa concedida, agás causa debidamente xustificada do atraso, así apreciada pola Oficialía Maior, que deberá ser alegada e xustificada por escrito no referido prazo. No suposto de incorporación tardía, ben que xustificada, reducirase proporcionalmente o importe da contía que se vai percibir.

4. As vacantes que puideren existir nalgún tipo de bolsa poderán dar lugar, por criterio da Administración parlamentaria, ao incremento do número do resto de bolsas que rexistrasen maior número de solicitudes, sen que poida superarse o número total de oito bolsas. A súa cobertura, se é o caso, efectuarase seguindo a orde establecida nas correspondentes listas de reserva.

5. No caso de renuncia á bolsa durante o desenvolvemento desta, a persoa adxudicataria deberá presentar o correspondente escrito dirixido á Mesa da Cámara segundo o modelo que figura no anexo IV.

A Administración parlamentaria poderá, en función das circunstancias concorrentes, substituíla pola persoa que figure por orde de puntuación na lista de reserva, para o período de gozo restante. No caso de que se produza esta renuncia na bolsa adicional reservada a persoas con discapacidade, se a persoa substituta solicitou unha modalidade de bolsa distinta á da persoa substituída, incorporarase á formación no servizo e na modalidade de bolsa que se corresponda coa súa solicitude e titulación.



Décimo segunda. *Incompatibilidades, obrigas e cumprimento das persoas bolsseiras*

1. Estas bolsas son incompatibles con outras bolsas ou axudas financiadas con fondos públicos ou privados, así como con soldos ou salarios que impliquen vinculación contractual ou estatutaria da persoa bolsseira, ou con calquera tipo de ingresos habituais pola prestación de servizos profesionais ou a realización de traballo remunerado, agás con aquelas axudas destinadas a cubriren algunha das accións formativas que a persoa bolsseira vaia realizar segundo os seus estudos (asistencia a reunións, congresos, seminarios ou cursos de especialización).

2. Obrigas da persoa beneficiaria:

a) A persoa bolsseira, polo só feito de solicitar esta bolsa, comprométese a aceptar as bases desta convocatoria e as demais normas que resultan aplicables como consecuencia da súa concesión.

b) Presentar, no prazo de dez días hábiles desde a publicación do acordo de concesión, unha certificación acreditativa de que non padece enfermidade ou defecto físico que lle impida a realización das tarefas que implican a aceptación da bolsa.

c) Cumprir co programa de formación establecido cuns niveis de rendemento satisfactorios, presentando os traballos, estudos ou informes que lle determine o Parlamento de Galicia. Así mesmo, deberá asistir ás actividades que o Parlamento considere convenientes para a súa formación.

d) Cumprir as normas de asistencia e realizar a actividade formativa durante os doce meses de duración da bolsa, no horario e no departamento da Administración parlamentaria ou doutro organismo situado en Santiago de Compostela co que poida ter efectuado un convenio o Parlamento de Galicia en cuxo obxecto poida encaixarse a formación práctica deste persoal bolsseiro, conforme se lle asigne e con suxeición ás indicacións dos seus responsables. As prácticas terán unha duración semanal de trinta horas presenciais.

e) Observar a maior discreción e confidencialidade sobre os documentos e as informacións que puidese coñecer durante o período de duración da bolsa e que non se fixesen públicos.

f) Non ter adquirido nin adquirir durante o período de duración da bolsa ningún compromiso ou obriga que impida o seu cumprimento íntegro, agás renuncia expresa dela.

3. Os traballos realizados polas persoas bolsseiras serán de propiedade do Parlamento de Galicia e non poderán ser utilizados polos autores sen a correspondente autorización.

4. Se por parte da persoa beneficiaria dalgunha das bolsas existe interese en asistir a actividades formativas fóra do Parlamento, quen sexa interesado ou interesada deberá cursar petición ao seu responsable da unidade de modo xustificado, na que explicitará a relación entre a actividade á que pretende concorrer e a bolsa da que goza.

A persoas responsables de unidade poderán autorizar a súa asistencia de observaren que a dita actividade pode complementar a súa formación, sempre que non incorra en ningunha das incompatibilidades previstas no punto 1 desta base décimo segunda sobre incompatibilidades, obrigas e cumprimentos das persoas bolsseiras.



No caso de ser autorizada e asistir, o interesado ou a interesada deberá posteriormente presentar un informe memoria da actividade formativa.

5. As persoas beneficiarias das bolsas poderán gozar dun período de descanso, no período ordinario de vacacións do persoal da Administración parlamentaria, de dúas semanas continuadas, ou partidas en dous períodos dunha semana. Do mesmo modo, poderán gozar de catro días de descanso desde a semana de Nadal ata o día de Reis.

A determinación concreta do inicio e da fin destes períodos correspóndelle ao xefe da unidade administrativa onde estea formándose a persoa bolseira, atendendo as necesidades organizativas do servizo.

6. As interrupcións da bolsa por supostos de baixa por incapacidade temporal (enfermidade ou accidente), risco durante o embarazo e descanso por maternidade ou paternidade non darán lugar en ningún caso á posibilidade de recuperar o período interrompido.

Décimo terceira. *Incumprimento das condicións*

1. A constatación da existencia, ocultación, alteración ou manipulación de datos ou calquera outro suposto de incumprimento das obrigas ou condicións que motivaron a concesión da bolsa dará lugar á obriga de lle reintegrar ao Parlamento de Galicia as cantidades percibidas, máis os xuros legais que procedan, todo isto sen prexuízo das responsabilidades en que poida incurrir a persoa beneficiaria.

2. O Parlamento de Galicia reserva para si o dereito de suspender ou, de ser o caso, de revogar o gozo da bolsa, no suposto de que a persoa bolseira non realice o traballo para a súa formación práctica en condicións satisfactorias, cando se deixen de reunir os requisitos que se exixiron para a súa concesión, faltas de asistencia non xustificadas ou cando se incumplan, sen causa que o xustifique, as condicións establecidas nestas bases.

Décimo cuarta. *Recursos*

Contra esta convocatoria, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer, potestativamente, un recurso de reposición ante a Mesa do Parlamento de Galicia no prazo dun mes, contado desde o día seguinte ao da súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*, de conformidade co establecido na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, ou directamente un recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses, contados desde o día seguinte ao da súa publicación, segundo o artigo 10.1º da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Décimo quinta. *Facultades da Presidencia*

Facúltase a Presidencia do Parlamento de Galicia para ditar as resolucións necesarias para o adecuado desenvolvemento desta convocatoria.

Santiago de Compostela, o 4 de xuño de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente



Anexo I
MODELO DE SOLICITUDE

SOLICITUDE PARTICIPACIÓN EN BOLSAS DE FORMACIÓN

DATOS DA PERSOA SOLICITANTE							
NOME/RAZÓN SOCIAL		PRIMEIRO APELIDO		SEGUNDO APELIDO		NIF	
NOME DA VÍA		NUM		ANDAR		PORTA	
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		CONCELLO		LOCALIDADE	
TELÉFONO				CORREO ELECTRÓNICO			

REPRESENTACIÓN DO SOLICITANTE (deberá acreditarse a representación fidedigna por calquera medio válido en dereito)									
NOME		PRIMEIRO APELIDO		SEGUNDO APELIDO		NIF		TIPO DE REPRESENTACIÓN	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN							
Medio de notificación preferente							
<input type="checkbox"/> Electrónica a través do enderezo da Internet https://sede.parlamentodegalicia.gal . Só poderá acceder á notificación co certificado electrónico asociado ao DNI da persoa indicada							
<input type="checkbox"/> Postal (cubrir o enderezo só se é distinto do indicado anteriormente)							
NOME DA VÍA		NUM		ANDAR		PORTA	
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		CONCELLO		LOCALIDADE	

OBXECTO DA SOLICITUDE: (indicar a modalidade de bolsa que solicita (cfr. base 1ª) e, se é o caso, o tipo e grao de discapacidade)
--

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACHEGA:
DNI
Certificación acreditativa do coñecemento da lingua galega no nivel de perfeccionamento ou Celga 4
Certificación académica
Relación de méritos académicos
Anexos que figuran nas bases
Outros



OBSERVACIÓNS:

A persoa solicitante ou representante declara que todos os datos contidos nesta solicitude e nos documentos que se achegan son certos

Os datos de carácter persoal serán tratados polo Parlamento de Galicia e incorporados á actividade de tratamento **“Alumnado en prácticas e bolsas de formación”**, cuxa finalidade é a xestión das actividades relacionadas coas prácticas académicas de alumnos/as das universidades galegas e a xestión de bolsas para a formación práctica no Parlamento de Galicia, e está baseada no cumprimento de obrigas legais ou dunha misión realizada no exercizo de poderes públicos.

Polo tanto, os seus datos serán tratados para poder tramitar a solicitude e resolver a convocatoria na que participa.

Os datos de carácter persoal dos bolseiros serán comunicados ás administracións públicas competentes en materia tributaria e de seguridade social e ás entidades bancarias. Os datos identificativos das persoas adxudicatarias das bolsas publicaranse no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, e na páxina web www.parlamentodegalicia.gal. Non están previstas transferencias internacionais de datos.

Os datos conservaranse durante o tempo necesario para cumprir coa finalidade para a que se recolleron e para determinar as posibles responsabilidades que puideran derivar de dita finalidade e do tratamento dos datos.

Pode exercitar os seus dereitos de acceso, rectificación, supresión e portabilidade dos seus datos, de limitación e oposición ao seu tratamento, así como a non ser obxecto de decisións baseadas unicamente no tratamento automatizado dos seus datos, cando proceda, ante o Parlamento de Galicia con enderezo postal rúa Hórreo nº 63 15701 Santiago de Compostela ou na dirección de correo electrónico pdcp@parlamentodegalicia.gal.

Pode obter información adicional na páxina web do Parlamento de Galicia: www.parlamentodegalicia.gal.

LEXISLACIÓN APLICABLE

Bases Convocatoria

Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas

Lei 40/2015, do 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público.

SINATURA DA PERSOA SOLICITANTE OU REPRESENTANTE

Lugar e data

de

de

Parlamento de Galicia



Anexo II**RELACIÓN DE MÉRITOS DA PERSOA SOLICITANTE**

Apelidos:

Nome:.....

1. Titulación universitaria requirida:

Graduada/o ou licenciada/o ou diplomada/o:

Universidade de:

Data de iniciación da titulación universitaria:.....

Data de obtención da titulación universitaria:

2. Expediente académico:

Nota media do expediente académico (calculada en función da escala numérica de 0 a 10)

.....

3. Formación académica adicional:

3.1. Outros graos, licenciaturas e diplomaturas (distintas das esixidas para optar á bolsa) ou formación profesional (técnico superior) relacionada co obxecto da bolsa:

Título	Universidade	Nº de páxina do expediente documental

3.2 Títulos de posgrao (grao de doutor, máster universitario, diploma de estudos avanzados, especialista universitario, experto universitario e outros):

Título	Centro que o expide	Nº de horas	Nº de créditos	Nº de páxina do expediente documental



5. Coñecementos de idiomas estranxeiros:

Idioma	Título, curso	Duración (horas)	Nº de créditos	Nº de páxina do expediente

A/O abaixo asinante declara que os datos indicados son correctos e certos e que están xustificadas documentalmente na documentación que se achega á solicitude.

....., de de 2020

(Sinatura da persoa interesada)

Os datos de carácter personal serán tratados polo Parlamento de Galicia e incorporados á actividade de tratamento “Alumnado en prácticas e bolsas de formación”, cuxa finalidade é a xestión das actividades relacionadas coas prácticas académicas de alumnos/as das universidades galegas e a xestión de bolsas para a formación práctica no Parlamento de Galicia, e está baseada no cumprimento de obrigas legais ou dunha misión realizada no exercicio de poderes públicos. Polo tanto, os seus datos serán tratados para poder tramitar a solicitude e resolver a convocatoria na que participa.

Os datos de carácter persoal dos bolseiros serán comunicados ás Administracións Públicas competentes en materia tributaria e de Seguridade Social e ás entidades bancarias.

Os datos identificativos das persoas adxudicatarias das bolsas publicaranse no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*, e na páxina web www.parlamentodegalicia.gal.

Non están previstas transferencias internacionais de datos.

Os datos conservaranse durante o tempo necesario para cumprir coa finalidade para a que se recolleron e para determinar as posibles responsabilidades que puideran derivar de dita finalidade e do tratamento dos datos.

As persoas interesadas poden exercitar os seus dereitos de acceso, rectificación, supresión e portabilidade dos seus datos, de limitación e oposición ao seu tratamento, así como a non ser obxecto de decisións baseadas unicamente no tratamento automatizado dos seus datos, cando procedan, ante o Parlamento de Galicia con enderezo postal rúa Hórreo nº 63 15701 Santiago de Compostela ou na dirección de correo electrónico pdc@parlamentodegalicia.gal.

Poderán obter información adicional na páxina web do Parlamento de Galicia: www.parlamentodegalicia.gal



Anexo III**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a _____ DNI/NIF _____
Enderezo _____ CP _____ Localidade _____
Provincia _____

En cumprimento do establecido na base décimo terceira da convocatoria para a concesión de bolsas formativas no Parlamento de Galicia, como beneficiario/a dunha bolsa na modalidade de,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

que, no caso de incumprimento das obrigas ou condicións que motivaron a concesión da bolsa, se compromete a lle reintegrar ao Parlamento de Galicia as cantidades percibidas.

....., de do 2020

(Sinatura da persoa beneficiaria)



Anexo IV**MODELO DE RENUNCIA Á PERCEPCIÓN DA BOLSA**

D./D^a _____ DNI/NIF _____
Enderezo _____ CP _____ Localidade _____
Provincia _____

En cumprimento do establecido na base decimo primeira, apartado 5) da convocatoria para a concesión de bolsas de formación no Parlamento de Galicia, manifesta a súa vontade de renunciar á percepción da bolsa que lle foi outorgada na modalidade de _____, a partir do _____, e motivada nas seguintes razóns:

Comunícase esta renuncia para os efectos oportunos

_____, de de 2020

(Sinatura da persoa interesada)



ANEXO V

MODELO DE COMUNICACIÓN DE PRESENTACIÓN DA SOLICITUDE

D./D^a , con
 DNI/NIF núm., endereço
, C.P., localidade
, provincia , teléfono fixo
, teléfono móbil, correo
 electrónico,

Manifesta que presentou unha solicitude para a obtención dunha bolsa para formación práctica de, no Parlamento de Galicia, con data no

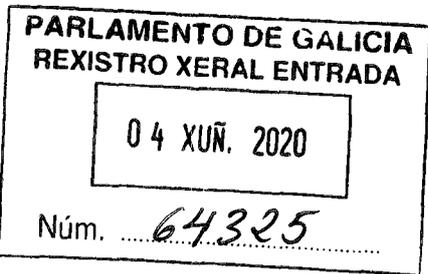
(Cómpre especificar o medio utilizado, dos establecidos no artigo 16.4 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, de procedemento administrativo común das administracións públicas.)

..... de de 2020

(Sinatura da persoa interesada)

Enviar vía email: servizo.persoal.ri@parlamentodegalicia.gal





De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 10:36

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 407]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2020) 407 final] [2020/0107 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

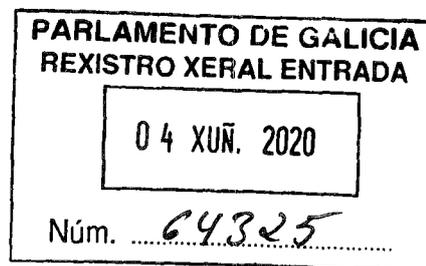
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 407 final

2020/0107 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia por el brote de coronavirus («COVID-19»). Desde entonces, los países del mundo han adoptado medidas extraordinarias para responder y contener el brote.

Como consecuencia de la pandemia, se prevé una acusada contracción del crecimiento. Las medidas adoptadas por los Estados miembros y los países socios en respuesta a la crisis han perturbado gravemente las cadenas de suministro y la producción, y han dejado vacíos los lugares de trabajo. Además, la prestación de numerosos servicios se ha hecho imposible o muy difícil. Al mismo tiempo, ha descendido la demanda de los consumidores. Las medidas ya han causado, o causarán, un grave deterioro de la situación económica de muchas empresas.

La crisis de la pandemia de COVID-19 está teniendo un impacto considerable en las sociedades de todo el mundo, empezando por los sistemas sanitarios, con graves consecuencias socioeconómicas a escala mundial. La estrategia de respuesta de la Unión debe ser global, coherente e integrada, y afrontar tanto los retos de salud pública como socioeconómicos. Los países menos adelantados son los más vulnerables a la COVID-19, dada la fragilidad y escasa resiliencia de sus sistemas de salud y los complejos retos socioeconómicos y de gobernanza a los que se enfrentan. Es ya evidente que la COVID-19 tendrá un impacto considerable en los sistemas económicos y macroeconómicos de nuestros países socios. Los Gobiernos se verán en aprietos para apuntalar la estabilidad macroeconómica y disponer de margen presupuestario para proteger a los más vulnerables, sus empresas y sus trabajadores, y seguir prestando servicios sociales básicos.

Esta situación excepcional exige un enfoque coherente y unificado a nivel de la Unión que valga tanto para su dimensión interna como externa. Para evitar que la economía se siga deteriorando e impulsar una recuperación equilibrada, unificada y equitativa de la actividad económica, debe implantarse un programa excepcional y coordinado de apoyo económico. Por consiguiente, son necesarias inversiones públicas y privadas cuantiosas que permitan buscar soluciones innovadoras, dinamizar la economía, crear empleo de calidad y reparar los daños inmediatos causados por la pandemia de COVID-19.

Ante esta situación, la Comisión propone un paquete ambicioso, con un incremento en los límites máximos del marco financiero plurianual 2014-2020 que permita implantar medidas dentro y fuera de la Unión en respuesta al impacto de la pandemia de COVID-19, tales como medidas de apoyo a las empresas afectadas, ayuda de cohesión a los Estados miembros, refuerzo de la capacidad para mejorar la preparación frente a situaciones de crisis futuras y otros ámbitos de intervención pertinentes, y medidas conexas.

Se propone que estas medidas se apliquen a través de instrumentos y programas de la Unión específicos, y de conformidad con los actos relevantes de la Unión en los que se establezcan las normas para dichos instrumentos y programas.

Por consiguiente, es necesario permitir la implementación de esas medidas a través de los mecanismos de ejecución contemplados en el Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.



2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La acción de la UE está justificada por el artículo 209, apartado 1, y el artículo 212, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Subsidiariedad y proporcionalidad

La exposición de motivos de la propuesta original de la Comisión detalla las consideraciones de subsidiariedad y proporcionalidad aplicables al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible: COM(2016)586 – Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se establece la garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

• Elección del instrumento

El presente Reglamento modifica el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Consultas con las partes interesadas

La exposición de motivos de la siguiente propuesta inicial de la Comisión detalla las consultas con las partes interesadas y públicas realizadas: COM(2016) 586 final.

• Valoraciones y evaluaciones de impacto

La exposición de motivos de la siguiente propuesta inicial de la Comisión detalla las valoraciones y evaluaciones de impacto realizadas: COM(2016) 586 final.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Unión pondrá a disposición del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible un importe adicional de 1 040 millones EUR, aumentando la garantía de la UE en 2 078 millones EUR, con lo que el límite máximo de la garantía de la Unión asciende a 3 578 millones EUR.

La presente propuesta prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 el período de inversión durante el cual podrán celebrarse los acuerdos de garantía del FEDS con las contrapartes elegibles para respaldar operaciones de financiación e inversión.

En la ficha financiera legislativa figuran más detalles sobre las repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El marco jurídico consiste en modificaciones específicas del Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

Las principales modificaciones introducidas pretenden:



- Ampliar el ámbito geográfico del FEDS a los beneficiarios de los Balcanes Occidentales enumerados en el anexo I del Reglamento 231/2014¹.
- Incrementar la contribución del presupuesto de la Unión al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible con el fin de implementar operaciones en respuesta al impacto de la pandemia de COVID-19.
- Prorrogar el período de inversión durante el cual podrán celebrarse los acuerdos de garantía del FEDS con las contrapartes elegibles para respaldar operaciones de financiación e inversión.

¹ Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1601 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, apartado 1, y su artículo 212, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La crisis de la pandemia de COVID-19 está teniendo un impacto considerable en las sociedades de todo el mundo, empezando por los sistemas sanitarios, con graves consecuencias socioeconómicas a escala mundial. La estrategia de respuesta de la Unión debe ser global, coherente e integrada, y afrontar tanto los retos de salud pública como socioeconómicos, tanto dentro de la Unión como en cooperación con sus países socios, especialmente en África, en la vecindad de la UE y con los beneficiarios de los Balcanes Occidentales enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo². La pandemia de COVID-19 tendrá un impacto considerable en los sistemas económicos y macroeconómicos de los países socios. Los Gobiernos se verán en aprietos para apuntalar la estabilidad macroeconómica y disponer de margen presupuestario para proteger a los más vulnerables, sus empresas y sus trabajadores, y seguir prestando servicios sociales y sanitarios básicos.

En concreto, se prevé que las pequeñas y medianas empresas se queden sin liquidez y capital circulante, lo que pondrá en peligro millones de empleos. Probablemente, la financiación en moneda local sea incluso aún más difícil de conseguir, mientras que la devaluación de las monedas hará que la financiación en divisas fuertes sea aún más arriesgada. La energía renovable y otros proyectos de infraestructuras financiados con ingresos procedentes de tasas tendrán problemas parecidos.

- (2) Además de las medidas necesarias, con sus consecuencias, que tienen que adoptar terceros países para hacer frente a la pandemia de COVID-19, la situación socioeconómica en los Balcanes occidentales se agravará aún más por las dificultades a las que se enfrenta la propia Unión, debido a la proximidad e interdependencia de

² Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).



estos países con la economía de la Unión y sus vínculos socioeconómicos con la misma. Por tanto, la cobertura del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible debe hacerse extensiva a los Balcanes occidentales con el fin de asistir a estos países en su recuperación y resiliencia socioeconómica, restableciendo las cadenas de suministro y sosteniendo la estabilidad macroeconómica.

- (3) La Comisión dispone de un instrumento de peso, el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible («FEDS»), el componente financiero del Plan de Inversiones Exteriores creado en 2017. Este instrumento, que actualmente abarca la vecindad europea y el África subsahariana, se ejecuta en asociación con instituciones financieras internacionales e instituciones de financiación y desarrollo de los Estados Miembros. En conjunto, el FEDS es uno de los programas más importantes de garantía pública en apoyo de la inversión del sector privado para el desarrollo.
- (4) Según el artículo 137, apartado 2, del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Reino Unido y los proyectos situados en el Reino Unido solo podrán ser considerados a efectos de operaciones financieras garantizadas por el presupuesto de la Unión en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) siempre que dichas operaciones financieras hayan sido aprobadas por entidades y organismos, incluidos el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), o por personas a las que se haya encomendado la ejecución de una parte de esas acciones antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada. Por otra parte, el artículo 143, apartado 1, del Acuerdo de Retirada limita la responsabilidad del Reino Unido en lo que respecta a su cuota en los pasivos contingentes de la Unión a aquellos derivados de operaciones financieras decididas por la Unión antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada. Cualquier pasivo contingente de la Unión en virtud del presente Reglamento es posterior a la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe aplicarse al Reino Unido ni en su territorio.
- (5) Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo³ debe modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2017/1601 se modifica como sigue:

- (1) En el artículo 2, el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«(4) “país socio”: un país signatario del Acuerdo de Asociación ACP-UE, un país enumerado en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 232/2014, un país que pueda optar a la cooperación geográfica al amparo del Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, o un beneficiario en los Balcanes Occidentales enumerado en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014*;

³ Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).



*Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhésión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).»;

(2) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) Los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El objetivo del FEDS, como dispositivo financiero integrado que aporta capacidad financiera en forma de subvenciones, garantías y otros instrumentos financieros a contrapartes elegibles, será respaldar inversiones y aumentar el acceso a la financiación, principalmente en África, la vecindad europea y los Balcanes Occidentales, con el fin de fomentar el desarrollo económico y social sostenible e incluyente y promover la resiliencia socioeconómica de los países socios, en su caso también en el contexto de la política europea de vecindad, la política de la UE hacia los Balcanes Occidentales, en particular en el contexto de la política de ampliación de la UE, y el nuevo Marco de Asociación con terceros países en el contexto de la Agenda Europea de Migración, con una atención particular al crecimiento sostenible e incluyente, a la creación de puestos de trabajo dignos, a la supresión de las desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, al empoderamiento de las mujeres y de los jóvenes y a la necesidad de garantizar la accesibilidad, en consonancia con el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como a los sectores socioeconómicos y las microempresas y las pymes, maximizando al mismo tiempo la adicionalidad, proporcionando productos innovadores y atrayendo fondos del sector privado.

2. El FEDS se guiará por los objetivos de la acción exterior de la Unión fijados en el artículo 21 del TUE y de la política de cooperación para el desarrollo de la Unión enunciada en el artículo 208 del TFUE, así como en principios de eficacia del desarrollo reconocidos internacionalmente. El FEDS contribuirá al logro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en particular la erradicación de la pobreza y, en su caso, la aplicación de la política europea de vecindad y la política de la UE hacia los Balcanes Occidentales, en particular en el contexto de la política de ampliación de la UE, abordando así tanto la pandemia de COVID-19 como las causas socioeconómicas profundas específicas de la migración y fomentando la reintegración sostenible de los migrantes que vuelven a su país de origen, y reforzando las comunidades de tránsito y de acogida.»;

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El FEDS será coherente con los objetivos fijados en los instrumentos de financiación exterior establecidos por los Reglamentos (UE) n.º 231/2014, (UE) n.º 232/2014, (UE) n.º 233/2014 y (UE) 2015/323 y con las prioridades de los programas y documentos de estrategia nacionales o regionales, cuando estén disponibles.»;

(3) En el artículo 5, los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. El consejo estratégico asesorará a la Comisión sobre la orientación estratégica y las prioridades de las inversiones con la Garantía del FEDS y contribuirá a armonizarlas con los



principios rectores y los objetivos de la acción exterior de la Unión, de la política de desarrollo, de la política de vecindad europea y de la política de la UE hacia los Balcanes Occidentales, en particular en el contexto de la política de ampliación de la UE, así como con la finalidad del FEDS tal como se indica en el artículo 3. Ayudará también a la Comisión a establecer los objetivos globales de inversión en lo que se refiere a la utilización de la Garantía del FEDS y velará por que las áreas de inversión tengan una cobertura geográfica y temática adecuada y diversificada, dedicando al mismo tiempo una atención especial a los países considerados frágiles o afectados por conflictos, los países menos avanzados y los países pobres muy endeudados.

3. El consejo estratégico también apoyará una coordinación, complementariedad y coherencia globales entre las plataformas regionales de inversión, entre los tres pilares del PEIE, entre este y las demás iniciativas de la Unión en materia de migración, de la pandemia de COVID-19 y de la aplicación de la Agenda 2030, así como con los instrumentos pertinentes de financiación exterior de la Unión y los fondos fiduciarios, y con las operaciones en el marco del mandato de préstamo en el exterior gestionadas por el BEI, incluyendo la Iniciativa de Resiliencia Económica del BEI y el Instrumento de Ayuda a la Inversión ACP, sin perjuicio de las normas internas de gobernanza del BEI.»;

(4) En el artículo 7, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La Garantía del FEDS respaldará las operaciones de financiación e inversión en países socios de África, en los países de la vecindad europea y en los beneficiarios de los Balcanes Occidentales enumerados en el anexo I del Reglamento (EU) n.º 231/2014.»;

(5) El apartado 2 del artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El período de inversión durante el cual podrán celebrarse los acuerdos de garantía del FEDS con las contrapartes elegibles para respaldar operaciones de financiación e inversión finalizará el 31 de diciembre de 2021.»;

(6) En el artículo 9, apartado 1, la frase introductoria y la letra a) se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Las operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios para recibir apoyo de la Garantía del FEDS conforme a la finalidad del FEDS prevista en el artículo 3 serán coherentes y estarán en consonancia con las políticas de la Unión, en particular con la política de desarrollo, la política de vecindad europea y la política de la UE hacia los Balcanes Occidentales, en particular en el contexto de la política de ampliación de la UE, así como con el apoyo de la Unión e internacional para garantizar la complementariedad con otras iniciativas y apoyarán los siguientes objetivos:

a) contribuir al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental y a la aplicación de la Agenda 2030 y, en su caso, de la política de vecindad europea y de la



política de la UE hacia los Balcanes Occidentales, en particular en el contexto de la política de ampliación de la UE, con una atención especial a la erradicación de la pobreza, la creación de empleos dignos, oportunidades económicas, competencias e iniciativa empresarial, fomentando en particular la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, a la vez que se promueve y refuerza el Estado de Derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos;»;

(7) El artículo 12 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la Garantía del FEDS no excederá, en ningún momento, de 3 578 000 000 EUR.»;

b) En el apartado 2, el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«El total de los pagos netos a cargo del presupuesto general de la Unión en virtud de la Garantía del FEDS no excederá de 3 578 000 000 EUR. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, los pagos correspondientes a la ejecución de la garantía serán realizados, en caso necesario, por los Estados miembros contribuyentes u otros contribuyentes en igualdad de condiciones con la Unión.»

(8) El artículo 15 se modifica como sigue:

«Artículo 15

Financiación del FEDS con cargo al presupuesto general de la Unión

El presupuesto general de la Unión aportará una contribución de 1 390 000 000 EUR.»

(9) Se inserta el artículo 15 *bis* siguiente:

«Artículo 15 bis

Medidas de apoyo

El importe a que se refiere el artículo 15 podrá utilizarse para asistencia técnica y administrativa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ES

ES



El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ES

ES



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

CONTEXT OF THE PROPOSAL.....	1
2. LEGAL BASIS, SUBSIDIARITY AND PROPORTIONALITY	2
• Legal basis.....	2
• Subsidiarity and proportionality.....	2
• Choice of the instrument	2
3. RESULTS OF EX-POST EVALUATIONS, STAKEHOLDER CONSULTATIONS AND IMPACT ASSESSMENTS	2
• Stakeholder consultations	2
• Evaluations and impact assessments.....	2
4. BUDGETARY IMPLICATIONS	2
5. OTHER ELEMENTS	2
• Detailed explanation of the specific provisions of the proposal	2
1. FRAMEWORK OF THE PROPOSAL/INITIATIVE.....	3
1.1. Title of the proposal/initiative.....	3
1.2. Policy area(s) concerned	3
1.3. ABB Activity: International economic and financial affairs The proposal/initiative relates to:	3
1.4. Objective(s).....	3
1.4.1. General objective(s)	3
1.4.2. Specific objective(s).....	3
1.4.3. Expected result(s) and impact	3
1.4.4. Indicators of performance	3
1.5. Grounds for the proposal/initiative	4
1.5.1. Requirement(s) to be met in the short or long term including a detailed timeline for roll-out of the implementation of the initiative.....	4
1.5.2. Added value of Union involvement (it may result from different factors, e.g. coordination gains, legal certainty, greater effectiveness or complementarities). For the purposes of this point 'added value of Union involvement' is the value resulting from Union intervention which is additional to the value that would have been otherwise created by Member States alone.	4
1.5.3. Lessons learned from similar experiences in the past.....	4
1.5.4. Compatibility with the Multiannual Financial Framework and possible synergies with other appropriate instruments.....	4
1.5.5. Assessment of the different available financing options, including scope for redeployment.....	4
1.6. Duration and financial impact of the proposal/initiative	5
1.7. Management mode(s) planned	5



2.	MANAGEMENT MEASURES.....	7
3.	ESTIMATED FINANCIAL IMPACT OF THE PROPOSAL/INITIATIVE.....	7
3.1.	Heading(s) of the multiannual financial framework and expenditure budget line(s) affected.....	7
3.2.	Estimated financial impact of the proposal on appropriations.....	8
3.2.1.	Summary of estimated impact on operational appropriations.....	8
3.2.2.	Summary of estimated impact on administrative appropriations.....	10
3.2.3.	Compatibility with the current multiannual financial framework.....	12
3.2.4.	Third-party contributions	12
3.3.	Estimated impact on revenue	13



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de modificación del
REGLAMENTO (UE) 2017/1601 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de septiembre de 2017 por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

01

1.3. Actividad de PPA: Asuntos Económicos y Financieros Internacionales La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

Esta modificación específica del Reglamento FEDS se propone dentro del marco de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias. La modificación ampliará también el ámbito geográfico del Reglamento a los Balcanes Occidentales.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico

El aumento del límite máximo de la garantía, la prolongación del período de inversión y la ampliación del ámbito geográfico contribuirán a hacer frente a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios o la población destinataria.

El Reglamento modificado ayudará a movilizar inversiones adicionales para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias, lo que incluye el apoyo a la recuperación socioeconómica.

1.4.4. Indicadores de resultados

Especifíquense los indicadores para la realización de un seguimiento de los avances y logros.

⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



Para el seguimiento de la ejecución de la garantía del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), se ha definido un conjunto mínimo común de indicadores que reflejen las realizaciones de los proyectos y las repercusiones esperadas.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El período de inversión durante el cual podrán celebrarse los acuerdos de garantía del FEDS con las contrapartes elegibles para respaldar operaciones de financiación e inversión finalizará el 31 de diciembre de 2021.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

La presente modificación del Reglamento FEDS se propone dentro del marco de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias. El hecho de aportar fondos adicionales al FEDS en el marco del actual MFP, incrementando así su capacidad para conceder garantías en los países socios, facilita una respuesta rápida a la pandemia de COVID-19 en esas regiones.

Está en consonancia con el papel, la responsabilidad y los valores globales de la Unión.

1.5.3. Principales enseñanzas extraídas de experiencias similares anteriores

La totalidad del importe de la dotación inicial de la garantía FEDS (1 540 millones EUR, incluidas las contribuciones de terceros) ha sido asignada a 28 garantías. Se espera que movilice 17 500 millones EUR en inversiones. La reserva de proyectos existente y las conversaciones con instituciones financieras asociadas confirman que el FEDS tiene potencial para duplicar ampliamente sus operaciones de garantía firmadas hasta el fin de 2021.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

El importe de garantía adicional se financia dentro de los límites de la propuesta de la Comisión de un límite máximo ampliado del actual MFP.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación

No hay otras posibilidades de reasignación o utilización de márgenes o instrumentos especiales en el actual MFP. Por consiguiente, el importe de garantía adicional se financia dentro de los límites de la propuesta de la Comisión de un límite máximo ampliado del actual MFP.



1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

X Duración limitada

- en vigor hasta el 31.12.2020

X incidencia financiera hasta 2021 incluido, con referencia al período durante el cual podrán celebrarse acuerdos de garantía con las contrapartes elegibles.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de entonces

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁵

X **Gestión directa** a cargo de la Comisión para la gestión del Fondo de Garantía del FEDS.

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

X **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria (para los instrumentos y garantías respaldados por la garantía del FEDS) en:

- los terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- X las organizaciones internacionales y sus agencias;
- X el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- X los organismos de Derecho público;
- X los organismos de Derecho privado de un Estado miembro que presenten garantías financieras suficientes, no obstante lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vii), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012;
- X los organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- X los organismos de Derecho privado de un país socio que presenten garantías financieras suficientes, no obstante lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vii), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
- X los organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

⁵ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>



Observaciones

La Comisión aplicará directamente las disposiciones y realizará la gestión del Fondo de Garantía del FEDS, mientras que los instrumentos cubiertos por la garantía serán aplicados mediante gestión interior indirecta.



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

Serán de aplicación las medidas indicadas en la ficha financiera legislativa que acompaña la propuesta de la Comisión de 2017 de Reglamento sobre el FEDS (COM(2016) 586 final), *mutatis mutandis*.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gasto afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes.

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		CD/CND ⁶ .	de países de la AELC ⁷	de países candidatos ⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
4	01 03 08	Disoc.	SÍ	SÍ	SÍ	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND.	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
4	01 01 04 01	No disoc	NO	NO	NO	NO

⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁸ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	IV	
--	----	--

FEDS			2020	TOTAL
Gastos operativos				
01 03 08	Compromisos	(1)	1 039,000	1 039,000
	Pagos	(2)	1 039,000	1 039,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁹				
01 01 04 01 ¹⁰	Compromisos = Pagos	(3)	1,000	1,000
Total de los créditos de la rúbrica 4	Compromisos	=(1)+(3)	1 040,000	1 040,000
	Pagos	=(2)+(3)	1,000	1 040,000

⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

¹⁰ Se estima que serán necesarios 1,5 millones EUR en créditos administrativos en 2021, que se financiarán y comprometerán en las líneas presupuestarias administrativas sucesoras – en principio, en el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional así como en el Instrumento de Ayuda Preadhesión III, como se propone actualmente.



Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2020	TOTAL
Comisión			
• Recursos humanos ¹¹			
• Otros gastos administrativos			
TOTAL COMISIÓN	Créditos		

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)		
--	---	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		2020	TOTAL
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	1 040,000	1 040,00
	Pagos	1 040,000	1 040,000

¹¹ Se estima que en 2021 serán necesarios 0,8 millones, que se financiarán con cargo al presupuesto de 2021.



3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:
- En millones EUR (al tercer decimal)

	2020	TOTAL
--	------	-------

–

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual		
Recursos humanos		
Otros gastos administrativos		
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual		

Al margen de la RÚBRICA 5 ¹² del marco financiero plurianual		
Recursos humanos		
Otros gastos de carácter administrativo	1,00	
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	1,00	

TOTAL	1,00	
-------	------	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal y como se explica a continuación:
- Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

¹² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



		2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)		
XX 01 01 01 (Sede y oficinas de Representación de la Comisión)		
XX 01 01 02 (Delegaciones)		
XX 01 05 01/11/21 (Investigación indirecta)		
10 01 05 01/11 (Investigación directa)		
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)¹³		
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global») ¹⁴		
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)		
01 01 04 01 ¹⁵	- en la sede	
	- en las Delegaciones	
XX 01 05 02/12/22 (AC, END, INT; investigación indirecta)		
10 01 05 02/12 (AC, INT, ENCS; investigación directa)		
Otros:		
TOTAL		

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Gestión operativa y financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible así como comunicación y visibilidad
Personal externo	Gestión operativa y financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible así como comunicación y visibilidad

¹³ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

¹⁴ Se estima que en 2021 se financiarán 10 agentes contractuales en la sede con cargo a la dotación global. Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»). Se estima que en 2021 se financiarán 10 agentes contractuales en delegaciones con cargo a las líneas presupuestarias administrativas sucesoras – en principio, en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional, así como en el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión III, como se propone actualmente.

¹⁵



3.2.3. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- requiere el uso del margen no asignado con cargo a la rúbrica pertinente del MFP y/o el uso de los instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos cuya utilización se propone.

- requiere una revisión del MFP.

La financiación adicional se financia dentro de la propuesta de la Comisión de revisión del actual MFP.

3.2.4. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁶	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

¹⁶

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

- indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁷					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3		
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

¹⁷ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA

04 XUN. 2020

Núm. 64326

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 10:32

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 408]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia [COM(2020) 408 final] [COM(2020) 408 final anexo] [2020/0104 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

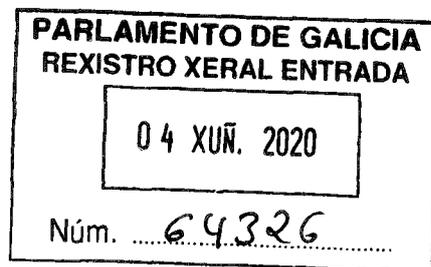
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 408 final

2020/0104 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La pandemia de COVID-19 ha cambiado las perspectivas económicas de los próximos años en la Unión.

Los efectos a corto plazo en cada Estado miembro dependerán de la duración y la gravedad de las medidas de confinamiento, la composición de la producción y las medidas de política económica adoptadas para amortiguar el impacto inmediato de la crisis. Los efectos a medio y largo plazo dependerán de la intensidad de la perturbación para la actividad económica causada por la pandemia de COVID-19 en todos los sectores, de la resiliencia económica de las economías y de la capacidad de adoptar medidas adecuadas. El riesgo de una distorsión de la igualdad de condiciones del mercado único puede acentuar las divergencias económicas en la Unión y agravar los retos del crecimiento a largo plazo en Europa si no se actúa con decisión.

Según se vayan levantando gradualmente las medidas de confinamiento, una recuperación sostenible precisa de una orientación estratégica para mitigar el impacto económico y social de la crisis; para ello, hay que fomentar la convergencia y la resiliencia económicas, contribuyendo de esta forma al crecimiento sostenible a largo plazo. Esto incluye posibilitar una doble transición hacia una sociedad digital y más ecológica, garantizando al mismo tiempo la autonomía estratégica de la Unión. Las experiencias pasadas han puesto de manifiesto que las inversiones se suelen reducir drásticamente durante las crisis. Sin embargo, es esencial apoyar las inversiones en esta situación particular. Además, es necesario abordar los principales retos económicos y sociales relacionados con esta crisis para evitar una pérdida duradera de la capacidad productiva y el empleo (efectos de «histéresis»), salvaguardando así la resiliencia económica y social. Por otro lado, una recuperación sostenible y resiliente requiere un marco que propicie el tipo adecuado de inversión y reformas. También es fundamental que las estrategias de recuperación aplicadas por los Estados miembros integren adecuadamente los retos relativos a las transiciones ecológica y digital y apoyen las inversiones y las reformas en estos dos ámbitos clave.

La propuesta de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia («el Mecanismo») ofrecerá ayuda financiera a gran escala para inversiones públicas y reformas que aumenten la resiliencia de las economías de los Estados miembros y los preparen mejor para el futuro. Ayudará a los Estados miembros a abordar los retos económicos y sociales a los que se enfrentan, de una manera aún más decisiva tras la crisis, en diversos ámbitos, como el ámbito social, el empleo, las capacidades, la educación, la investigación y la innovación o la salud, pero también en cuestiones relacionadas con el entorno empresarial, en particular la administración pública y el sector financiero. Y, sobre todo, garantizará que estas inversiones y reformas se centren en los retos y las necesidades de inversión relacionados con las transiciones ecológica y digital, garantizando así una recuperación sostenible. Invertir en tecnologías, capacidades y procesos ecológicos y digitales con el objetivo de apoyar la transición hacia una energía limpia, impulsando la eficiencia energética en varios sectores clave de la economía, contribuirá a la creación de puestos de trabajo y al crecimiento sostenible y permitirá a la Unión aprovechar al máximo la ventaja del pionero en la recuperación mundial. Asimismo, contribuirá a aumentar la resiliencia de la Unión y a reducir su dependencia mediante la diversificación de las cadenas de suministro fundamentales. La determinación y preparación de carteras de proyectos pertinentes en consonancia con las prioridades presentadas en el Semestre Europeo



de coordinación de las políticas económicas (el «Semestre Europeo») revisten capital importancia.

Por razones de conveniencia, y a fin de que los colegisladores alcancen un acuerdo lo antes posible, la presente propuesta de Reglamento toma como base el texto más reciente debatido por los colegisladores sobre la propuesta por la que se establece un programa de apoyo a las reformas¹, que fue adoptado por la Comisión el 31 de mayo de 2018 como parte del marco financiero plurianual (MFP) para el período 2021-2027, e introduce los cambios oportunos para reflejar los objetivos revisados y el modo de ejecución adaptado del nuevo instrumento. La presente propuesta sustituye, por tanto, a la propuesta de programa de apoyo a las reformas presentada por la Comisión, que se retira. En consecuencia, también se retira la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un marco de gobernanza del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad para la zona del euro². Se presenta además una propuesta independiente de Reglamento de la Comisión [COD...] para prestar apoyo técnico a los Estados miembros.

El Mecanismo será un programa clave del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea dentro del marco financiero plurianual revisado. Proporcionará a los Estados miembros ayuda financiera no reembolsable y préstamos para apoyar inversiones públicas y reformas, según expongan en sus planes de recuperación y resiliencia. Con ello aumentará la resiliencia de las economías de la Unión y estarán mejor preparadas para el futuro. Los préstamos complementarán la ayuda no reembolsable y se propondrán como contrapartida de reformas e inversiones adicionales, además de las que ya reciban la ayuda financiera no reembolsable. Los préstamos se beneficiarán de los largos plazos de vencimiento y los ventajosos tipos de interés de que disfruta la Unión. Por tanto, redundarán en interés y beneficio de los Estados miembros que tengan que hacer frente a mayores costes de endeudamiento. Con el fin de garantizar que la asignación de los recursos se ajuste debidamente al objetivo del Mecanismo, la ayuda no reembolsable ofrecida será especialmente beneficiosa para los países con una renta per cápita más baja y con una elevada tasa de desempleo, a fin de tener en cuenta los importantes retos económicos y sociales a que se enfrentan estos países.

La Comisión propone aprovechar plenamente el poder del presupuesto de la UE para movilizar inversiones y concentrar la ayuda financiera en los primeros años cruciales de la recuperación. Las propuestas se basan en dos pilares:

i) Un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea de emergencia por valor de 808 984;090 millones EUR, que impulsará temporalmente la capacidad financiera del presupuesto de la UE utilizando el margen de maniobra de que disponga para obtener financiación adicional en los mercados financieros. Los fondos obtenidos sostendrán las medidas inmediatas y de acción rápida necesarias para proteger los medios de subsistencia y recuperar la economía.

ii) Un marco financiero plurianual (MFP) reforzado para el período 2021-2027. La Comisión propone reforzar los programas clave a través del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, a fin de canalizar la inversión rápidamente hacia donde sea más necesaria, reforzar el mercado único, intensificar la cooperación en ámbitos como la salud y la gestión de crisis, y dotar a la Unión de un presupuesto a medida para impulsar la transición a largo plazo hacia una Europa más resiliente, más ecológica y digital.

Habida cuenta de que el período en el que la financiación se pone a disposición del Mecanismo es limitado, la ayuda financiera y las acciones pertinentes emprendidas por los

¹ 2018/0213 (COD). COM(2018) 391 final, de 31 de mayo de 2018.

² 2019/0161 (COD). COM(2019) 354 final, de 24 de julio de 2019.



Estados miembros bajo los auspicios del Mecanismo deben consignarse anticipadamente para finales de 2024 y, por lo que respecta a la ayuda financiera no reembolsable, al menos un 60 % del total debe estar comprometido para finales de 2022. Por consiguiente, la Comisión y los Estados miembros deben utilizar los años restantes, después de 2024 hasta el final del MFP, para fomentar la ejecución de las medidas pertinentes sobre el terreno, así como para lograr la recuperación prevista en los sectores económicos y sociales pertinentes y promover la resiliencia y la convergencia. Si posteriormente se dispone de recursos financieros para el Mecanismo, y se le asignan a este en el presupuesto de la Unión, la Comisión también podría organizar otras convocatorias.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El MFP revisado y la legislación sectorial correspondiente proponen instrumentos nuevos y reforzados para abordar las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19. La presente propuesta se integra en ese paquete de medidas, a saber, REACT-EU³, en el marco de los Fondos Estructurales y de Cohesión y las propuestas modificadas de Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) e InvestEU [...]. La propuesta también forma parte de una serie de medidas elaboradas para responder a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus»⁴.

Los instrumentos propuestos son complementarios. REACT-EU se centrará en las acciones de reparación de la crisis a más corto plazo relacionadas con los mercados laborales, la asistencia sanitaria y las pymes (apoyo a la liquidez y la solvencia) para proporcionar ayuda inmediata y directa a las economías de los Estados miembros. El Mecanismo apoyará reformas e inversiones a más largo plazo, especialmente en tecnologías ecológicas y digitales, con un impacto duradero en la productividad y la resiliencia de la economía de la Unión.

Existen además otros instrumentos políticos a nivel de la Unión que apoyan la realización de reformas e inversiones. El programa de apoyo a las reformas estructurales brinda actualmente apoyo técnico a los Estados miembros para la preparación y ejecución de reformas. Los fondos de la Unión financian proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos de actuación, lo que requiere una concentración temática de la financiación, siempre que se reúnan una serie de condiciones favorables antes del desembolso de los fondos. InvestEU financia proyectos en el marco de diferentes ejes de actuación, pero no está necesariamente vinculado a los esfuerzos de reforma.

La presente propuesta se ajustará plenamente a las orientaciones políticas proporcionadas en el marco del Semestre Europeo. En primer lugar, los planes de recuperación y resiliencia que apoyará el Mecanismo deberán contribuir a atender de manera efectiva las recomendaciones específicas por país dirigidas por el Consejo a los Estados miembros en el contexto del Semestre Europeo. Por consiguiente, los instrumentos incluidos en la presente propuesta reforzarán la eficacia del Semestre Europeo y contribuirán a la resolución de los retos señalados en ese contexto. En segundo lugar, el calendario de presentación de los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros se adaptará al del Semestre Europeo, y estos planes se adjuntarán al programa nacional de reformas. En tercer lugar, los informes sobre los avances en la ejecución de los planes también se presentarán en el contexto del Semestre Europeo.

³ DO...

⁴ DO...



- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente y ofrece complementariedad y sinergias con las demás políticas de la Unión.

La Comisión ha propuesto un nuevo régimen denominado «SURE»⁵ para proteger a los europeos contra el riesgo de desempleo. Su objetivo es proporcionar asistencia financiera de hasta 100 000 millones EUR a los Estados miembros para ayudar a proteger el empleo y a los trabajadores afectados por la pandemia de COVID-19. Estos préstamos ayudarán a los Estados miembros a hacer frente a los aumentos repentinos del gasto público destinado a preservar el empleo.

El Eurogrupo también ha llegado a un acuerdo político para que el Banco Europeo de Inversiones y el Mecanismo Europeo de Estabilidad ofrezcan conjuntamente 440 000 millones EUR de financiación a las empresas y los Estados miembros que lo necesiten, en este último caso con la única condición de que los fondos se destinen a sufragar los costes directos e indirectos de la asistencia sanitaria, el tratamiento y la prevención.

Además de esta respuesta presupuestaria europea sin precedentes, el Banco Central Europeo también ha adoptado medidas, entre ellas la puesta en marcha del programa de compras de emergencia en caso de pandemia, por valor de 750 000 millones EUR, que aumentará los activos totales adquiridos por el Banco Central Europeo a 1,1 billones EUR en 2020, con el fin de mantener la estabilidad financiera en los mercados de deuda pública.

Habida cuenta del gran énfasis que se pone en las inversiones y las reformas destinadas a afrontar los retos relacionados con las transiciones ecológica y digital, el Mecanismo complementa y apoya el Pacto Verde Europeo y la Agenda Digital.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 175, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 175, párrafo tercero, del TFUE establece que, si se manifestara la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

En consonancia con el artículo 175, párrafo tercero, del TFUE, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia previsto en el Reglamento pretende contribuir al refuerzo de la cohesión a través de medidas que permitan a los Estados miembros afectados recuperarse de manera más rápida y sostenible de la crisis de la COVID-19 y adquirir (una mayor) resiliencia.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La financiación de las actividades propuestas mediante el Reglamento previsto respeta los principios del valor añadido europeo y de la subsidiariedad. La financiación con cargo al presupuesto de la Unión se concentra en acciones cuyos objetivos no pueden ser alcanzados

⁵ COM(2020) 139 final, de 2 de abril de 2020.



suficientemente por los Estados miembros por sí solos («prueba de necesidad») y en los que la intervención de la Unión puede aportar un valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por separado.

Los objetivos generales del Reglamento son reforzar la cohesión a través de medidas que permitan mejorar la resiliencia de los Estados miembros, mitigar el impacto social y económico de la crisis y apoyar las transiciones ecológica y energética, contribuyendo de esta forma a la recuperación y al fomento del potencial de crecimiento de las economías de la Unión tras la crisis de la COVID-19. A tal fin, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento debe apoyar las reformas y las inversiones que aborden los retos de carácter estructural de los Estados miembros.

La lógica subyacente del Mecanismo es que la ayuda se proporcione en respuesta a una solicitud del Estado miembro interesado realizada con carácter voluntario. Como resultado, cada Estado miembro decide si se requiere una actuación a escala de la Unión, a la luz de las posibilidades disponibles en el ámbito nacional, regional o local. La ejecución de medidas relacionadas con la recuperación económica y la resiliencia es una cuestión de interés común para la Unión.

La acción a escala de la Unión es necesaria para coordinar una respuesta contundente a la pandemia de COVID-19 y para mitigar el enorme perjuicio económico de la crisis. En este sentido, la acción a escala de la Unión es necesaria para lograr una recuperación económica rápida y robusta en la Unión. Este objetivo no puede alcanzarse en la medida suficiente por medio de la actuación individual de los Estados miembros, mientras que la intervención de la Unión puede aportar un valor adicional mediante la adopción de un reglamento que establezca un instrumento destinado a apoyar financieramente a los Estados miembros en lo que respecta a la concepción y la ejecución de reformas e inversiones sumamente necesarias. Este apoyo contribuirá también a mitigar el impacto social causado por la actual crisis de la COVID-19.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad en el sentido de que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea, ni de lo necesario a tal efecto. El carácter voluntario del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento propuesto y la naturaleza consensuada de la cooperación a lo largo de todo el proceso constituyen una garantía adicional para respetar el principio de proporcionalidad y desarrollar la confianza mutua y la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión.

- **Elección del instrumento**

Los objetivos descritos en los apartados anteriores no pueden alcanzarse mediante una armonización de las legislaciones, ni mediante la acción voluntaria de los Estados miembros. Únicamente un reglamento permitiría su consecución. Un reglamento aplicable a todos los Estados miembros es también el instrumento jurídico más apropiado para organizar la prestación de ayuda financiera con vistas a garantizar la igualdad de trato entre los Estados miembros.



3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la presente propuesta para que pueda ser adoptada tempestivamente por los legisladores, no ha podido celebrarse una consulta formal con las partes interesadas. Las opiniones de las partes interesadas se tuvieron en cuenta durante el proceso legislativo relativo a la propuesta del programa de apoyo a las reformas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto. Sin embargo, la presente propuesta de Reglamento se inspira en la propuesta original de la Comisión para el programa de apoyo a las reformas, que se basó en una evaluación de impacto, cuyas principales conclusiones siguen siendo válidas *mutatis mutandis*.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta tiene un efecto positivo en la preservación y el desarrollo de los derechos fundamentales de la Unión, siempre que los Estados miembros soliciten y reciban ayuda en ámbitos conexos. Por ejemplo, la ayuda prestada en ámbitos como los mercados laborales y la seguridad social, la asistencia sanitaria, la educación, el medio ambiente, la propiedad, la administración pública y el sistema judicial puede suponer un apoyo a derechos fundamentales de la Unión como la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, los derechos de los ciudadanos y la justicia.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera para la ejecución del Mecanismo ascenderá a 602 905 000 000 EUR (en precios corrientes). La dotación se financiará con cargo a las operaciones de empréstito de la Unión establecidas en el Reglamento (UE) XXX/XX (Reglamento EURI). El importe se pondrá a disposición de los Estados miembros en forma de ayuda no reembolsable en régimen de gestión directa (por un importe total de 334 950 000 000 EUR) y en forma de préstamos de un importe máximo de 267 955 000 000 EUR. El importe de la ayuda no reembolsable representa un ingreso afectado externo a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Dado el carácter temporal del régimen de financiación del Mecanismo en relación con la recuperación económica de los Estados miembros, el período de disponibilidad de estos recursos se limita al 31 de diciembre de 2024 tanto en el caso de las ayudas financieras no reembolsables como en el de las ayudas en forma de préstamos.

Por lo que se refiere a las ayudas financieras no reembolsables, los compromisos jurídicos correspondientes al 60 % como mínimo de los recursos totales deben asumirse a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Los compromisos presupuestarios podrán desglosarse, en caso necesario, en tramos anuales repartidos a lo largo de varios años, con un calendario indicativo de ejecución de las reformas durante un período máximo de cuatro años y de ejecución de las inversiones durante un período máximo de siete años.



5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

A fin de supervisar el comportamiento del instrumento establecido por el presente Reglamento en la consecución de sus objetivos, la Comisión ha determinado algunos indicadores clave de rendimiento y recopilará periódicamente los datos pertinentes. Deberá definirse con mayor precisión un conjunto de indicadores, de acuerdo con el Estado miembro en cuestión, para cada uno de los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros; esos indicadores se referirán a microdatos adecuados para su agregación, según proceda, y a otros datos pertinentes. El desembolso de la contribución financiera se efectuará tras la consecución de los objetivos intermedios y las metas acordados con el Estado miembro interesado. Los datos pertinentes deberán integrarse en un instrumento específico de seguimiento por Estado miembro y por ámbito de actuación.

A tal fin, los Estados miembros incluirán, en su informe anual acerca de los progresos alcanzados del Semestre Europeo, datos de los avances hacia los objetivos intermedios y las metas, y facilitarán a la Comisión acceso a los datos subyacentes, incluidos, cuando proceda, los datos administrativos.

Se realizará una evaluación y una evaluación *ex post* con el fin de valorar la eficacia, eficiencia, pertinencia y coherencia de los instrumentos. Cuando proceda, la Comisión adjuntará a la evaluación una propuesta de revisión del Reglamento. Las evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016⁶. Incluirán las enseñanzas extraídas para identificar cualquier deficiencia o problema o cualquier posibilidad de mejora de las acciones o sus resultados y ayudar a maximizar su explotación e impacto.

La evaluación se realizará una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución, pero, a más tardar, tres años después del inicio de esta. A más tardar cuatro años después del final del período de aplicación del Reglamento, la Comisión llevará a cabo una evaluación final *ex post*. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El presente Reglamento establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El ámbito de aplicación incluye una amplia gama de políticas y ámbitos relacionados con la cohesión, la doble transición (ecológica y digital), la competitividad, la productividad, la salud y la innovación inteligente (artículo 3).

La dotación financiera queda fijada en: i) 334 950 000 000 EUR disponibles para ayuda financiera (ayuda no reembolsable) y ii) 267 955 000 000 EUR disponibles para préstamos a los Estados miembros. Los importes de la ayuda no reembolsable se financian mediante ingresos afectados externos a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero. Los compromisos jurídicos correspondientes al 60 % como mínimo de la ayuda no reembolsable deben asumirse a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Por lo que respecta al importe restante, los compromisos jurídicos deben asumirse a más tardar el 31 de diciembre de 2024 (artículo 5). Los Estados miembros podrán transferir recursos de forma voluntaria al

⁶ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).



Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a partir de programas de gestión compartida (artículo 6).

El instrumento creado en el presente Reglamento está sujeto a las normas de buena gobernanza económica establecidas en virtud del Reglamento sobre disposiciones comunes de los Fondos Estructurales y de Cohesión (artículo 9). Será ejecutado por la Comisión en régimen de gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero (artículo 6). La ayuda financiera será complementaria de la proporcionada en el marco de otros fondos y programas de la Unión y no podrá cubrir los mismos costes (artículo 8).

Se prevén disposiciones sobre actividades de comunicación con el Parlamento Europeo y el Consejo (artículo 21) y con el público en general (artículo 26), así como sobre complementariedad (artículo 22), seguimiento (artículo 23), informes anuales (artículo 24) y evaluación (artículo 25).

El objetivo del Mecanismo es promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión, mejorando la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros, mitigando el impacto social y económico de la crisis y apoyando las transiciones ecológica y digital, cuyo objetivo es lograr una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050, contribuyendo de esta forma a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de los Estados miembros tras la crisis de la COVID-19, fomentar la creación de empleo y promover el crecimiento sostenible. A tal efecto, el Mecanismo proporcionará a los Estados miembros ayuda financiera directa con vistas a alcanzar los objetivos intermedios y las metas de las reformas e inversiones (artículo 4). También se establecen normas de admisibilidad en relación con las reformas e inversiones: los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de recuperación y resiliencia que establezcan una agenda de reformas e inversiones para los cuatro años siguientes. Esos planes deben incluir un paquete coherente de medidas para la ejecución de las reformas y los proyectos de inversión pública. Los planes deben ser compatibles con los retos y prioridades señalados en el Semestre Europeo y con los programas nacionales de reformas, los planes nacionales de energía y clima, los planes de transición justa, los acuerdos de asociación y los programas operativos adoptados en el marco de los fondos de la Unión. Deben incluir medidas destinadas a abordar los retos a los que se enfrentan los Estados miembros en lo que respecta a sus transiciones ecológica y digital, garantizando así una senda de recuperación sostenible. Si un Estado miembro está exento de la supervisión y la evaluación del Semestre Europeo sobre la base del artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 472/2013⁷, o está sometido a la vigilancia prevista en el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo⁸, las disposiciones del presente Reglamento deben aplicarse a ese Estado miembro en relación con los retos y prioridades determinados por las medidas establecidas en dichos Reglamentos (artículo 14).

Con el fin de contribuir a la preparación y ejecución de los planes de recuperación y resiliencia por los Estados miembros, el Consejo podrá debatir, en el contexto del Semestre Europeo, la situación en lo que respecta a la recuperación, la resiliencia y la capacidad de ajuste en la Unión. Este debate debe basarse en la información estratégica y analítica de la Comisión disponible en el contexto del Semestre Europeo y, en su caso, en la información sobre la ejecución de los planes en los años anteriores (considerando 18).

Los Estados miembros podrán recibir una contribución financiera en forma de ayuda no reembolsable. Se determinará un importe máximo por Estado miembro sobre la base de una

⁷ DO L 140 de 27.5.2013.

⁸ DO L 53 de 23.2.2002.



clave de reparto definida (anexo I). Estos importes se calcularán en función de la población, la inversa del producto interior bruto (PIB) per cápita y la tasa de desempleo relativa de cada Estado miembro (artículo 10). La dotación financiera para la ayuda no reembolsable del Mecanismo estará disponible hasta el 31 de diciembre de 2022 para los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros. Transcurrido ese período y hasta el 31 de diciembre de 2024, si se dispone de fondos, la Comisión podrá organizar convocatorias con arreglo al calendario del Semestre Europeo (artículo 11).

Además de la ayuda no reembolsable, los Estados miembros tendrán la posibilidad de solicitar un préstamo. El préstamo se destinará a financiar reformas e inversiones adicionales. Podrá solicitarse en el mismo momento de la presentación del plan, o en un momento diferente, en cuyo caso la solicitud irá acompañada de un plan revisado (artículo 12). El importe máximo del préstamo para cada Estado miembro no excederá del 4,7 % de su renta nacional bruta. El importe máximo podrá incrementarse en circunstancias excepcionales, en función de los recursos disponibles. Tras la decisión sobre la solicitud de préstamo, la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro de que se trate (artículo 13).

El Estado miembro tendrá que presentar un plan de recuperación y resiliencia a la Comisión a más tardar el 30 de abril. El plan se adjuntará al programa nacional de reformas correspondiente, aunque podrá presentarse por separado y con anterioridad al programa. A tal efecto, los Estados miembros podrán presentar un proyecto de plan con su proyecto de presupuesto nacional. El plan debe exponer las reformas e inversiones que se realizarán para hacer frente a los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo y explicar, entre otras cosas, de qué modo refuerzan el potencial de crecimiento y la resiliencia económica y social del Estado miembro, y contribuyen a la mejora de la cohesión. Asimismo, debe incluir medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital. El plan también debe detallar el coste total estimado y unos objetivos intermedios y metas adecuados, junto con un calendario indicativo para la realización de las reformas y las inversiones. El plan propuesto podrá incluir, en su caso, una solicitud de préstamo para reformas e inversiones adicionales (artículo 15). Durante su ejecución, el plan podría modificarse si así lo justificaran circunstancias objetivas (artículo 18).

La Comisión evaluará los planes sobre la base de criterios transparentes, entre otros, los siguientes: si está previsto que el plan aborde de manera efectiva los retos señalados en el Semestre Europeo, si contribuye a reforzar el potencial de crecimiento y la resiliencia económica y social del Estado miembro, y si contribuye a mejorar la cohesión económica, social y territorial; si el plan contiene medidas pertinentes para las transiciones ecológica y digital; y si el coste estimado proporcionado por el Estado miembro es razonable y verosímil y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía. Para ello se establece un sistema de calificación para la evaluación de las propuestas (anexo II). Cuando proceda, la Comisión también evaluará la solicitud de préstamo del Estado miembro de que se trate, basándose en la verosimilitud del coste más elevado requerido en relación con las reformas e inversiones adicionales (artículo 16).

Tras su evaluación, la Comisión adoptará una decisión mediante un acto de ejecución por el que se establezca la contribución financiera asignada al Estado miembro (artículo 17) y, en su caso, el importe del préstamo; a condición de que se cumplan satisfactoriamente los criterios de evaluación, se asignará al Estado miembro en cuestión la máxima contribución financiera prevista, o el importe del coste total del plan, dependiendo de si este coste es superior o inferior a la contribución financiera máxima prevista para ese Estado miembro. No se concederá ninguna contribución financiera al Estado miembro si el plan no cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación.



El importe del préstamo no será superior a la diferencia entre el coste total del plan de recuperación y resiliencia, revisado si procede, y la contribución financiera máxima. También estará sujeto a un límite máximo por Estado miembro admisible. En circunstancias excepcionales, podría incrementarse el importe máximo en función de los fondos disponibles (artículo 12).

También se establecen normas sobre los pagos y sobre otras cuestiones financieras, incluidas la suspensión y la anulación; en particular, los Estados miembros podrán presentar una solicitud de pago con carácter semestral; los pagos de la contribución financiera o de la ayuda adicional en forma de préstamo deben efectuarse por tramos, sobre la base del cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas (artículo 19).

El Estado miembro en cuestión presentará un informe trimestral, en el marco del Semestre Europeo, acerca de los avances en la realización de los compromisos de reforma, y dichos informes se reflejarán debidamente en los programas nacionales de reformas. También está previsto informar adecuadamente al Parlamento Europeo y al Consejo (artículo 20).

Se confieren a la Comisión competencias de ejecución en relación con la adopción de los planes de recuperación y resiliencia y para el pago de la ayuda financiera tras el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, de conformidad con el procedimiento de examen del Reglamento sobre el procedimiento de comité (artículo 27).



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 175, párrafo tercero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁰,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con los artículos 120 y 121 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»), los Estados miembros deben llevar a cabo sus políticas económicas con vistas a contribuir a la realización de los objetivos de la Unión y en el marco de las orientaciones generales que formule el Consejo. Con arreglo al artículo 148 del Tratado, los Estados miembros deben aplicar políticas de empleo que tengan en cuenta las orientaciones referentes al empleo. La coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros es por consiguiente una cuestión de interés común.
- (2) El artículo 175 del Tratado establece, entre otras cosas, que los Estados miembros deben coordinar sus políticas económicas con miras a alcanzar los objetivos de cohesión económica, social y territorial enunciados en el artículo 174.
- (3) A escala de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas («Semestre Europeo»), incluidos los principios del pilar europeo de derechos sociales, es el marco en que se determinan las prioridades nacionales de las reformas y se hace el seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros desarrollan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianuales en apoyo de esas reformas. Estas estrategias deben presentarse junto con los programas nacionales de reformas anuales, como medio para elaborar y coordinar proyectos de inversión prioritarios que deben recibir financiación nacional o de la Unión.
- (4) La pandemia de COVID-19 que se inició a principios de 2020 cambió las perspectivas económicas de los próximos años en la Unión y en el mundo, y exige una respuesta urgente y coordinada de la Unión para hacer frente a las enormes consecuencias económicas y sociales para todos los Estados miembros. La COVID-19 ha amplificado los retos relacionados con el contexto demográfico. La actual pandemia de COVID-19,

⁹ DO C de , p . .

¹⁰ DO C de , p . .



al igual que la anterior crisis económica y financiera, ha puesto de relieve que el desarrollo de economías y sistemas financieros fuertes y resilientes, basados en estructuras económicas y sociales sólidas, ayuda a los Estados miembros a responder con mayor eficacia a las perturbaciones y a recuperarse de este tipo de situaciones con mayor rapidez. Las consecuencias a medio y largo plazo de la crisis de la COVID-19 dependerán fundamentalmente de la rapidez con que las economías de los Estados miembros se recuperen de dicha crisis, lo que a su vez dependerá del margen de maniobra presupuestario de que dispongan los Estados miembros para tomar medidas que mitiguen el impacto social y económico de la crisis, y de la resiliencia de sus economías. Por tanto, las reformas y las inversiones que aborden las debilidades estructurales de las economías y refuercen su resiliencia serán esenciales para resituar a las economías en una senda de recuperación sostenible y evitar que se agraven aún más las divergencias en la Unión.

- (5) La ejecución de reformas que ayuden a las economías nacionales a alcanzar un alto grado de resiliencia, que refuercen la capacidad de ajuste y que liberen el potencial de crecimiento figura entre las prioridades políticas de la Unión. Así pues, estas reformas son cruciales para alcanzar la recuperación por una senda sostenible y apoyar el proceso de convergencia económica y social al alza. A raíz de la crisis pandémica, todo ello es aún más necesario, a fin de allanar el camino para una rápida recuperación.
- (6) Las experiencias pasadas han puesto de manifiesto que las inversiones se suelen reducir drásticamente durante las crisis. Sin embargo, es esencial apoyar las inversiones en esta situación particular para acelerar la recuperación y reforzar el potencial de crecimiento a largo plazo. Las inversiones en tecnologías, capacidades y procesos ecológicos y digitales destinados a apoyar la transición hacia una energía limpia e impulsar la eficiencia energética en la vivienda y en otros sectores clave de la economía son importantes para lograr un crecimiento sostenible y contribuir a la creación de empleo. Asimismo, contribuirán a aumentar la resiliencia de la Unión y a reducir su dependencia mediante la diversificación de las cadenas de suministro fundamentales.
- (7) En la actualidad, ningún instrumento prevé una ayuda financiera directa vinculada a la consecución de resultados y a la realización de reformas e inversiones públicas por los Estados miembros en respuesta a los retos señalados en el Semestre Europeo, y con el fin de tener una incidencia duradera en la productividad y la resiliencia de la economía de los Estados miembros.
- (8) En este contexto, es necesario reforzar el marco actual de ayuda a los Estados miembros y proporcionarles ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, debe crearse un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia («el Mecanismo») con arreglo al presente Reglamento que proporcione una ayuda financiera significativa y eficaz para intensificar las reformas y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros. El Mecanismo debe ser global y beneficiarse también de la experiencia adquirida por la Comisión y los Estados miembros en el uso de otros instrumentos y programas.
- (9) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución que se establezcan conforme al presente Reglamento deben elegirse con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. Además, debe contemplarse la posibilidad de utilizar



cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como financiación no vinculada a los costes, conforme al artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

- (10) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en el mismo, deben llevarse a cabo medidas de recuperación y resiliencia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a fin de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [EURI].
- (11) Al reflejar el Pacto Verde Europeo como estrategia de crecimiento sostenible de Europa y plasmar los compromisos contraídos por la Unión para aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Mecanismo establecido por el presente Reglamento contribuirá a la integración de las acciones relativas al clima y la sostenibilidad ambiental en las demás políticas y a la consecución de la meta global de destinar a objetivos climáticos el 25 % de los gastos del presupuesto de la UE.
- (12) Con el fin de alcanzar estos objetivos generales, se determinarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Mecanismo, y volverán a evaluarse en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes. Asimismo, debe prestarse la debida atención al impacto de los planes nacionales presentados en virtud del presente Reglamento a la hora de fomentar no solo la transición ecológica, sino también la transformación digital. Ambas desempeñarán un papel prioritario en el relanzamiento y la modernización de nuestra economía.
- (13) A fin de que se puedan tomar medidas encaminadas a vincular el Mecanismo a una buena gobernanza económica, con miras a garantizar unas condiciones de ejecución uniformes, debe conferirse al Consejo la competencia para suspender, a propuesta de la Comisión y mediante actos de ejecución, el plazo relativo a la adopción de decisiones sobre las propuestas de planes de recuperación y resiliencia y para suspender los pagos en el marco del Mecanismo, en caso de que se produzca un incumplimiento importante respecto a los supuestos pertinentes relacionados con el proceso de gobernanza económica previsto en el Reglamento (UE) n.º XXX/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [RDC] (...). También debe conferirse al Consejo la competencia para levantar esas suspensiones mediante actos de ejecución, a propuesta de la Comisión, en relación con los mismos supuestos pertinentes.
- (14) El objetivo general del Mecanismo debe ser fomentar la cohesión económica, social y territorial. A tal efecto, debe contribuir a mejorar la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros, a mitigar el impacto social y económico de la crisis y a apoyar las transiciones ecológica y digital, cuyo objetivo es lograr una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050, restaurando de esta forma el potencial de crecimiento de las economías de la Unión tras la crisis, fomentando la creación de empleo y promoviendo el crecimiento sostenible.
- (15) El objetivo específico del Mecanismo debe ser proporcionar ayuda financiera con vistas a alcanzar los objetivos intermedios y las metas de las reformas e inversiones establecidos en los planes de recuperación y resiliencia. Ese objetivo específico debe perseguirse en estrecha cooperación con los Estados miembros en cuestión.
- (16) Para garantizar su contribución a los objetivos del Mecanismo, el plan de recuperación y resiliencia debe incluir medidas para la ejecución de reformas y proyectos de



inversión pública a través de un plan coherente de recuperación y resiliencia. El plan debe ser compatible con los retos y prioridades pertinentes de cada país señalados en el contexto del Semestre Europeo y con los programas nacionales de reformas, los planes nacionales de energía y clima, los planes de transición justa, los acuerdos de asociación y los programas operativos adoptados en el marco de los fondos de la Unión. Para impulsar acciones que constituyan prioridades del Pacto Verde Europeo y la Agenda Digital, el plan también debe recoger medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital. Las medidas deben permitir alcanzar rápidamente las metas, los objetivos y las contribuciones contemplados en los planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones. Todas las actividades financiadas deben llevarse a cabo respetando plenamente las prioridades en materia de clima y medio ambiente de la Unión.

- (17) Cuando un Estado miembro esté exento de la supervisión y la evaluación del Semestre Europeo sobre la base del artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 472/2013¹¹, o esté sometido a la vigilancia prevista en el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo¹², debe de ser posible que las disposiciones del presente Reglamento se apliquen a ese Estado miembro en relación con los retos y prioridades determinados por las medidas establecidas en dichos Reglamentos.
- (18) A fin de contribuir a la preparación y ejecución de los planes de recuperación y resiliencia por los Estados miembros, el Consejo debe poder debatir, en el contexto del Semestre Europeo, la situación en lo que respecta a la recuperación, la resiliencia y la capacidad de ajuste en la Unión. Para garantizar la idoneidad de los datos, ese debate debe basarse en la información estratégica y analítica de la Comisión disponible en el contexto del Semestre Europeo y, en su caso, en la información sobre la ejecución de los planes en los años anteriores.
- (19) A fin de garantizar una contribución financiera significativa que guarde proporción con las necesidades reales de los Estados miembros para emprender y completar las reformas e inversiones incluidas en el plan de recuperación y resiliencia, conviene establecer una contribución financiera máxima disponible con arreglo al Mecanismo en lo que respecta a la ayuda financiera (es decir, la ayuda financiera no reembolsable). Dicha contribución máxima se calculará en función de la población, la inversa del producto interior bruto (PIB) per cápita y la tasa de desempleo relativa de cada Estado miembro.
- (20) Es necesario establecer un proceso de presentación de las propuestas de planes de recuperación y resiliencia por parte de los Estados miembros, así como su contenido. Con vistas a garantizar la celeridad de los procedimientos, los Estados miembros deben presentar un plan de recuperación y resiliencia a más tardar el 30 de abril, como anexo independiente del programa nacional de reformas. Para garantizar una ejecución rápida, los Estados miembros deben poder presentar un proyecto de plan junto con el proyecto de presupuesto para el año siguiente el 15 de octubre del año anterior.
- (21) Con el fin de garantizar la asunción de responsabilidades a escala nacional respecto de las reformas e inversiones pertinentes, y que se otorgue prioridad a estas, los Estados miembros que deseen recibir ayuda deben presentar a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia, debidamente motivado y justificado. El plan de recuperación y resiliencia debe exponer el conjunto detallado de medidas para su ejecución, incluidos los objetivos intermedios y las metas, así como las repercusiones

¹¹ DO L 140 de 27.5.2013.

¹² DO L 53 de 23.2.2002.



previstas del plan en el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social; asimismo, debe incluir medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital, junto con una explicación de la coherencia del plan de recuperación y resiliencia propuesto con los retos y prioridades específicos pertinentes de cada país determinados en el contexto del Semestre Europeo. Debe procurarse y materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros a lo largo del proceso.

- (22) La Comisión debe evaluar los planes de recuperación y resiliencia propuestos por los Estados miembros y actuar en estrecha concertación con cada uno de ellos. La Comisión respetará plenamente la asunción de responsabilidades a nivel nacional en el proceso y tendrá en cuenta, por lo tanto, la justificación y los elementos facilitados por el Estado miembro en cuestión; evaluará si el plan de recuperación y resiliencia propuesto por el Estado miembro contribuirá previsiblemente a abordar de manera efectiva los retos señalados en la correspondiente recomendación específica por país dirigida a dicho Estado miembro o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el contexto del Semestre Europeo; si el plan contiene medidas que contribuyen de manera efectiva a las transiciones ecológica y digital y a hacer frente a los desafíos que se derivan de ellas; si está previsto que el plan tenga una incidencia duradera en el Estado miembro de que se trate; si está previsto que el plan contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social del Estado miembro, a mitigar el impacto económico y social de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial; si la justificación proporcionada por el Estado miembro de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia presentado es razonable y verosímil y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía y el empleo; si el plan de recuperación y resiliencia propuesto contiene medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que representan actuaciones coherentes; y si está previsto que las disposiciones propuestas por el Estado miembro de que se trate garanticen la ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes.
- (23) Deben establecerse las directrices oportunas en un anexo al presente Reglamento, con el fin de que sirvan de base para que la Comisión evalúe de manera transparente y equitativa los planes de recuperación y resiliencia y determine la contribución financiera de conformidad con los objetivos y cualesquiera otros requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento. A tal efecto, y en aras de la transparencia y la eficiencia, debe establecerse un sistema de calificación para la evaluación de las propuestas de planes de recuperación y resiliencia.
- (24) Con el fin de contribuir a la preparación de planes de alta calidad y ayudar a la Comisión en la evaluación de los planes de recuperación y resiliencia presentados por los Estados miembros y de su grado de consecución, debe preverse el recurso al asesoramiento de expertos y, a petición del Estado miembro, al asesoramiento *inter pares*.
- (25) A efectos de simplificación, la determinación de la contribución financiera debe atenerse a criterios sencillos. La contribución financiera debe determinarse sobre la base de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia propuesto por el Estado miembro.
- (26) Siempre que el plan de recuperación y resiliencia cumpla satisfactoriamente los criterios de evaluación, debe asignarse al Estado miembro en cuestión la contribución



financiera máxima cuando los costes totales estimados de las reformas e inversiones incluidas en el plan de recuperación y resiliencia sean iguales o superiores a la cuantía de la propia contribución financiera máxima. En cambio, debe asignarse al Estado miembro un importe igual al coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia cuando dicho coste sea inferior a la propia contribución financiera máxima. No debe concederse ninguna contribución financiera al Estado miembro si el plan de recuperación y resiliencia no cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación.

- (27) A fin de garantizar que la ayuda financiera se concentre en los primeros años después de la crisis, y de garantizar la compatibilidad con la financiación disponible para este instrumento, la asignación de fondos a los Estados miembros debe estar disponible hasta el 31 de diciembre de 2024. A tal efecto, el 60 % como mínimo del importe disponible para las ayudas no reembolsables debe estar comprometido jurídicamente a más tardar el 31 de diciembre de 2022. El importe restante debe estar comprometido jurídicamente a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- (28) Debe ser posible que la ayuda financiera al plan de un Estado miembro adopte la forma de un préstamo, a reserva de la celebración de un acuerdo de préstamo con la Comisión, sobre la base de una solicitud debidamente motivada por dicho Estado miembro. Los préstamos en apoyo de la ejecución de los planes nacionales de recuperación y resiliencia deben concederse con vencimientos que reflejen la naturaleza a más largo plazo de dicho gasto. Esos vencimientos podrán ser diferentes de los de los fondos que la Unión tome prestados para financiar los préstamos en los mercados de capitales. Por consiguiente, es necesario prever la posibilidad de establecer excepciones al principio establecido en el artículo 220, apartado 2, del Reglamento Financiero, según el cual no debe transformarse el plazo de vencimiento de los préstamos para asistencia financiera.
- (29) La solicitud de préstamo debe justificarse por las necesidades financieras vinculadas a reformas e inversiones adicionales incluidas en el plan de recuperación y resiliencia, pertinentes en particular para las transiciones ecológica y digital, y, por ende, por un coste del plan más elevado que la contribución financiera máxima asignada (o que se asignará) a través de la contribución no reembolsable. Debe ser posible presentar la solicitud de préstamo al mismo tiempo que el plan. En caso de que la solicitud de préstamo se presente en un momento diferente, debe ir acompañada de un plan revisado con objetivos intermedios y metas adicionales. Para garantizar la disposición anticipada de los recursos, los Estados miembros deben solicitar la ayuda en forma de préstamo a más tardar el 31 de agosto de 2024. A efectos de una buena gestión financiera, debe limitarse el importe total de todos los préstamos concedidos en virtud del presente Reglamento. Además, el importe máximo del préstamo para cada Estado miembro no debe exceder del 4,7 % de su renta nacional bruta. Debe ser posible aumentar el importe máximo en circunstancias excepcionales, en función de los recursos disponibles. Por las mismas razones de buena gestión financiera, debe ser posible pagar el préstamo por tramos en función del logro de los resultados.
- (30) Un Estado miembro debe tener la posibilidad de presentar una solicitud razonada para modificar el plan de recuperación y resiliencia durante el período de ejecución, en caso de que existan circunstancias objetivas que lo justifiquen. La Comisión debe evaluar la solicitud razonada y adoptar una nueva decisión en el plazo de cuatro meses.
- (31) Por razones de eficiencia y simplificación de la gestión financiera del instrumento, la ayuda financiera de la Unión a los planes de recuperación y resiliencia debe adoptar la forma de una financiación basada en el logro de resultados medidos por referencia a



los objetivos intermedios y las metas indicados en los planes de recuperación y resiliencia aprobados. A tal efecto, la ayuda adicional en forma de préstamo debe vincularse a objetivos intermedios y metas adicionales respecto de los correspondientes a la ayuda financiera (es decir, la ayuda no reembolsable).

- (32) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas relativas a los compromisos presupuestarios, los pagos, la suspensión, la anulación y la recuperación de fondos. Para garantizar la previsibilidad, los Estados miembros deben poder presentar solicitudes de pago dos veces al año. Los pagos deben efectuarse por tramos y basarse en una evaluación positiva de la Comisión de la ejecución del plan de recuperación y resiliencia por el Estado miembro. Debe existir la posibilidad de suspender o anular la contribución financiera cuando el Estado miembro no haya ejecutado satisfactoriamente el plan de recuperación y resiliencia. Deben establecerse procedimientos contradictorios adecuados para garantizar que la decisión de la Comisión en relación con la suspensión, la anulación y la recuperación de los importes pagados respete el derecho de los Estados miembros a formular observaciones.
- (33) Para llevar a cabo un seguimiento eficaz de la ejecución, los Estados miembros deben informar trimestralmente, en el marco del proceso del Semestre Europeo, de los avances logrados en la ejecución de los planes de recuperación y resiliencia. Estos informes elaborados por los Estados miembros en cuestión deben reflejarse adecuadamente en los programas nacionales de reformas, los cuales deben utilizarse como herramienta para informar sobre los avances hacia la culminación de los planes de recuperación y resiliencia.
- (34) En aras de la transparencia, los planes de recuperación y resiliencia adoptados por la Comisión deben comunicarse al Parlamento Europeo y al Consejo, y de las actividades de comunicación correspondientes debe ocuparse la Comisión, según proceda.
- (35) Con el fin de garantizar una asignación eficiente y coherente de los fondos procedentes del presupuesto de la Unión y de respetar el principio de buena gestión financiera, las acciones previstas en el presente Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación de los mismos gastos. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las etapas del proceso, una coordinación efectiva para salvaguardar la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las distintas fuentes de financiación. A tal efecto, debe exigirse a los Estados miembros que, cuando presenten sus planes a la Comisión, presenten la información pertinente sobre la financiación de la Unión ya existente o prevista. La ayuda financiera que prevé el Mecanismo debe añadirse a la ayuda proporcionada en el marco de otros fondos y programas de la Unión, y los proyectos de reforma e inversión financiados con arreglo al Mecanismo deben poder recibir financiación de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
- (36) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que establece el presente Reglamento sobre la base de la información recabada con arreglo a determinados requisitos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la sobreregulación y las cargas administrativas, en particular cuando afecten a los Estados miembros. Tales requisitos, en su caso, deben incluir indicadores cuantificables como base para evaluar los efectos de los instrumentos sobre el terreno.



- (37) Resulta oportuno que la Comisión presente un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Mecanismo establecido en el presente Reglamento. Dicho informe debe incluir información sobre los avances realizados por los Estados miembros en el marco de los planes de recuperación y resiliencia aprobados; también debe incluir información sobre el volumen de los ingresos asignados al Mecanismo en el marco del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea el año anterior, desglosados por línea presupuestaria, y la contribución de los importes recaudados a través del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea al logro de los objetivos del Mecanismo.
- (38) Debe llevarse a cabo una evaluación independiente en la que se examine la consecución de los objetivos del Mecanismo establecidos por el presente Reglamento, la eficiencia en la utilización de sus recursos y su valor añadido. Cuando proceda, dicha evaluación debe ir acompañada de una propuesta de modificación del presente Reglamento. Además, debe realizarse una evaluación *ex post* independiente en la que se analicen las repercusiones a largo plazo de los instrumentos.
- (39) La Comisión debe establecer mediante actos de ejecución los planes de recuperación y resiliencia que deben ejecutar los Estados miembros y la contribución financiera correspondiente que se les asigne. A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Las competencias de ejecución relativas a la adopción de los planes de recuperación y resiliencia y al pago de la ayuda financiera tras el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes deben ser ejercidas por la Comisión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, con arreglo al procedimiento de examen de dicho Reglamento¹³. Tras la adopción de un acto de ejecución, el Estado miembro de que se trate y la Comisión deben poder acordar determinadas disposiciones operativas de carácter técnico, en las que se detallan los aspectos de la ejecución relativos a los plazos, los indicadores de los objetivos intermedios y las metas, y el acceso a los datos subyacentes. A fin de que las disposiciones operativas mantengan su pertinencia en relación con las circunstancias imperantes durante la ejecución del plan de recuperación y resiliencia, debe ser posible modificar de mutuo acuerdo los elementos de tales disposiciones técnicas. Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Establecidas en el Reglamento Financiero, estas normas determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de Derecho, cuyo respeto es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

¹³ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).



- (40) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo¹⁵, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹⁶ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹⁷, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes a dichas instituciones.
- (41) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (42) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, su entrada en vigor debe tener lugar el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹⁵ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹⁶ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹⁷ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁸ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).



HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y dotación financiera

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia («el Mecanismo»).

Establece asimismo sus objetivos, la financiación, las modalidades de la financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «fondos de la Unión»: los fondos cubiertos por el Reglamento (UE) YYYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [sucesor del RDC]¹⁹;
2. «contribución financiera»: la ayuda financiera no reembolsable disponible para su asignación o asignada a los Estados miembros con arreglo al Mecanismo; y
3. «Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas» (en lo sucesivo, «Semestre Europeo»): el proceso establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997²⁰.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el presente Reglamento incluirá los ámbitos de actuación relacionados con la cohesión económica, social y territorial, las transiciones ecológica y digital, la salud, la competitividad, la resiliencia, la productividad, la educación y las capacidades, la investigación y la innovación, el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, el empleo y la inversión, y la estabilidad de los sistemas financieros.

Artículo 4

Objetivos generales y específicos

1. El objetivo general del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia será promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión, mejorando la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros, mitigando las repercusiones sociales y económicas de la crisis y apoyando las transiciones ecológica y digital, contribuyendo de esta forma a restaurar el potencial de crecimiento de las economías

¹⁹ DO C de , p. .

²⁰ Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).



de la Unión, fomentar la creación de empleo tras la crisis de la COVID-19 y promover el crecimiento sostenible.

2. Para lograr este objetivo general, el objetivo específico del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia será proporcionar a los Estados miembros ayuda financiera para que alcancen los objetivos intermedios y las metas de reforma e inversión establecidos en sus planes de recuperación y resiliencia. Se perseguirá este objetivo específico en estrecha cooperación con los Estados miembros en cuestión.

Artículo 5

Recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

1. Las medidas contempladas en el artículo 2 del Reglamento [EURI] se aplicarán en el marco del presente Mecanismo:

a) mediante el importe de 334 950 000 000 EUR contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento [EURI] en precios corrientes, disponible para ayudas no reembolsables, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4, apartados 4 y 8, del Reglamento [EURI];

estos importes se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero;

b) mediante el importe de 267 955 000 000 EUR contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento [EURI] en precios corrientes, disponible para ayudas en forma de préstamo a los Estados miembros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, del Reglamento [EURI].

2. Los importes contemplados en el apartado 1, letra a), podrán cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión de cada instrumento y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento e intercambio de información, herramientas internas de tecnologías de la información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa en que haya incurrido la Comisión para la gestión de cada instrumento. Los gastos también podrán cubrir los costes de apoyo a otras actividades, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento *inter pares* y de expertos para la evaluación y ejecución de reformas e inversiones.

Artículo 6

Recursos procedentes de programas de gestión compartida

Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán transferirse al Mecanismo si estos así lo solicitan. La Comisión ejecutará esos recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero. Estos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.



Artículo 7
Ejecución

La Comisión ejecutará el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en régimen de gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.

Artículo 8
Adicionalidad y financiación complementaria

La ayuda concedida con arreglo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se sumará a la proporcionada con arreglo a otros fondos y programas de la Unión. Los proyectos de reforma y de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Artículo 9
Medidas de vinculación del Mecanismo a una buena gobernanza económica

1. Si se produjera un incumplimiento significativo en relación con los supuestos que figuran en el artículo 15, apartado 7, del Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a [...] [RDC], el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará una decisión mediante un acto de ejecución para suspender el período de adopción de decisiones contemplado en el artículo 17, apartados 1 y 2, o para suspender los pagos con arreglo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La decisión de suspender los pagos contemplada en el apartado 1 se aplicará a las solicitudes de pago presentadas tras la fecha de la decisión de suspensión.

La suspensión del plazo contemplado en el artículo 17 se aplicará a partir del día siguiente al de la adopción de la decisión contemplada en el apartado 1.

En el caso de que se suspendan los pagos, será de aplicación el artículo 15, apartado 9, del Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a [...].

2. Si se produjera cualquiera de los casos contemplados en el artículo 15, apartado 11, del Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a [...], el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará una decisión mediante un acto de ejecución para levantar la suspensión del plazo o de los pagos contemplada en el apartado anterior.

Los procedimientos o los pagos pertinentes se reanudarán al día siguiente de la fecha en que se levante la suspensión.

CAPÍTULO II

Contribución financiera, proceso de asignación y préstamos

Artículo 10
Contribución financiera máxima

Se calculará una contribución financiera máxima para cada Estado miembro para la asignación del importe contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a), mediante el método establecido en el anexo I, en función de la población, la inversa del producto interior bruto (PIB) per cápita y la tasa de desempleo relativa de cada Estado miembro.



Artículo 11
Asignación de la contribución financiera

1. Durante un período que finalizará el 31 de diciembre de 2022, la Comisión pondrá a disposición para su asignación el importe de 334 950 000 000 EUR contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a). Cada Estado miembro podrá presentar solicitudes, hasta llegar a la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10, para ejecutar sus planes de recuperación y resiliencia.
2. Durante el período que comienza después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024, en función de la disponibilidad de recursos financieros, la Comisión podrá organizar convocatorias en consonancia con el calendario del Semestre Europeo. A tal fin, publicará un calendario indicativo de las convocatorias que se vayan a organizar en dicho período e indicará, para cada una de ellas, el importe disponible para su asignación. Cada Estado miembro podrá presentar propuestas para recibir hasta el importe máximo que le corresponda del importe disponible para asignación, tal como se contempla en el anexo I, con el fin de ejecutar su plan de recuperación y resiliencia.

Artículo 12
Préstamos

1. Hasta el 31 de diciembre de 2024, la Comisión podrá conceder al Estado miembro que lo solicite ayudas en forma de préstamo para la ejecución de sus planes de recuperación y resiliencia.
2. Los Estados miembros podrán solicitar un préstamo cuando presenten los planes de recuperación y resiliencia contemplados en el artículo 15 o en cualquier otro momento hasta el 31 de agosto de 2024. En este último caso, la solicitud irá acompañada de un plan revisado que incluya objetivos intermedios y metas adicionales.
3. En las solicitudes de préstamo de los Estados miembros se deberán especificar los siguientes puntos:
 - a) los motivos para las ayudas en forma de préstamo, justificadas por necesidades financieras más elevadas relacionadas con reformas e inversiones adicionales;
 - b) las reformas e inversiones adicionales de conformidad con el artículo 15;
 - c) el coste más elevado del plan de recuperación y resiliencia de que se trate en comparación con el importe de la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10 o con la contribución financiera asignada al plan de recuperación y resiliencia sobre la base del artículo 17, apartado 3, letra b).
4. Las ayudas en forma de préstamo al plan de recuperación y resiliencia del Estado miembro de que se trate no serán superiores a la diferencia entre el coste total del plan de recuperación y resiliencia, revisado si procede, y la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10. El importe máximo del préstamo para cada Estado miembro no excederá del 4,7 % de su renta nacional bruta.
5. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 4 y siempre que haya recursos disponibles, en circunstancias excepcionales se podrá aumentar el importe de las ayudas en forma de préstamo.



6. Las ayudas en forma de préstamo se abonarán en tramos supeditados al cumplimiento de objetivos intermedios y metas con arreglo al artículo 17, apartado 4, letra g).
7. La Comisión decidirá sobre las solicitudes de ayuda en forma de préstamo con arreglo al artículo 17. Cuando proceda, se modificará el plan de recuperación y resiliencia en consecuencia.

Artículo 13
Acuerdo de préstamo

1. Antes de celebrar un acuerdo de préstamo con el Estado miembro de que se trate, la Comisión evaluará lo siguiente:
 - a) si se considera que la justificación para solicitar el préstamo y su importe son razonables y verosímiles en relación con las reformas e inversiones adicionales; y
 - b) si las reformas e inversiones adicionales cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3.
2. Si la solicitud de préstamo cumple los criterios contemplados en el apartado 1 y una vez adoptada la decisión contemplada en el artículo 17, apartado 2, la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro de que se trate. El acuerdo de préstamo deberá contener los siguientes elementos, además de los establecidos en el artículo 220, apartado 5, del Reglamento Financiero:
 - a) el importe del préstamo en euros;
 - b) el vencimiento medio; en relación con este vencimiento, no se aplicará el artículo 220, apartado 2, del Reglamento Financiero;
 - c) la fórmula de fijación del precio y el período de disponibilidad del préstamo;
 - d) el número máximo de tramos y el calendario de reembolso;
 - e) los demás elementos necesarios para ejecutar la ayuda en forma de préstamo en relación con las reformas y los proyectos de inversión de que se trate en consonancia con la decisión contemplada en el artículo 17, apartado 2.
3. Con arreglo al artículo 220, apartado 5, letra e), del Reglamento Financiero, los gastos derivados del empréstito de fondos para los préstamos contemplados en el presente artículo serán soportados por los Estados miembros beneficiarios.
4. La Comisión establecerá las disposiciones necesarias para la administración de las operaciones de préstamo relacionadas con los préstamos concedidos con arreglo al presente artículo.
5. El Estado miembro beneficiario de un préstamo concedido con arreglo al presente artículo abrirá una cuenta específica para gestionar dicho préstamo. Asimismo, transferirá el principal y los intereses devengados por todo préstamo conexo a la cuenta indicada por la Comisión en consonancia con las disposiciones contempladas en el apartado anterior en el plazo de veinte días hábiles TARGET2 antes de la correspondiente fecha de vencimiento.



CAPÍTULO III

Planes de recuperación y resiliencia

Artículo 14

Admisibilidad

1. Los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 4. En estos planes se establecerá el programa de reformas e inversiones del Estado miembro de que se trate para los cuatro años siguientes. Los planes de recuperación y resiliencia que pueden optar a la financiación con arreglo al presente instrumento incluirán un paquete coherente de medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión pública.
2. Los planes de recuperación y resiliencia serán coherentes con los retos y prioridades específicos de cada país, señalados en el contexto del Semestre Europeo, especialmente los que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital o que se deriven de ellas. Los planes de recuperación y resiliencia también serán coherentes con la información que los Estados miembros hayan incluido en los programas nacionales de reformas en el marco del Semestre Europeo, en sus planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones en el marco del Reglamento (UE) 2018/1999²¹, en los planes territoriales de transición justa en el marco del Fondo de Transición Justa²², y en los acuerdos de asociación y los programas operativos en el marco de los fondos de la Unión.
3. Si un Estado miembro está exento de la supervisión y evaluación del Semestre Europeo a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 472/2013 o está sometido a vigilancia a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán a ese Estado miembro en relación con los retos y prioridades señalados en las medidas establecidas en dichos Reglamentos.

Artículo 15

Plan de recuperación y resiliencia

1. Si un Estado miembro desea recibir ayuda en el marco del Mecanismo, deberá presentar a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia, tal como se define en el artículo 14, apartado 1.
2. El plan de recuperación y resiliencia presentado por el Estado miembro en cuestión constituirá un anexo a su Programa Nacional de Reformas y se presentará oficialmente el 30 de abril como máximo. El Estado miembro podrá presentar un proyecto de plan a partir del 15 de octubre del año anterior, junto con el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
3. El plan de recuperación y resiliencia estará debidamente motivado y justificado. En concreto, deberán figurar en él los siguientes elementos:

²¹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

²² [...]



- a) una explicación de cómo está previsto hacer frente a los retos y prioridades específicos de cada país señalados en el contexto del Semestre Europeo;
 - b) una explicación de cómo el plan reforzará el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica del Estado miembro en cuestión, atenuará las repercusiones económicas y sociales de la crisis y contribuirá a mejorar la cohesión y la convergencia económicas, sociales y territoriales;
 - c) una explicación de cómo está previsto que las medidas del plan contribuyan a las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los retos derivados de ellas;
 - d) los objetivos intermedios y metas previstos, así como un calendario indicativo para la realización de las reformas a lo largo de un período máximo de cuatro años y de las inversiones a lo largo de un período máximo de siete años;
 - e) los proyectos de inversión previstos, junto con el correspondiente período de inversión;
 - f) una estimación del coste total de las reformas y las inversiones incluidas en el plan de recuperación y resiliencia (denominado también «coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia»), respaldada por una justificación adecuada y una explicación de su proporcionalidad respecto de las repercusiones previstas en la economía y el empleo;
 - g) cuando proceda, información sobre financiación de la Unión existente o prevista;
 - h) las medidas de acompañamiento que puedan ser necesarias;
 - i) una justificación de la coherencia del plan de recuperación y resiliencia;
 - j) las disposiciones tomadas por el Estado miembro de que se trate para la ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, incluidos los objetivos intermedios y las metas propuestos y los correspondientes indicadores;
 - k) cuando proceda, la solicitud de ayudas en forma de préstamo y los objetivos intermedios adicionales contemplados en el artículo 12, apartados 2 y 3, con sus elementos; y
 - l) cualquier otra información pertinente.
4. Cuando los Estados miembros estén elaborando las propuestas de sus planes de recuperación y resiliencia, podrán solicitar a la Comisión que organice un intercambio de buenas prácticas que les permita beneficiarse de la experiencia de otros Estados miembros. Los Estados miembros también podrán solicitar apoyo técnico con arreglo al Instrumento de Apoyo Técnico de conformidad con el correspondiente Reglamento.

Artículo 16 *Evaluación de la Comisión*

1. La Comisión evaluará el plan de recuperación y resiliencia en estrecha cooperación con el Estado miembro de que se trate. La Comisión podrá formular observaciones o solicitar información adicional. El Estado miembro en cuestión facilitará la información adicional solicitada y, si es necesario, podrá revisar el plan antes de presentarlo oficialmente.



2. A la hora de evaluar el plan de recuperación y resiliencia y de determinar el importe que se asignará al Estado miembro de que se trate, la Comisión tendrá en cuenta la información analítica sobre dicho Estado miembro que esté disponible en el contexto del Semestre Europeo, así como la justificación y los elementos facilitados por el Estado miembro en cuestión que se contemplan en el artículo 15, apartado 3, y cualquier otra información pertinente y, en concreto, la incluida en su Programa Nacional de Reformas y en el plan nacional de energía y clima y, si procede, información sobre el apoyo técnico que se haya recibido a través del Instrumento de Apoyo Técnico.
3. La Comisión evaluará la envergadura y la coherencia del plan de recuperación y resiliencia y su contribución a las transiciones ecológica y digital; a tal fin, tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) si está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya de manera efectiva a hacer frente a los retos señalados en las recomendaciones específicas por país dirigidas al Estado miembro en cuestión o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión durante el Semestre Europeo;
 - b) si el plan incluye medidas que contribuyan de manera efectiva a las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los retos derivados de ellas;
 - c) si está previsto que el plan de recuperación y resiliencia tenga repercusiones duraderas en el Estado miembro en cuestión;
 - d) si está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica del Estado miembro en cuestión, a mitigar las repercusiones económicas y sociales de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial;
 - e) si la justificación presentada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia presentado es razonable y verosímil, y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía y el empleo;
 - f) si el plan de recuperación y resiliencia incluye medidas de ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que constituyen actuaciones coherentes;
 - g) si se prevé que las disposiciones tomadas por el Estado miembro en cuestión garanticen la ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, incluido el calendario previsto, los objetivos intermedios y las metas y los correspondientes indicadores.
4. Si el Estado miembro de que se trate ha solicitado una ayuda en forma de préstamo contemplada en el artículo 12, la Comisión evaluará si la solicitud cumple los criterios establecidos en el artículo 13, apartado 1 y, especialmente, si las reformas e inversiones adicionales a que se refiere el préstamo cumplen los criterios de evaluación del apartado 3.
5. La Comisión podrá contar con la asistencia de expertos a la hora de evaluar los planes de recuperación y resiliencia presentados por los Estados miembros.



Artículo 17
Decisión de la Comisión

1. La Comisión, mediante un acto de ejecución, adoptará una decisión en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación oficial del plan de recuperación y resiliencia por parte del Estado miembro. Si la Comisión evalúa positivamente un plan de recuperación y resiliencia, en dicha decisión se establecerán las reformas y proyectos de inversión que el Estado miembro ejecutará, incluidos los objetivos intermedios y las metas, así como la contribución financiera asignada con arreglo al artículo 11.
2. Si el Estado miembro en cuestión solicita una ayuda en forma de préstamo, en la decisión se establecerán también su importe, tal como se contempla en el artículo 12, apartados 4 y 5, y las reformas e inversiones adicionales que el Estado miembro realizará con cargo a dicha ayuda en forma de préstamo, incluidos los objetivos intermedios y las metas adicionales.
3. La contribución financiera contemplada en el apartado 1 se determinará sobre la base de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia propuesto por el Estado miembro en cuestión, evaluado con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3. El importe de la contribución financiera se fijará de la siguiente forma:
 - a) si el plan de recuperación y resiliencia cumple de forma satisfactoria los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, y el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia es igual o superior a la contribución financiera máxima para dicho Estado miembro contemplada en el artículo 10, la contribución financiera asignada a ese Estado miembro será igual al importe total de la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10;
 - b) si el plan de recuperación y resiliencia cumple de forma satisfactoria los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, y el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia es inferior a la contribución financiera máxima para dicho Estado miembro contemplada en el artículo 10, la contribución financiera asignada a ese Estado miembro será igual al importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia;
 - c) si el plan de recuperación y resiliencia no cumple de forma satisfactoria los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, no se asignará contribución financiera alguna al Estado miembro de que se trate.
4. En la decisión contemplada en el apartado 1 también se establecerá lo siguiente:
 - a) la contribución financiera que se abonará en tramos una vez que el Estado miembro haya alcanzado de forma satisfactoria los objetivos intermedios y las metas pertinentes determinados en relación con la ejecución del plan de recuperación y resiliencia;
 - b) la descripción de las reformas y de los proyectos de inversión y el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia;
 - c) el período de ejecución del plan de recuperación y resiliencia con arreglo a las siguientes pautas:



- 1) en lo que se refiere a las inversiones, el período de inversión en el que deberá haberse ejecutado el proyecto de inversión finalizará como máximo a los siete años de haberse adoptado la decisión;
 - 2) en lo que se refiere a las reformas, el período en el que deberán haberse ejecutado las reformas finalizará como máximo a los cuatro años de haberse adoptado la decisión;
 - d) las disposiciones tomadas para ejecutar el plan de recuperación y resiliencia y su correspondiente calendario;
 - e) los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas previstos; y
 - f) las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión el acceso a los correspondientes datos subyacentes;
 - g) cuando proceda, el importe del préstamo que se abonará en tramos y los objetivos intermedios y las metas adicionales en relación con el desembolso de la ayuda en forma de préstamo.
5. Si la Comisión evalúa negativamente un plan de recuperación y resiliencia, presentará una evaluación debidamente justificada en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación de la propuesta por parte del Estado miembro.
 6. Tras adoptar la decisión contemplada en el apartado 1, el Estado miembro de que se trate y la Comisión detallarán las disposiciones operativas y el calendario de ejecución contemplados en el apartado 4, letra d), los indicadores pertinentes sobre el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas previstos contemplados en la letra e), las disposiciones para facilitar a la Comisión el acceso a los datos pertinentes contempladas en la letra f) y, cuando proceda, los objetivos intermedios y metas adicionales relativos al desembolso de la ayuda en forma de préstamo contemplados en la letra g).
 7. Los actos de ejecución a que se refieren los apartados 1 y 2 se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 27, apartado 2.

Artículo 18

Modificación del plan de recuperación y resiliencia de un Estado miembro

1. Cuando un Estado miembro ya no pueda, por circunstancias objetivas, completar en su totalidad o en parte el plan de recuperación y resiliencia, incluidos los objetivos intermedios y las metas pertinentes, dicho Estado miembro podrá presentar a la Comisión una solicitud motivada para modificar o sustituir las decisiones contempladas en el artículo 17, apartados 1 y 2. A tal efecto, el Estado miembro podrá proponer un plan de recuperación y resiliencia modificado o nuevo.
2. Si la Comisión considera que los motivos alegados por el Estado miembro en cuestión justifican la modificación del correspondiente plan de recuperación y resiliencia, examinará el nuevo plan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 y adoptará una nueva decisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación oficial de la solicitud.
3. Si la Comisión considera que los motivos alegados por el Estado miembro en cuestión no justifican la modificación del correspondiente plan de recuperación y



resiliencia, rechazará la solicitud en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de su presentación oficial, tras haber dado al Estado miembro la posibilidad de presentar observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha en que la Comisión haya comunicado sus conclusiones.

CAPÍTULO IV

Disposiciones financieras

Artículo 19

Normas sobre pagos, suspensión y anulación de las contribuciones financieras

1. La decisión de la Comisión contemplada en el artículo 17, apartado 1, constituirá un compromiso jurídico individual en el sentido del Reglamento Financiero, que podrá estar basado en compromisos globales. Cuando proceda, los compromisos presupuestarios podrán desglosarse en tramos anuales a lo largo de varios años.
2. El pago de las contribuciones financieras al Estado miembro de que se trate con arreglo al presente artículo se hará de conformidad con los créditos presupuestarios y a reserva de la disponibilidad de la financiación. Las decisiones de la Comisión contempladas en el presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 27, apartado 2.
3. Una vez completados los correspondientes objetivos intermedios y metas acordados que se hayan indicado en el plan de recuperación y resiliencia aprobado por un acto de ejecución de la Comisión, el Estado miembro de que se trate deberá presentar a la Comisión una solicitud debidamente justificada de pago de la contribución financiera y, cuando proceda, del tramo del préstamo. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión dichas solicitudes de pago dos veces al año. La Comisión, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud, evaluará si se han alcanzado de forma satisfactoria los objetivos intermedios y las metas establecidos en la decisión contemplada en el artículo 17, apartado 1. A efectos de la evaluación, también se tendrá en cuenta el acuerdo operativo contemplado en el artículo 17, apartado 6. La Comisión podrá estar asistida por expertos.

Si la evaluación de la Comisión es positiva, adoptará una decisión por la que se autorice el desembolso de la contribución financiera con arreglo al Reglamento Financiero.

4. Si, como resultado de la evaluación contemplada en el apartado 3, la Comisión determina que no se han completado de forma satisfactoria los objetivos intermedios y las metas establecidos en la decisión contemplada en el artículo 17, apartado 1, se suspenderá el pago de la totalidad o una parte de la contribución financiera. El Estado miembro afectado podrá presentar observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha en que la Comisión haya comunicado su evaluación.

La suspensión se levantará cuando el Estado miembro haya tomado las medidas necesarias para garantizar la consecución satisfactoria de los objetivos intermedios y las metas contemplados en el artículo 17, apartado 1.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 116, apartado 2, del Reglamento Financiero, el plazo de pago comenzará a contar a partir de la fecha en que se comunique el resultado positivo al Estado miembro de que se trate con arreglo al apartado 3,



párrafo segundo, o a partir de la fecha en que se comunique el levantamiento de la suspensión con arreglo al apartado 4, párrafo segundo.

6. Si, en el plazo de seis meses a partir de la suspensión, el Estado miembro en cuestión no ha tomado las medidas necesarias, la Comisión anulará el importe de la contribución financiera con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento Financiero tras haber dado al Estado miembro afectado la posibilidad de presentar observaciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en la que se hayan comunicado las conclusiones.
7. Si, en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de adopción de la decisión contemplada en el artículo 17, apartado 1, el Estado miembro en cuestión no ha realizado avances tangibles respecto de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, se anulará el importe de la contribución financiera con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento Financiero.

La Comisión tomará una decisión sobre la anulación de la contribución financiera tras haber dado al Estado miembro en cuestión la posibilidad de presentar observaciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Comisión haya comunicado su evaluación relativa a la falta de avances tangibles.

8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán *mutatis mutandis* a las ayudas adicionales en forma de préstamo en consonancia con las disposiciones del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 13 y de la decisión contemplada en el artículo 17, apartado 2.

CAPÍTULO V

Informes y comunicación

Artículo 20

Informes del Estado miembro en el marco del Semestre Europeo

El Estado miembro de que se trate presentará informes trimestrales en el marco del proceso del Semestre Europeo sobre los avances realizados en la ejecución de los planes de recuperación y resiliencia, incluido el acuerdo operativo contemplado en el artículo 17, apartado 6. A tal fin, los informes trimestrales de los Estados miembros se reflejarán de forma adecuada en los programas nacionales de reformas, que servirán de herramienta para informar sobre los avances realizados en la ejecución de los planes de recuperación y resiliencia.

Artículo 21

Información al Parlamento Europeo y al Consejo y comunicación sobre los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros

1. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo sin demora injustificada los planes de recuperación y resiliencia aprobados en el acto de ejecución de la Comisión con arreglo al artículo 17. Los Estados miembros de que se trate podrán solicitar a la Comisión que oculte la información sensible o confidencial cuya divulgación pudiese poner en peligro los intereses públicos de dichos Estados miembros.
2. La Comisión podrá emprender actividades de comunicación para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión para la ayuda financiera prevista en el



correspondiente plan de recuperación y resiliencia, por ejemplo, mediante actividades de comunicación conjuntas con las autoridades nacionales de que se trate.

CAPÍTULO VI

Complementariedad, seguimiento y evaluación

Artículo 22

Coordinación y complementariedad

La Comisión y los Estados miembros de que se trate, de forma proporcionada a sus respectivas responsabilidades, fomentarán sinergias y garantizarán una coordinación efectiva entre los instrumentos establecidos por el presente Reglamento y otros programas e instrumentos de la Unión, especialmente con las medidas financiadas por fondos de la Unión.

A tal efecto:

- a) garantizarán la complementariedad, sinergia, coherencia entre los diferentes instrumentos a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional, en particular en lo que respecta a las medidas financiadas por fondos de la Unión, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución;
- b) optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos; y
- c) garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional para lograr los objetivos de los instrumentos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 23

Seguimiento de la ejecución

1. La Comisión hará un seguimiento de la ejecución del Mecanismo y medirá el logro de los objetivos establecidos en el artículo 4. En el anexo III se establecen los indicadores que deben usarse en los informes sobre los avances realizados y para el seguimiento y evaluación del Mecanismo respecto de la consecución de los objetivos generales y específicos. El seguimiento de la ejecución será específico y proporcionado a las actividades llevadas a cabo con arreglo al Mecanismo.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución de las actividades y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán a los receptores de financiación de la Unión requisitos de información proporcionados.

Artículo 24

Informe anual

1. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la ejecución del Mecanismo establecido en el presente Reglamento.
2. El informe anual incluirá información sobre los avances realizados con los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros con arreglo al Mecanismo.
3. El informe anual también incluirá la siguiente información:



- a) el volumen de los ingresos asignados el año anterior al Mecanismo con arreglo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, desglosados por línea presupuestaria, y
 - b) la contribución de los importes recaudados a través del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea al logro de los objetivos del Mecanismo.
4. A efectos de los informes de actividades contemplados en el apartado 2, la Comisión podrá utilizar el contenido de los documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el marco del Semestre Europeo, según proceda.

Artículo 25

Evaluación y evaluación ex post del Mecanismo

1. Cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe de evaluación independiente sobre su ejecución, así como un informe de evaluación *ex post* independiente en un plazo máximo de tres años a partir de finales de 2027.
2. En concreto, en el informe de evaluación deberá evaluarse en qué medida se han logrado los objetivos, la eficiencia en la utilización de los recursos y el valor añadido europeo. Se examinará asimismo si siguen siendo pertinentes todos los objetivos y acciones.
3. Cuando proceda, dicha evaluación irá acompañada de una propuesta de modificación del presente Reglamento.
4. El informe de evaluación *ex post* constará de una evaluación global de los instrumentos establecidos por el presente Reglamento e incluirá información sobre sus repercusiones a largo plazo.

CAPÍTULO VII

Comunicación y disposiciones finales

Artículo 26

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de financiación de la Unión deberán mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación relativas a los instrumentos establecidos por el presente Reglamento, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados a los instrumentos establecidos por el presente Reglamento también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos contemplados en el artículo 4.



Artículo 27
Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 28
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ES

ES



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**²³

Cohesión

Asuntos económicos y financieros

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**²⁴

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

El objetivo estratégico del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión, mejorando la resiliencia, la capacidad de ajuste y la convergencia de los Estados miembros, y apoyando las transiciones ecológica y energética, contribuyendo de esta forma a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de los Estados miembros tras la crisis de la COVID-19 y promover el crecimiento sostenible.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n.º

El objetivo específico es proporcionar a los Estados miembros ayuda financiera («subvenciones» y «préstamos») para que alcancen los objetivos intermedios y las metas de las reformas e inversiones establecidos en los planes de recuperación y resiliencia que deben presentar y que serán aprobados por la Comisión. Se perseguirá este objetivo específico en estrecha cooperación con los Estados miembros.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

[...]

²³ GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

²⁴ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La ayuda financiera con arreglo al Mecanismo está supeditada a la obtención de resultados; por lo tanto, se prevé que el Mecanismo contribuya a mejorar la resiliencia y capacidad de ajuste de los Estados miembros y les permita volver a la senda de la recuperación económica y el crecimiento sostenible; parte de ello consistirá en contribuir a las transiciones ecológica y digital y en garantizar la equidad del proceso en lo que respecta a los sectores sociales.

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Indicadores de realizaciones:

Número de planes aprobados por la Comisión;
contribución financiera global asignada a los planes.

Indicadores de resultados:

Número de planes ejecutados.

Indicadores de incidencia:

Objetivos fijados en los planes que se haya logrado alcanzar debido, entre otras cosas, a la ayuda financiera recibida.

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

Desarrollar economías y sistemas financieros fuertes y resilientes sobre la base de estructuras económicas y sociales sólidas ayudará a los Estados miembros a responder de forma más eficaz a las perturbaciones y a recuperarse de ellas con mayor rapidez. Por lo tanto, las reformas y las inversiones para hacer frente a las debilidades estructurales de las economías y reforzar su resiliencia son esenciales para que las economías vuelvan a la senda de una recuperación sostenible y para evitar que se agraven aún más las divergencias en la Unión.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

La intervención a nivel de la Unión es necesaria para lograr una recuperación económica rápida y sólida en la Unión. Los Estados miembros actuando en solitario no pueden alcanzar este objetivo en grado suficiente, mientras que la intervención de la Unión puede aportar un valor adicional mediante el establecimiento de instrumentos destinados a apoyar financieramente a los Estados miembros en lo que se refiere a la concepción y ejecución de las tan necesarias reformas e inversiones. Esta ayuda también contribuirá a atenuar las repercusiones sociales de la crisis.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Hay otros instrumentos a nivel de la Unión que prestan apoyo a la ejecución de reformas estructurales e inversiones. Por lo que se refiere a las políticas, las recomendaciones formuladas por la Unión en el marco del Semestre Europeo determinan las prioridades de reforma e inversión. Los fondos de la Unión,



especialmente los contemplados en el Reglamento (UE) XXX/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [RDC], financian proyectos de inversión que requieren una concentración temática y que se cumplan determinadas condiciones favorables. InvestEU ofrece financiación a proyectos de inversión privados con arreglo a diferentes ejes de actuación política, no necesariamente vinculados a esfuerzos de reforma.

Sin embargo, ninguno de estos instrumentos ofrece a los Estados miembros una ayuda financiera directa y general en forma de «subvenciones» y «préstamos» para que logren los resultados previstos en los planes de recuperación acordados para las reformas y las inversiones. Es este modo de ejecución lo que distinguirá al Mecanismo.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Se garantizará la complementariedad y las sinergias del Mecanismo con otros programas de la Unión, especialmente con los proyectos financiados por los Fondos Estructurales y de Cohesión y por InvestEU; de esta manera contribuirá a un efecto multiplicador en el uso de los fondos de la Unión y a evitar duplicaciones. A tal fin, en primer lugar, cuando los Estados miembros presenten sus planes a la Comisión, estarán obligados a presentar la información pertinente sobre la financiación de la Unión existente o prevista; en segundo lugar, la ayuda financiera del Mecanismo se sumará a la ayuda proporcionada con arreglo a otros fondos y programas de la Unión, en el sentido de que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste; en tercer lugar, se garantizará la coordinación entre el Mecanismo y otros programas y fondos de la Unión mediante una gobernanza reforzada en el marco de los regímenes de trabajo internos de la Comisión. En las decisiones de proporcionar ayuda financiera a un Estado miembro se tendrán en cuenta las medidas financiadas por los fondos y programas de la Unión y la necesidad de evitar la doble financiación. Además, en el contexto del Semestre Europeo se identificarán las reformas e inversiones que se vayan a beneficiar de la ayuda financiera con arreglo a los instrumentos.



1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM.]AAAA hasta [el] [DD.MM.]AAAA
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2024 para créditos de compromiso y desde 2021 para créditos de pago.

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)²⁵

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

No procede.

²⁵

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.ccc/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

En cada plan aprobado con los Estados miembros se definirán los indicadores de realizaciones, resultados e impacto, de forma que la realización de los objetivos intermedios y las metas sea una condición para recibir la ayuda financiera.

En el marco del Semestre Europeo, los Estados miembros presentarán informes trimestrales sobre los avances en la realización de los objetivos intermedios y las metas. La Comisión también presentará un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo.

Se llevarán a cabo una evaluación intermedia y una evaluación *ex post* con el fin de valorar la eficacia, eficiencia, pertinencia y coherencia del Mecanismo.

La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El riesgo está relacionado con la medición del rendimiento (no lograr los objetivos intermedios / metas predefinidos).

Las medidas que se adoptarán para mitigar este riesgo son las que figuran a continuación:

- proceso exhaustivo de evaluación, previo al desembolso de los fondos, sobre si los Estados miembros beneficiarios han logrado los objetivos intermedios y las metas;
- activación de la suspensión y anulación de los pagos en el caso de que los Estados miembros beneficiarios no logren los objetivos intermedios y las metas.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

La Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

Los Estados miembros recibirán la contribución financiera en forma de financiación no vinculada a los costes, tal como la contempla el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

La propuesta de Reglamento contiene las disposiciones habituales para proteger los intereses financieros de la Unión.



La DG REFORM aplicará su estrategia de lucha contra el fraude teniendo en cuenta la proporcionalidad y la relación coste/beneficio de las medidas que se vayan a aplicar.

Se aplicarán procesos de control interno apropiados en los niveles de gestión, y se diseñarán para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; fiabilidad de los informes; salvaguardia de los activos y de la información; gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes e irregularidades.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [rúbrica]	CD/CND ²⁶	de países de la AELC ²⁷	de países candidatos ²⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [rúbrica]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

²⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

²⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²⁸ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

Aparte de los gastos administrativos con arreglo a la rúbrica 7 del marco financiero plurianual, los gastos propuestos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia estarán cubiertos por 267 955 000 000 EUR (en precios corrientes) en forma de préstamos y 334 950 000 000 EUR (en precios corrientes) puestos a disposición como ingresos afectados externos a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, procedentes de operaciones de empréstito de la Unión como se establece en el Reglamento (UE) XXX/XX [Reglamento EURI].

De este importe se podrán dedicar 42 000 000 EUR a gastos administrativos».

A continuación figura el desglose indicativo de estos gastos (millones de EUR, en precios corrientes):

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Años posteriores	TOTAL	
• Créditos de operaciones											
Préstamos	Acuerdos firmados	(1)	132 651,000	135 304,000	-	-	-	-	-	267 955,000	
	Tramos del préstamo	(2)	39 795,300	73 753,950	66 988,750	60 356,200	27 060,800	-	-	267 955,000	
Subvenciones	Compromisos	(1a)	131 580,000	134 211,000	34 228,000	34 913,000	6,000	6,000	6,000	334 950,000	
	Pagos	(2 a)	19 742,100	53 030,250	78 162,750	86 952,550	59 129,300	25 743,850	10 443,850	1 745,350	334 950,000
de los cuales, créditos de carácter administrativo financiados mediante la citada dotación para subvenciones			6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	-	42,000



Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	---------------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Comisión (ECFIN, SG)									
• Recursos humanos		2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	15,750
• Otros gastos administrativos									
TOTAL Comisión (ECFIN, SG)	Créditos	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	15,750

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	15,750
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 to 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	15,750
	Pagos	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	15,750



3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo ²⁹	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ³⁰																			
...																			
- Resultado																			
- Resultado																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 1																			
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 2																			
COSTE TOTAL																			

²⁹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

³⁰ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».



3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
--	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	15,750
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	2,250	15,750

Al margen de la RÚBRICA 5³¹ del marco financiero multianual								
Recursos humanos	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	42,000
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	42,000

TOTAL	8,250	57,750						
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

³¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (sede y oficinas de Representación de la Comisión)	15	15	15	15	15	15	15
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (investigación indirecta)							
10 01 05 01 (investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)³²							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy ³³	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificuense)	75	75	75	75	75	75	75
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

³² AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

³³ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).



3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ³⁴				
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
Artículo						

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

³⁴

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 408 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

ES

ES



ANEXO I

Método de cálculo de la contribución financiera máxima (es decir, la ayuda financiera no reembolsable) por Estado miembro con arreglo al Mecanismo

El presente anexo establece el método de cálculo de la contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro. El método tiene en cuenta:

- la población;
- la inversa del PIB per cápita;
- la tasa media de desempleo de los últimos cinco años en comparación con la media de la UE (2015-2019).

A fin de evitar una concentración excesiva de recursos:

- la inversa del PIB per cápita se limita al 150 % de la media de la UE;
- la desviación de la tasa de desempleo de cada país con respecto a la media de la UE se limita al 150 % de la media de la UE;
- para tener en cuenta los mercados de trabajo generalmente más estables de los Estados miembros más ricos (con una RNB per cápita superior a la media de la UE), la desviación de su tasa de desempleo con respecto a la media de la UE se limita al 75 %.

La contribución financiera máxima de un Estado miembro con arreglo al Mecanismo (CFM_i) se define como sigue:

$$CFM_i = \alpha_i \times (AF)$$

donde

AF (ayuda financiera) es la dotación financiera disponible en el marco del Mecanismo, contemplada en el artículo 5, apartado 1, letra a), y

α_i es la clave de reparto del Estado miembro i , definida como:

$$\alpha_i = \frac{\frac{PIB_{media}^{PC} \cdot pob_i \cdot D_i}{PIB_i^{PC} \cdot pob_{EU} \cdot D_{EU}}}{\sum_{i=1}^{27} \frac{PIB_{media}^{PC} \cdot pob_i \cdot D_i}{PIB_i^{PC} \cdot pob_{EU} \cdot D_{EU}}},$$
$$\text{con } 1,5 \geq \frac{PIB_{media}^{PC}}{PIB_i^{PC}}$$

y con $1,5 \geq D_i/D_{iEU}$ y $0,75 \geq D_i/D_{iEU}$ para los Estados miembros con $PIB_i^{PC} > 100\% * PIB_{media}^{PC}$

donde

α_i es la clave de reparto del país i ,

ES

ES



PIB_i^{PC} es el producto interior bruto per cápita del país i correspondiente a 2019,

PIB_{media}^{PC} es la media ponderada del producto interior bruto per cápita de los Estados miembros de la EU-27 correspondiente a 2019,

pob_i es la población total del país i en 2019,

pob_{EU} es la población total de los Estados miembros de la EU-27 en 2019,

D_i es la tasa media de desempleo durante el período 2015-2019 del país i ,

D_{EU} es la tasa media de desempleo durante el período 2015-2019 en la EU-27.

Con la aplicación del método se obtendrán los porcentajes e importes siguientes, correspondientes a la contribución financiera máxima por Estado miembro.



Contribución financiera máxima por Estado miembro de la UE		
	<i>Parte en % del total</i>	<i>Importe (millones, precios de 2018)</i>
BE	1,55	4821
BG	1,98	6131
CZ	1,51	4678
DK	0,56	1723
DE	6,95	21545
EE	0,32	1004
IE	0,39	1209
EL	5,77	17874
ES	19,88	61618
FR	10,38	32167
HR	1,98	6125
IT	20,45	63380
CY	0,35	1082
LV	0,70	2170
LT	0,89	2766
LU	0,03	101
HU	1,98	6136
MT	0,07	226
NL	1,68	5197
AT	0,95	2950
PL	8,65	26808
PT	4,16	12905
RO	4,36	13505
SI	0,55	1693
SK	1,98	6140
FI	0,71	2196
SE	1,24	3849
Total	100,00	310000



ANEXO II

Guía para la evaluación del Mecanismo

1. Ámbito de aplicación

El objetivo de las presentes directrices es servir de base, junto con el presente Reglamento, para que la Comisión evalúe, de manera transparente y equitativa, las propuestas de planes de recuperación y resiliencia presentadas por los Estados miembros y determine la contribución financiera de conformidad con los objetivos y cualesquiera otros requisitos pertinentes establecidos en el Reglamento. En particular, las directrices constituyen la base para la aplicación de los criterios de evaluación y la determinación de la contribución financiera a que se refieren el artículo 16, apartado 3, y el artículo 17, apartado 3, respectivamente.

Las directrices de evaluación tienen por objeto:

- a) proporcionar una mayor orientación sobre el proceso de evaluación de las propuestas de planes de recuperación y resiliencia presentadas por los Estados miembros;
- b) facilitar información adicional sobre los criterios de evaluación y establecer un sistema de calificación, con el fin de garantizar un proceso equitativo y transparente; y
- c) definir el vínculo entre la evaluación que debe realizar la Comisión con arreglo a los criterios de evaluación y la determinación de la contribución financiera que debe establecerse en la decisión de la Comisión en relación con los planes de recuperación y resiliencia seleccionados.

Las directrices son una herramienta para facilitar la evaluación por la Comisión de las propuestas de planes de recuperación y resiliencia presentadas por los Estados miembros y para garantizar que dichos planes respalden reformas e inversiones públicas que sean pertinentes y presenten un elevado valor añadido, garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato entre los Estados miembros.

2. Criterios de evaluación

De conformidad con el artículo 16, apartado 3, la Comisión evaluará la importancia y la coherencia de los planes de recuperación y resiliencia, así como su contribución a las transiciones ecológica y digital, y, a tal fin, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) si está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya a abordar de manera efectiva los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el Semestre Europeo;
- b) si el plan contiene medidas que contribuyan de manera efectiva a las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los desafíos que se derivan de ellas;
- c) si está previsto que el plan de recuperación y resiliencia tenga una incidencia duradera en el Estado miembro de que se trate;
- d) si está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social del Estado miembro, a mitigar el impacto



económico y social de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial;

- e) si la justificación proporcionada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia presentado es razonable y verosímil y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía;
- f) si el plan de recuperación y resiliencia contiene medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que representan actuaciones coherentes;
- g) si está previsto que las disposiciones propuestas por los Estados miembros garanticen una ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, en particular el calendario previsto, los objetivos intermedios y las metas, y los indicadores correspondientes.

Como resultado del proceso de evaluación, la Comisión calificará las propuestas de planes de recuperación y resiliencia presentadas por los Estados miembros sobre la base de cada uno de los criterios de evaluación contemplados en el artículo 16, apartado 3, con el fin de evaluar la importancia y la coherencia de los planes y con vistas a establecer la asignación financiera de conformidad con el artículo 17, apartado 3.

En aras de la simplificación y la eficiencia, el sistema calificará cada criterio de la A a la C, tal como se refiere a continuación.

2.1 Está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya a abordar de manera efectiva los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el Semestre Europeo.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- Está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya a abordar de manera efectiva los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate, incluidos los aspectos presupuestarios, o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el Semestre Europeo;

y

- estos retos se consideran significativos para impulsar el potencial de crecimiento de la economía del Estado miembro de que se trate;

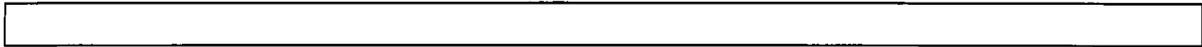
y

- tras la ejecución de las reformas e inversiones propuestas, es previsible que los retos conexos se hayan resuelto o abordado de manera satisfactoria;

y

- el plan de recuperación y resiliencia constituye una respuesta global y adecuada a la situación económica y social del Estado miembro de que se trate.





Calificación

A – El plan de recuperación y resiliencia contribuye a abordar de manera efectiva los retos señalados en las REP, o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el Semestre Europeo, y el plan constituye una respuesta adecuada a la situación económica y social del Estado miembro de que se trate.

B – El plan de recuperación y resiliencia contribuye a abordar parcialmente de manera efectiva los retos señalados en las REP, o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el Semestre Europeo, y el plan constituye una respuesta parcialmente adecuada a la situación económica y social del Estado miembro de que se trate.

C – El plan de recuperación y resiliencia no contribuye a abordar de manera efectiva los retos señalados en las REP, o en otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el Semestre Europeo, y el plan no constituye una respuesta adecuada a la situación económica y social del Estado miembro de que se trate.

2.2 El plan contiene medidas que contribuyen de manera efectiva a las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los desafíos que se derivan de ellas.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- Está previsto que la ejecución de las medidas contribuya de manera significativa a establecer sistemas respetuosos con el clima y el medio ambiente y la ecologización de los sectores económicos o sociales con vistas a contribuir al objetivo general de una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050;

o

- está previsto que la ejecución de las medidas contempladas contribuya de manera significativa a la transformación digital de los sectores económicos o sociales;

o

- está previsto que la ejecución de las medidas contempladas contribuya de manera significativa a hacer frente a los retos que se derivan de las transiciones ecológica y/o digital;

y

- está previsto que las medidas contempladas tengan una incidencia duradera.

Calificación

A – En gran medida

B – En una medida moderada



C – En escasa medida

2.3 Está previsto que el plan de recuperación y resiliencia tenga una incidencia duradera en el Estado miembro de que se trate.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- Está previsto que la ejecución de las medidas contempladas dé lugar a un cambio estructural en la administración o en las instituciones pertinentes;

o

- está previsto que la ejecución de las medidas contempladas dé lugar a un cambio estructural en las políticas pertinentes;

y

- está previsto que la ejecución de las medidas contempladas tenga una incidencia duradera.

Calificación

A – En gran medida

B – En una medida moderada

C – En escasa medida

2.4 Está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya de manera efectiva a reforzar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social del Estado miembro, a mitigar el impacto económico y social de la crisis y a mejorar la cohesión económica, social y territorial.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- El plan de recuperación y resiliencia contiene medidas destinadas a abordar las deficiencias de la economía de los Estados miembros y a impulsar el potencial de crecimiento de la economía del Estado miembro de que se trate, estimulando la creación de empleo y mitigando los efectos adversos de la crisis, evitando al mismo tiempo las repercusiones adversas de esas medidas en el clima y el medio ambiente;

y

- con el plan de recuperación y resiliencia se pretende reducir la vulnerabilidad de la economía del Estado miembro respecto a las perturbaciones;

o

ES

ES



- con el plan de recuperación y resiliencia se pretende aumentar la capacidad de las estructuras económicas y/o sociales del Estado miembro para adaptarse a las perturbaciones y resistir a ellas;
- y
- está previsto que el plan de recuperación y resiliencia contribuya a mejorar la cohesión económica, social y territorial.

Calificación

- A – Se espera una incidencia elevada en el potencial de crecimiento y la resiliencia económica y social, y en la cohesión
- B – Se espera una incidencia media en el potencial de crecimiento y la resiliencia económica y social, y en la cohesión
- C – Se espera una incidencia baja en el potencial de crecimiento y la resiliencia económica y social, y en la cohesión

2.5 La justificación proporcionada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia es razonable y verosímil y guarda proporción con las repercusiones previstas en la economía.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- El Estado miembro ha proporcionado información y pruebas suficientes de que el importe del coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia es adecuado («razonable»);
- y
- el Estado miembro ha proporcionado información y pruebas suficientes de que el importe del coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia está en consonancia con la naturaleza y el tipo de reformas e inversiones previstas («verosímil»);
- y
- el Estado miembro ha proporcionado información y pruebas suficientes de que el importe del coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia que se financiará con arreglo al instrumento no está cubierto por financiación existente o prevista de la Unión;
- y
- el importe del coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia guarda proporción con las repercusiones previstas de las medidas contempladas en el plan en la economía del Estado miembro de que se trate.

Calificación

- A – En gran medida
- B – En una medida moderada
- C – En escasa medida



2.6. El plan de recuperación y resiliencia contiene medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que representan actuaciones coherentes.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- El plan de recuperación y resiliencia contiene medidas que contribuyen a reforzar mutuamente sus efectos.

Calificación

A – En gran medida
B – En una medida moderada
C – En escasa medida

2.7 Está previsto que las disposiciones propuestas por los Estados miembros de que se trate garanticen una ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia, en particular los objetivos intermedios y las metas propuestos, y los indicadores correspondientes.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes elementos para la evaluación con respecto a este criterio:

Ámbito de aplicación

- Se prevé una estructura en el Estado miembro encargada de: i) la ejecución del plan de recuperación y resiliencia; ii) el seguimiento de los avances en la consecución de los objetivos intermedios y las metas; y iii) la presentación de informes;

y

- los objetivos intermedios y las metas que se proponen son claros y realistas; y los indicadores propuestos son pertinentes, aceptables y sólidos;

y

- el conjunto de disposiciones propuestas por los Estados miembros en lo que se refiere a la organización de la ejecución de las reformas e inversiones (incluidas las disposiciones para garantizar una dotación de personal suficiente) son creíbles.

Calificación

A – Disposiciones adecuadas para la ejecución efectiva
B – Disposiciones mínimas para la ejecución efectiva
C – Disposiciones insuficientes para la ejecución efectiva

3. Determinación de la contribución financiera en el marco del instrumento presupuestario para la recuperación y la resiliencia



De conformidad con el artículo 17, apartado 3, la Comisión determinará la contribución financiera teniendo en cuenta la importancia y la coherencia del plan de recuperación y resiliencia propuesto por el Estado miembro de que se trate, evaluadas sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 17, apartado 3. A tal efecto, aplicará los criterios siguientes:

- a) Cuando el plan de recuperación y resiliencia cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, y el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia sea igual o superior a la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10 correspondiente al Estado miembro de que se trate, la contribución financiera asignada a ese Estado miembro será igual al importe total de la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10.
- b) Cuando el plan de recuperación y resiliencia cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, y el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia sea inferior a la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10 correspondiente al Estado miembro de que se trate, la contribución financiera asignada a ese Estado miembro será igual al importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia.
- c) Cuando el plan de recuperación y resiliencia no cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, no se asignará ninguna contribución financiera al Estado miembro de que se trate.

A efectos de la aplicación del presente párrafo, se utilizarán las fórmulas siguientes:

- en el caso de a) *supra*: Si $C^i \geq CFM^i$, el Estado miembro recibe CFM^i
- en el caso de b) *supra*: Si $C^i < CFM^i$, el Estado miembro recibe C^i
- siendo
- i la referencia al Estado miembro de que se trate,
- CFM la contribución financiera máxima para el Estado miembro de que se trate,
- C el importe de los costes totales estimados del plan de recuperación y resiliencia.

Como resultado de la evaluación, y teniendo en cuenta las calificaciones:

El plan de recuperación y resiliencia cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación:

Si el resultado final para los criterios 2.1 a 2.7 incluye:

- una calificación «A» para los criterios 2.1 y 2.2;

y para los demás criterios:

- «A» en todos los casos;



o

- una mayoría de calificaciones «A» respecto a las calificaciones «B» y ninguna «C».

El plan de recuperación y resiliencia no cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación:

Si el resultado final para los criterios 2.1 a 2.7 incluye:

- ninguna calificación «A» para los criterios 2.1 y 2.2;

y para los demás criterios:

- una mayoría de calificaciones «B» respecto a las calificaciones «A»;

o

- al menos una calificación «C».



ANEXO III

Indicadores

La consecución de los objetivos a que se hace referencia en el artículo 4 se medirá con arreglo a los siguientes indicadores, desglosados por Estado miembro y por ámbito de intervención.

Los indicadores se utilizarán de conformidad con los datos y la información disponibles, incluidos los datos cuantitativos y cualitativos.

Indicadores de realizaciones:

- a) número de planes de recuperación y resiliencia aprobados en el acto de ejecución de la Comisión;
- b) contribución financiera global asignada al plan de recuperación y resiliencia.

Indicadores de resultados:

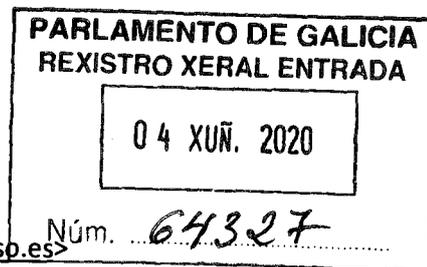
- c) número de planes de recuperación y resiliencia ejecutados.

Indicadores de impacto establecidos por el presente Reglamento

- d) Objetivos fijados en el plan de recuperación y resiliencia que se han alcanzado gracias, entre otras cosas, a la ayuda financiera global (incluida, en su caso, la ayuda en forma de préstamo) recibida en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el presente Reglamento.

La Comisión efectuará la evaluación *ex post* a que se refiere el artículo 25 también con el fin de determinar los vínculos entre la ayuda financiera global del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (incluida, en su caso, la ayuda en forma de préstamo) y la ejecución de las medidas pertinentes en el Estado miembro de que se trate, con miras a impulsar la recuperación, la resiliencia, el crecimiento sostenible, el empleo y la cohesión.





De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 11:32

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 405]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento n.º 282/2014 («programa La UE por la Salud») (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2020) 405 final] [COM(2020) 405 final anexo][2020/0102 (COD)]

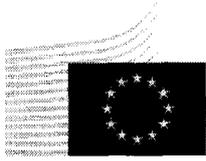
En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

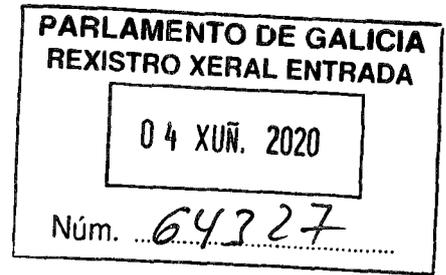
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 405 final

2020/0102 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a la creación de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud
para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento n.º 282/2014 («programa
La UE por la Salud»)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros.

- **Razones y objetivos**

«Nada nos detendrá en nuestro afán por salvar vidas», declaró la presidenta von der Leyen en su alocución ante el Parlamento Europeo el 26 de marzo de 2020. La crisis de la COVID-19 es el mayor desafío al que se ha enfrentado la Unión Europea (UE) desde la Segunda Guerra Mundial, y ha puesto de manifiesto que, si cada país pretende luchar contra las pandemias por sí solo, la UE será tan débil como el eslabón más débil. Todos los sistemas de salud han tenido dificultades para hacer frente a esta crisis, y esto ha afectado de un modo u otro a los ciudadanos.

Europa tiene que dar mayor prioridad a la salud, disponer de sistemas sanitarios capaces de proporcionar una asistencia de vanguardia y estar preparada para reaccionar frente a las epidemias y otras amenazas imprevisibles para la salud, en consonancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI)¹. Si bien ya existe un marco general de preparación, alerta precoz y respuesta en virtud de la Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud, la COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar considerablemente la capacidad de la Unión para responder con eficacia a estas amenazas sanitarias graves. El instrumento clave para lograrlo será un ambicioso programa autónomo denominado La UE por la Salud.

El nuevo programa será esencial para garantizar que la Unión Europea siga siendo la región más saludable del mundo, disponga de todos los instrumentos posibles para hacer frente a los retos sanitarios a nivel nacional y de la UE y esté preparada frente a cualquier nueva amenaza emergente para la salud que pueda poner en peligro a su población.

Integrado en el enfoque «Una salud», que reconoce la interconexión entre la salud humana, la salud animal y, de forma más general, el medio ambiente, el programa La UE por la Salud puede ayudar a los Estados miembros en la transición hacia una mejor preparación y el refuerzo de sus sistemas de salud, así como en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas relacionados con la salud. El programa prevé nuevas acciones destinadas a subsanar las carencias que ha destapado esta pandemia en relación con el desarrollo y la producción de medicamentos, el suministro adecuado de equipos en los hospitales y la disponibilidad de profesionales sanitarios suficientes, el recurso a herramientas y servicios digitales que aseguren la continuidad de los cuidados y la necesidad de mantener el acceso a bienes y servicios esenciales en tiempos de crisis. Esto permitirá a la UE disponer de más instrumentos para actuar con rapidez, decisión y en coordinación con los Estados miembros, tanto en la preparación como en la gestión de las crisis.

¹ Reglamento Sanitario Internacional (2005), Organización Mundial de la Salud.



Además del nivel de preparación y de respuesta necesario, la seguridad sanitaria y los sistemas de salud presentan otros desafíos que dificultan su funcionamiento general y requieren una respuesta adecuada más exigente a las crisis; se trata en particular de los siguientes:

- las desigualdades en el estado de salud entre grupos de población, países y regiones, así como en el acceso a una asistencia sanitaria de carácter preventivo y curativo que sea asequible y de buena calidad;
- la carga que representan las enfermedades no transmisibles, como el cáncer, la salud mental, las enfermedades raras y los riesgos derivados de los factores determinantes de la salud;
- la distribución desigual de la capacidad de los sistemas de asistencia sanitaria, también en lo que atañe a los profesionales de la salud;
- los obstáculos a la implantación a gran escala y la utilización óptima de las innovaciones digitales, así como a su expansión;
- la creciente carga para la salud derivada de la degradación y la contaminación ambiental, en particular la calidad del aire, el agua y el suelo, y también de los cambios demográficos.

El programa La UE por la Salud definirá ámbitos de actuación claves, como la mejora de los sistemas nacionales de salud, medidas contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles y la disponibilidad a precios asequibles de medicamentos y otros productos pertinentes para la crisis. Puesto que muchas de las propuestas nuevas e innovadoras están íntimamente relacionadas con el funcionamiento de los sistemas sanitarios, la Comisión trabajará en estrecha colaboración con los Estados miembros para garantizar que el apoyo prestado por el Programa se proporcione atendiendo a las necesidades nacionales. La Comisión también colaborará con los terceros países y los socios internacionales en la ejecución de las acciones del programa La UE por la Salud.

El Programa deberá ser dinámico y flexible para adaptarse a los nuevos retos emergentes y para servir a la Unión y a los Estados miembros en sus necesidades y prioridades cambiantes. Deberá abordar las desigualdades realizando evaluaciones comparativas, prestando apoyo y colmando las brechas que existen entre países, regiones, grupos de población y ciudadanos. Se espera que el Programa contribuya a reducir las diferencias en la esperanza de vida y el acceso a los cuidados y servicios. Proporcionará las herramientas necesarias para aumentar la solidaridad en la preparación y la respuesta a las crisis, así como para encontrar elementos comunes que permitan mejorar la prevención y luchar contra las enfermedades no transmisibles, en particular el cáncer, y para reforzar la coordinación entre las diferentes políticas, herramientas e instrumentos financieros. Por último, contribuirá a combatir los efectos perjudiciales del cambio climático y la degradación ambiental para la salud humana.

La financiación de la salud en el próximo marco financiero plurianual (MFP) incluye varios instrumentos como el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los programas Horizonte Europa y Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa» 2. El trabajo transversal en todos los programas y los objetivos compartidos en el conjunto de las medidas



serán elementos clave para canalizar los fondos destinados a la salud en todas las políticas y apoyar la consecución de sus objetivos de manera más eficaz que antes.

El artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) proporciona la base jurídica para las acciones de la UE en el ámbito de la salud. Si bien los Estados miembros son responsables del funcionamiento de sus sistemas de salud, existen ámbitos específicos en los que la Unión puede legislar, y otros en los que la Comisión puede apoyar los esfuerzos realizados a nivel nacional. Existe ya un marco reglamentario completo aplicable a los productos sanitarios y las tecnologías médicas (medicamentos, dispositivos médicos y sustancias de origen humano), así como a la legislación sobre el tabaco, los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud.

El programa La UE por la Salud apoyará las acciones que permitan a la Comisión complementar el marco reglamentario necesario y contribuir a dar respuesta a las necesidades estructurales significativas identificadas durante la crisis de la COVID-19.

Las agencias de la UE, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la Agencia Europea de Medicamentos, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y la Agencia Europea de Salud y Seguridad en el Trabajo tienen que desempeñar un papel clave en la defensa de Europa contra las amenazas transfronterizas graves para la salud y las pandemias, tanto en lo que se refiere a la prevención como a la gestión de las crisis.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes**

El programa La UE por la Salud apoya las políticas y prioridades destinadas a promover la salud. Impulsará la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales², del Semestre Europeo en lo que respecta al ámbito de la salud, con el fin de que la Unión y los Estados miembros alcancen las metas del tercer objetivo de desarrollo sostenible, a saber, «garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades» y otros ODS relacionados con la salud. En los ámbitos de competencia nacional, la Comisión y los Estados miembros tendrán que colaborar de manera más estrecha, temprana e inclusiva para establecer las prioridades, definir la mejor manera de utilizar los instrumentos disponibles y ejecutar posteriormente el Programa.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El programa La UE por la Salud, aunque mucho más amplio que su predecesor, todavía no representa más que aproximadamente un tercio de las inversiones en salud del próximo MFP. En muchos casos, los gastos sanitarios previstos en el marco de los diferentes programas y fondos deberán ejecutarse de forma estrechamente coordinada para ser plenamente eficaces y evitar duplicaciones. La Comisión se ha comprometido a garantizar sinergias operativas con otros programas de la Unión, entre otras cosas para responder a las necesidades políticas y propiciar la consecución de objetivos comunes y ámbitos comunes de actividad. Sobre la base del principio de «la salud en todas las políticas»,

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM:2017:251:FIN>



estos programas³ proporcionarán ayuda financiera a las reformas y las inversiones que tengan un efecto duradero en el potencial de crecimiento y la resiliencia de la economía de los Estados miembros. Abordarán asimismo los desafíos identificados en el Semestre Europeo y contribuirán a los objetivos del programa La UE por la Salud. El Programa también contribuirá a las prioridades de la Comisión, incluida la respuesta a los desafíos de la migración y el Pacto Verde.

De manera complementaria y en sinergia con el programa La UE por la Salud, otros programas podrán apoyar acciones en el ámbito de la salud, incluida la aplicación de soluciones adaptadas a contextos o necesidades específicas a nivel nacional o regional, así como iniciativas bilaterales e interregionales. En particular:

- Mediante el refuerzo de los recursos del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU/rescEU), la UE y los Estados miembros estarán mejor preparados y capacitados para reaccionar rápidamente y de manera flexible ante una futura crisis. Con la mejora del MPCU, y sobre todo de sus medios de intervención de urgencia rescEU, la Unión dispondrá de una preparación reforzada y una infraestructura logística eficaz para hacer frente a los distintos tipos de emergencias, incluidas las que tengan un componente de emergencia médica. Mientras que el MPCU se centrará en las capacidades directas de respuesta a las crisis, que tendrán que estar preparadas y disponibles inmediatamente en caso de emergencia, el programa La UE por la Salud incorporará reservas estructurales a gran escala, incluida una reserva de personal médico y de expertos preparados para actuar, y la resiliencia subyacente de los sistemas de atención sanitaria y las estructuras necesarias. Estos recursos serán cruciales para poder dar una respuesta coordinada a las crisis a escala de la Unión.
- El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) apoyará la capacidad de los sistemas de asistencia sanitaria en las regiones por lo que se refiere a las infraestructuras, la modernización de los sectores de asistencia sanitaria públicos y privados y las redes de cooperación (inter)regional. El FEDER también realiza inversiones en investigación e innovación, implantación de tecnologías avanzadas y soluciones innovadoras, y digitalización, incluso en el ámbito de la salud. Además, apoya el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica y la cooperación transfronteriza.
- El Fondo Social Europeo Plus (FSE+) creará sinergias y complementariedades con el programa La UE por la Salud apoyando, entre otras cosas, el desarrollo de las capacidades de los profesionales sanitarios y un mejor acceso a la atención sanitaria de las personas en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, así como a los cuidados de larga duración. Los desafíos identificados a través del Semestre Europeo serán particularmente importantes.

³ El programa Horizonte Europa, la política agrícola común, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Programa sobre el Mercado Único, el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima, el Mecanismo «Conectar Europa», el programa Europa Digital, el programa Erasmus, el Fondo InvestEU, y los instrumentos de acción exterior (el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional y el Instrumento de Ayuda Preadhesión).



- El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia proporcionará apoyo financiero a reformas e inversiones que tengan un impacto duradero en el potencial de crecimiento y la resiliencia de la economía de los Estados miembros, y permitirá abordar los desafíos señalados en el Semestre Europeo.
- El programa Horizonte Europa financiará la investigación y la innovación en el ámbito de la salud: la salud a lo largo de toda la vida; los determinantes ambientales y sociales de la salud; las enfermedades no transmisibles y las enfermedades raras; las enfermedades infecciosas; las herramientas, tecnologías y soluciones digitales para la salud y la asistencia y para los sistemas sanitarios son los ámbitos de intervención que ha señalado la Comisión en su propuesta sobre un clúster «Salud». El programa La UE por la Salud contribuirá a garantizar una utilización óptima de los resultados de la investigación y a facilitar la adopción, la expansión y la implantación de la innovación en materia de salud en los sistemas de asistencia sanitaria y en la práctica clínica.
- El programa Europa Digital facilitará el despliegue de infraestructuras digitales que permitan el uso generalizado de tecnologías digitales en los ámbitos de interés público. Entre otros elementos, el programa apoyará herramientas e infraestructuras de datos que favorezcan la creación de espacios de datos en diferentes sectores. Sobre la base de esta infraestructura y de aplicaciones piloto en diferentes sectores en el marco del programa Europa Digital, el programa La UE por la Salud se centrará en crear aplicaciones para la puesta en común de datos, así como plataformas ciudadanas en ámbitos como la gestión segura y eficaz de los datos sanitarios personales a través de las fronteras; mejorar la calidad de los datos para la investigación, la prevención de enfermedades y la asistencia sanitaria personalizada; y usar herramientas digitales para el empoderamiento de los ciudadanos y la asistencia centrada en las personas, respetando las normas sobre protección de datos.
- El programa digital del Mecanismo «Conectar Europa» 2 (MCE Digital) financiará redes Gigabit de gran resiliencia para conectar motores socioeconómicos, como hospitales y centros médicos, en zonas en las que no existen tales redes o en las que está previsto su despliegue en un futuro próximo; esto permitirá introducir aplicaciones esenciales, como las intervenciones quirúrgicas controladas a distancia, así como el intercambio de datos médicos. También llevará la conectividad a los hogares, haciendo posible el seguimiento a distancia de los pacientes de manera segura y conforme a la legislación en materia de protección de datos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la propuesta es el artículo 168, apartado 5, del TFUE, que contempla la adopción de medidas de fomento destinadas a proteger y mejorar la salud humana y, en particular, a luchar contra las pandemias transfronterizas, medidas relativas a la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, a la alerta en caso de tales amenazas y a la lucha contra las mismas, así



como medidas que tengan directamente como objetivo la protección de la salud pública en lo que se refiere al tabaco y al consumo excesivo de alcohol.

En virtud del artículo 168 del TFUE, la Unión debe complementar y apoyar las políticas nacionales en materia de salud, fomentar la cooperación entre los Estados miembros y facilitar la coordinación entre sus programas, respetando plenamente las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de sus políticas de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica.

El programa La UE por la Salud establecido en la propuesta, ejecutado en régimen de gestión directa e indirecta, contempla acciones y medidas de fomento destinadas a prevenir los riesgos para la salud y a proteger y mejorar la salud humana.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 6, letra a), del TFUE, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros con vistas a la protección y la mejora de la salud humana. En virtud del artículo 168 del TFUE, la Unión debe complementar y apoyar las políticas nacionales de salud.

Los objetivos del presente Reglamento son proteger a la población de la Unión frente a las amenazas transfronterizas graves para la salud; contribuir a un alto nivel de protección de la salud pública apoyando acciones destinadas a promover la salud, prevenir enfermedades, reforzar los sistemas sanitarios, mejorar la disponibilidad a precios asequibles de medicamentos y otros productos pertinentes para las crisis y fomentar el trabajo integrado y coordinado y el intercambio de buenas prácticas a este respecto.

Habida cuenta de las medidas contempladas en la propuesta, los objetivos del programa La UE por la Salud no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión y, por consiguiente, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

La ejecución del programa La UE por la Salud respetará las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del TFUE.

Por consiguiente, se respeta plenamente el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta propuesta no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos. La Comisión ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad en la concepción del programa La UE por la Salud, que propone identificar y propiciar las sinergias con otros programas y reforzar la colaboración con los Estados miembros en la definición de sus prioridades.

La propuesta es proporcionada y pretende aumentar la participación de los Estados miembros en las acciones que apoya, reduciendo en la medida de lo posible los obstáculos a tal efecto; prevé además una reducción de la carga administrativa para la Unión y las autoridades nacionales, limitándola a lo



necesario para que la Comisión pueda ejercer su responsabilidad en la ejecución del presupuesto de la Unión.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido para establecer el programa La UE por la Salud es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

- El Programa de Salud 2014-2020.

Puntos fuertes: La evaluación intermedia confirmó el valor añadido europeo de las acciones, principalmente en forma de:

- i) un aumento de la capacidad de los Estados miembros para afrontar las amenazas transfronterizas graves para la salud;
- ii) orientaciones y recomendaciones técnicas para la prevención del cáncer, el VIH/sida y la tuberculosis;
- iii) un mayor apoyo a la legislación sanitaria de la Unión relativa a los medicamentos y productos sanitarios, así como a las actividades de la red de sanidad electrónica (eHealth) y la evaluación de las tecnologías sanitarias.

La evaluación *ex-post* también reconoció el valor añadido de las herramientas diseñadas para controlar las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria y redoblar los esfuerzos de coordinación en la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos, así como del amplio trabajo preliminar realizado mediante acciones conjuntas para detectar y transferir las mejores prácticas de prevención y gestión de enfermedades. Asimismo, reconoció la contribución positiva de las acciones dirigidas a aumentar el intercambio transfronterizo interoperable y normalizado de datos sanitarios, y de los esfuerzos dirigidos a la creación de infraestructuras digitales a escala de la UE a tal fin.

Puntos débiles: En los ámbitos no legislativos en los que las acciones se pueden definir de una manera más abierta o amplia, la evaluación intermedia reveló el peligro de que sean menos específicas. Es posible simplificar los criterios del valor añadido y orientarlos a tres ámbitos clave: afrontar las amenazas transfronterizas graves para la salud, mejorar las economías de escala e impulsar el intercambio y la implantación de las mejores prácticas. También se registraron algunos fallos y carencias en el seguimiento de los datos de ejecución, que pueden dificultar que los gestores del programa mantengan actualizado el compendio de los logros de este.

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta inicial para el próximo MFP incluía la salud en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). En aquel momento, se llevaron a cabo consultas de las partes interesadas con las principales organizaciones e instituciones de la UE que trabajan en el ámbito de la política social y de empleo y con las autoridades públicas competentes de todos los niveles de gobierno,



interlocutores sociales, organizaciones de la sociedad civil, beneficiarios y usuarios finales de la financiación, así como ciudadanos del conjunto de la Unión. Las conclusiones generales, que también son pertinentes para el nuevo programa, se referían a la necesidad de racionalizar el intercambio de conocimientos entre países y regiones, así como de simplificar y reducir la carga administrativa para los beneficiarios, incluidos unos requisitos menos onerosos para la recogida de datos procedentes de los participantes. Hubo un llamamiento para reforzar las sinergias y evitar la duplicación y los solapamientos entre los instrumentos de la UE.

Se llegó principalmente a la conclusión de que las cuestiones de salud pública solo pueden tratarse de manera efectiva mediante la colaboración a escala de la UE y se afirmó que la Unión puede aportar un valor añadido para afrontar retos comunes, como las desigualdades en materia de sanidad, la migración, el envejecimiento de la población, la seguridad de los pacientes, la buena calidad de la asistencia sanitaria y las amenazas graves para la salud, tales como las enfermedades no transmisibles, las enfermedades infecciosas y la resistencia a los antimicrobianos.

- **Asesoramiento externo**

n.a.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta relativa al programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco del próximo marco financiero plurianual, que incluye la salud, fue respaldada por una evaluación de impacto que examinó el Comité de Control Reglamentario el 18 de abril de 2018, en el marco del Programa del MFP sobre el Mercado Único, y sobre la que emitió un dictamen favorable. Todos los objetivos de salud de la propuesta inicial se mantienen y se da prioridad a la respuesta y preparación de la UE y los Estados miembros frente a futuras crisis sanitarias, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19. Los objetivos generales y específicos se han ajustado a las prioridades políticas de la Comisión en relación con los productos farmacéuticos y el cáncer.

- **Simplificación**

n.a.

- **Derechos fundamentales**

El programa La UE por la Salud contribuirá a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya que su objetivo es mejorar el acceso a los cuidados de salud preventivos y el derecho a beneficiarse de un tratamiento médico en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Este nuevo programa también está en consonancia con el objetivo de la Carta de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana en la definición y aplicación de todas las políticas y actividades de la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto total asignado al programa La UE por la Salud asciende a 10 397 614 000 EUR (a precios corrientes) para el período 2021-2027.



1. 1 946 614 000 EUR provendrán de la rúbrica 5 «Resiliencia, Seguridad y Defensa» del MFP 2021-2027;
2. 8 451 000 000 EUR provendrán de los ingresos generados por el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea [/Reglamento xxx], que constituyen ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El programa La UE por la Salud propuesto se ejecutará principalmente mediante gestión directa, recurriendo, en particular, a subvenciones, premios y contratos públicos, así como a la gestión indirecta.

Está previsto que las agencias ejecutivas ejecuten una parte del Programa.

Los resultados y las realizaciones del Programa se evaluarán periódicamente mediante indicadores definidos para los planes de trabajo específicos a fin de realizar el seguimiento de la ejecución. Se prestará especial atención al seguimiento de la coordinación de los programas de gasto sanitario pertinentes para garantizar que no se produce una doble financiación y que se establecen sinergias.

La Comisión realizará una evaluación intermedia y una evaluación final del Programa con el fin de evaluar su eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido, de conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Reglamento Financiero.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Capítulo I. Disposiciones generales

El Reglamento establece el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2021-2027 (programa La UE por la Salud).

Los objetivos generales del Programa se establecen en el artículo 3 del Reglamento y son los siguientes:

- 1) proteger a la población de la Unión frente a las amenazas transfronterizas graves para la salud;
- 2) mejorar la disponibilidad en la Unión de medicamentos, productos sanitarios y otros productos pertinentes para la crisis, contribuir a su asequibilidad y apoyar la innovación;
- 3) reforzar los sistemas sanitarios y el personal sanitario, entre otras cosas mediante la transformación digital y la mayor integración y coordinación del trabajo entre los Estados miembros, la aplicación constante de las mejores prácticas y el intercambio de datos, para aumentar el nivel general de salud pública.

El artículo 4 establece los objetivos específicos del Programa.

El presupuesto del Programa y las normas relativas a los recursos procedentes de los importes disponibles a través del Reglamento [sobre el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] se establecen en los artículos 5 y 6.



La participación en el Programa está abierta a las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro o en un tercer país participante, sin más restricciones al acceso al Programa.

Capítulo II. Financiación

El Programa se ejecutará mediante gestión directa o indirecta y utilizará los mecanismos de gasto más habitualmente utilizados del presupuesto de la Unión, entre otros, contratación pública, premios y subvenciones. En los artículos 8 y 9 se prevén disposiciones específicas para la contratación de urgencia, la posibilidad de financiación mixta y las normas sobre financiación acumulativa.

Capítulo III. Acciones

Este capítulo establece normas sobre las acciones, las entidades y los costes admisibles.

En el anexo I del Reglamento figura una lista no exhaustiva de las acciones que pueden financiarse con cargo al Programa. Las acciones se consideran admisibles en la medida en que apliquen los objetivos establecidos en los artículos 3 y 4.

En lo que respecta a los costes, el artículo 15 prevé la posibilidad, en determinadas condiciones, de considerar subvencionables los costes realizados antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en el caso de acciones que contribuyan a la protección de las personas en la Unión frente a amenazas graves para la salud y en otros casos excepcionales. En casos excepcionales similares, y de nuevo en determinadas condiciones, los costes incurridos en relación con una crisis transfronteriza por entidades establecidas en países no asociados también pueden considerarse subvencionables.

A fin de lograr la máxima simplificación, en el Reglamento se establecen condiciones adicionales o excepciones al Reglamento Financiero por lo que respecta a los requisitos de admisibilidad relativos a las entidades, las excepciones al requisito de convocatoria de propuestas, la legislación en materia de cofinanciación, los costes subvencionables, etc.

Capítulo IV. Gobernanza

Este capítulo establece la obligación de que la Comisión consulte a las autoridades sanitarias de los Estados miembros sobre los planes de trabajo del Programa, así como sobre sus prioridades y orientaciones estratégicas, y su aplicación.

Capítulo V. Programación, seguimiento, evaluación y control

En el anexo II del Reglamento figura una lista de indicadores del Programa, complementada con una lista de indicadores más específicos que deben utilizarse para supervisar el rendimiento del Programa. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con el fin de modificar la lista de indicadores cuando sea necesario.

Se realizarán evaluaciones intermedias y finales.

Capítulo VI. Disposiciones transitorias y finales



Este capítulo dispone que la Comisión llevará a cabo actividades de comunicación e información dirigidas a múltiples destinatarios del Programa y a sus acciones (como también se especifica en el anexo I).

ES

ES



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la creación de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el periodo 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento n.º 282/2014 («programa La UE por la Salud»)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 168, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁶,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, uno de los objetivos de la Unión es promover el bienestar de sus pueblos.
- (2) De conformidad con los artículos 9 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y con el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta), en la definición y ejecución de todas las políticas y acciones de la Unión se debe garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana.
- (3) El artículo 168 del TFUE dispone que la Unión debe complementar y apoyar las políticas nacionales en materia de salud, fomentar la cooperación entre los Estados miembros y facilitar la coordinación entre sus programas, respetando plenamente las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de sus políticas de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica.
- (4) Se han emprendido acciones continuadas, en particular en el marco de los anteriores programas de acción de la Unión en el ámbito de la salud pública, para cumplir los requisitos del artículo 168 del TFUE⁷.

⁴ DO C [...], [...], p. [...].

⁵ DO C [...], [...], p. [...].

⁶ Posición del Parlamento Europeo de y Decisión del Consejo de....



- (5) El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) una pandemia mundial. Esta pandemia ha *provocado* una crisis sanitaria a nivel mundial sin precedentes con graves consecuencias socioeconómicas y un enorme sufrimiento humano.
- (6) Si bien los Estados miembros son responsables de sus políticas sanitarias, se espera que protejan la salud pública en un espíritu de solidaridad europea⁸. La experiencia adquirida con la actual crisis de la COVID-19 ha demostrado que es necesario adoptar una nueva acción firme a nivel de la Unión para apoyar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros con el fin de mejorar la prevención y el control de la propagación transfronteriza de enfermedades humanas graves, luchar contra otras amenazas transfronterizas graves para la salud y salvaguardar la salud y el bienestar de la población de la Unión.
- (7) Conviene, por tanto, crear un nuevo programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud, denominado La UE por la Salud («el Programa») para el período 2021-2027. En consonancia con los objetivos de la acción de la Unión y sus competencias en el ámbito de la salud pública, el Programa debe hacer hincapié en las acciones que generan ventajas y mejoras de eficiencia a través de la colaboración y la cooperación a escala de la Unión, así como en las acciones con repercusiones en el mercado interior.
- (8) El presente Reglamento debe establecer una dotación financiera para el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud, que ha de constituir el importe de referencia privilegiado a tenor del apartado 16 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁹.
- (9) De conformidad con el Reglamento [sobre el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en el mismo, deben llevarse a cabo medidas de recuperación y resiliencia en el marco del Programa para abordar el impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Dichos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [sobre el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea].
- (10) Debido a la gravedad de las amenazas transfronterizas para la salud, el Programa debe apoyar medidas de salud pública coordinadas a escala de la Unión para abordar diferentes aspectos de dichas amenazas. Con vistas a reforzar la capacidad de la Unión para prepararse, responder y gestionar las crisis sanitarias, el Programa debe prestar apoyo a las medidas adoptadas en el marco de los mecanismos y estructuras creados

⁷ Decisión n.º 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 de 9.10.2002, p. 1); Decisión n.º 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013) (DO L 301 de 20.11.2007, p. 3); Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 1).

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Banco Central Europeo, al Banco Europeo de Inversiones y al Eurogrupo -Respuesta económica coordinada al brote de COVID-19 [COM(2020) 112 final, de 13.3.2020].

⁹ COM(2018) 323 final.



en virtud de la Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, y de otros mecanismos y estructuras pertinentes establecidos a nivel de la Unión. Esto podría incluir la constitución de reservas estratégicas de suministros médicos esenciales o la creación de capacidad de respuesta a las crisis, medidas preventivas relacionadas con la vacunación e inmunización y programas reforzados de vigilancia. En este contexto, el Programa debe promover la capacidad de prevención, preparación, vigilancia, gestión y respuesta intersectorial en el conjunto de la Unión de los actores a escala nacional, regional, local y de la Unión, incluidos planes de contingencia y ejercicios de preparación acordes con el enfoque «Una salud». Debe facilitar la creación de un marco integrado transversal de comunicación de los riesgos que funcione en todas las fases de una crisis sanitaria: prevención, preparación y respuesta.

- (11) Puesto que en un momento de emergencia por crisis sanitaria, la evaluación de las tecnologías sanitarias, así como los ensayos clínicos, pueden contribuir al rápido desarrollo de contramedidas médicas, el Programa debe prestar apoyo para facilitar dichas acciones. La Comisión ha adoptado una propuesta¹¹ sobre la evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS) destinada a apoyar la cooperación en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias a nivel de la Unión.
- (12) Con el fin de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las que padecen enfermedades mentales y crónicas, el Programa también debe promover acciones que aborden *las repercusiones colaterales de las crisis sanitarias* para las personas pertenecientes a dichos grupos vulnerables.
- (13) La crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto muchas dificultades para garantizar el suministro de medicamentos, productos sanitarios y equipos de protección individual necesarios en la Unión durante la pandemia. Por consiguiente, el Programa debe prestar apoyo a acciones que fomenten la producción, la adquisición y la gestión de productos pertinentes para la crisis y que garanticen la complementariedad con otros instrumentos de la Unión.
- (14) A fin de minimizar las consecuencias para la salud pública de las amenazas transfronterizas graves para la salud, las acciones que se beneficien de un apoyo en el marco del Programa deben poder incluir la coordinación de actividades que refuercen la interoperabilidad y la coherencia de los sistemas de salud de los Estados miembros a través de la evaluación comparativa, la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas, y asegurar su capacidad para responder a emergencias sanitarias, lo que incluye planes de contingencia, ejercicios de preparación y la mejora de las capacidades de los profesionales de la atención sanitaria y del ámbito de la salud pública, así como el establecimiento de mecanismos eficaces de control y de distribución o atribución, en función de lo que se precise, de los bienes y servicios necesarios en tiempos de crisis.
- (15) La experiencia adquirida con la crisis de la COVID-19 indica que existe una necesidad general de apoyar la transformación estructural y las reformas sistémicas de los sistemas sanitarios en el conjunto de la Unión con el fin de mejorar su eficacia, accesibilidad y resiliencia. En el contexto de estas transformaciones y reformas, y en

¹⁰ Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).

¹¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación de las tecnologías sanitarias y por el que se modifica la Directiva 2011/24/UE [COM(2018) 51 final, de 31.1. 2018].



sinergia con el programa Europa Digital, el Programa debe promover acciones que impulsen la *transformación digital* de los servicios sanitarios y refuercen su interoperabilidad, debe contribuir a aumentar la capacidad de los sistemas de salud para fomentar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, debe ofrecer nuevos modelos de asistencia y servicios integrados, basados en las necesidades de las personas, que incluyan desde la atención sanitaria comunitaria y primaria hasta los servicios altamente especializados, y debe asegurar la eficacia de los *profesionales de la salud pública* dotados de las *capacidades adecuadas, incluidas las digitales*. El desarrollo de un espacio europeo de datos de salud proporcionaría a los sistemas sanitarios, los investigadores y las autoridades públicas los medios para mejorar la disponibilidad y la calidad de la asistencia. Habida cuenta del derecho fundamental de las personas para acceder a una atención sanitaria preventiva y a al tratamiento médico consagrado en el artículo 35 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y teniendo en cuenta los valores y principios comunes de los sistemas de salud de la Unión Europea definidos en las Conclusiones del Consejo de 2 de junio de 2006¹², el Programa debe apoyar acciones que aseguren la universalidad e inclusividad de la asistencia sanitaria, lo que significa que nadie quede excluido del acceso a los cuidados de salud, y que los derechos de los pacientes, incluida la confidencialidad de sus datos, se respeten debidamente.

- (16) Mantener a las personas sanas y activas durante más tiempo y capacitarlas para que participen activamente en la gestión de su salud tendrá efectos positivos en la salud, la reducción de las desigualdades en este ámbito, la calidad de vida, la productividad, la competitividad y la inclusividad, al tiempo que reducirá la presión ejercida en los presupuestos nacionales. La Comisión se ha comprometido a ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo de desarrollo sostenible 3: «garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»¹³. Por consiguiente, el Programa debe contribuir a las acciones emprendidas para alcanzar estos objetivos.
- (17) Las enfermedades no transmisibles son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento. Estas enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes son las principales causas de discapacidad, mala salud, jubilación por motivos de salud y muerte prematura en la Unión, y generan unos costes sociales y económicos considerables. Para mitigar el impacto de las enfermedades no transmisibles en las personas y la sociedad en la Unión y alcanzar la meta 3.4 del objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles de aquí a 2030, es fundamental proporcionar una respuesta integrada centrada en la prevención en todos los sectores y ámbitos políticos, combinada con esfuerzos para reforzar los sistemas sanitarios.
- (18) Por consiguiente, el Programa debe contribuir a la prevención de enfermedades a lo largo de toda la vida de una persona y a la promoción de la salud, abordando los

¹² Conclusiones del Consejo sobre los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea (DO C 146 de 22.6.2006, p. 1).

¹³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Próximas etapas para un futuro europeo sostenible. Acción europea para la sostenibilidad [COM(2016) 739 final, de 22.11.2016].



factores de riesgo para la salud, como el consumo de tabaco y productos afines y la exposición a sus emisiones, el consumo nocivo de alcohol y el consumo de drogas ilícitas. El Programa debe contribuir asimismo a reducir los perjuicios para la salud derivados del consumo de drogas, los hábitos alimentarios poco saludables y la falta de actividad física, así como de la exposición a la contaminación ambiental, y debe fomentar los entornos propicios a estilos de vida saludables, como complemento a la acción de los Estados miembros en estos ámbitos. En este sentido, el Programa debe contribuir también a los objetivos del Pacto Verde Europeo y la estrategia «De la granja a la mesa».

- (19) El cáncer es la segunda causa principal de mortalidad en los Estados miembros, después de las enfermedades cardiovasculares. También es una de las enfermedades no transmisibles que comparten factores de riesgo comunes y cuya prevención y control redundaría en beneficio de la mayoría de los ciudadanos. En 2020, la Comisión anunció el «Plan europeo de cribado del cáncer», que abarcaría todo el ciclo de la enfermedad, desde la prevención y el diagnóstico precoz hasta el tratamiento y la calidad de vida de los pacientes y supervivientes. Las medidas deben beneficiarse del Programa y de la misión sobre el Cáncer del programa Horizonte Europa.
- (20) El Programa funcionará en sinergia y complementariedad con otros programas, fondos y políticas de la UE, como las acciones ejecutadas en el marco de los programas Europa Digital y Horizonte Europa, la reserva de rescEU en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, el Instrumento para la Prestación de Asistencia Urgente, el Fondo Social Europeo Plus (FSE+, también en lo que se refiere a las sinergias para mejorar la protección de la salud y la seguridad de millones de trabajadores en la UE), incluido el capítulo Empleo e Innovación Social (EaSI), el Fondo InvestEU, el programa sobre el Mercado Único, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Instrumento para la Recuperación y la Resiliencia y su herramienta para la introducción de reformas, el programa Erasmus, el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el Instrumento de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (SURE) y los instrumentos de la acción exterior de la UE, como el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) y el Instrumento de Ayuda Preadhesión III. Cuando sea pertinente, se establecerán normas comunes a fin de asegurar la coherencia y complementariedad entre los fondos, velando por que se respeten las especificidades de estos ámbitos de intervención, y con el objetivo de una adaptación a los requisitos estratégicos de tales políticas, programas y fondos, como las condiciones favorables previstas en el marco del FEDER y del FSE+.
- (21) De conformidad con el artículo 114 del TFUE, debe garantizarse un elevado nivel de protección de la salud en la legislación que adopte la Unión relativa al establecimiento y funcionamiento del mercado interior. Sobre la base del artículo 114 del TFUE y del artículo 168, apartado 4, letra c), del TFUE, se ha desarrollado un importante acervo de la Unión que garantiza un alto nivel de calidad y seguridad de los medicamentos y los productos sanitarios. Ante la demanda en aumento de asistencia sanitaria, los sistemas de salud de los Estados miembros se enfrentan a retos en cuanto a la disponibilidad y asequibilidad de medicamentos y productos sanitarios. Para garantizar una mejor protección de la salud pública, así como la seguridad y el empoderamiento de los pacientes en la Unión, es esencial que los pacientes y los sistemas de salud tengan acceso a productos sanitarios de alta calidad y puedan beneficiarse plenamente de ellos.



- (22) Por consiguiente, es preciso que el Programa apoye acciones para supervisar la escasez de medicamentos, dispositivos médicos y otros productos sanitarios y garantizar una mayor disponibilidad y asequibilidad de estos productos, al tiempo que limita la dependencia de sus cadenas de suministro de terceros países. En concreto, con el fin de satisfacer las necesidades médicas no cubiertas, el Programa debe proporcionar apoyo a los ensayos clínicos para acelerar el desarrollo, la autorización y el acceso a medicamentos innovadores y eficaces, promover incentivos para el desarrollo de medicamentos como los antimicrobianos y fomentar la transformación digital de los productos y plataformas de asistencia sanitaria para el seguimiento y la recogida de información sobre medicamentos.
- (23) El uso óptimo de medicamentos, y de antimicrobianos en particular, resulta beneficioso para las personas y los sistemas sanitarios, por lo que el Programa debe promover su uso prudente y eficaz. En consonancia con el Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos¹⁴, que se adoptó en junio de 2017 a petición de los Estados miembros, y a la luz de la experiencia adquirida con las infecciones secundarias bacterianas relacionadas con la COVID 19, es esencial que el Programa apoye acciones destinadas a la utilización prudente de los antimicrobianos en seres humanos, animales y cultivos, en el marco de una política integrada sobre seguridad de los pacientes y prevención de errores médicos.
- (24) Dado que la contaminación ambiental provocada por sustancias farmacéuticas humanas y veterinarias es un problema medioambiental emergente que puede repercutir en la salud pública, el Programa debe fomentar medidas para reforzar la evaluación y la gestión adecuada de los riesgos ambientales asociados a la producción, el uso y la eliminación de medicamentos, en consonancia con el enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente¹⁵.
- (25) La legislación de la Unión en materia de salud tiene un impacto inmediato en la salud pública, en las vidas de los ciudadanos, en la eficacia y la resiliencia de los sistemas de salud y en el buen funcionamiento del mercado interior. El marco reglamentario relativo a los medicamentos y las tecnologías médicas (medicamentos, productos sanitarios y sustancias de origen humano), así como a la legislación sobre el tabaco, los derechos de los pacientes sobre la asistencia sanitaria transfronteriza y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, es esencial para la protección de la salud en la Unión. Por consiguiente, el Programa debe apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento de la legislación de la Unión en materia de salud y proporcionar datos de alta calidad, comparables y fiables para respaldar la formulación de políticas y la supervisión.
- (26) La cooperación transfronteriza en la prestación de asistencia sanitaria a los pacientes que se desplazan entre Estados miembros, la colaboración en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS) y las redes europeas de referencia (RER) son ejemplos de ámbitos en los que el trabajo integrado entre los Estados miembros ha demostrado tener un gran valor añadido y un gran potencial para aumentar la eficiencia de los

¹⁴ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos [COM(2017) 339 final, de 29.6.2017].

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, y al Comité Económico y Social Europeo «Enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente», COM(2019)128 final, de 11.3.2019.



sistemas sanitarios y, por tanto, de la salud en general. Por consiguiente, el Programa debe apoyar las actividades que permitan este trabajo integrado y coordinado, que también sirve para fomentar la aplicación de prácticas de gran impacto cuya finalidad sea distribuir de la manera más eficaz posible los recursos disponibles para la población y las zonas afectadas con el fin de maximizar su impacto.

- (27) Las redes europeas de referencia, creadas en virtud de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, son redes virtuales en las que participan proveedores de asistencia sanitaria en toda Europa. Su misión es facilitar el debate sobre afecciones y enfermedades raras o complejas que requieren un tratamiento muy especializado y una concentración de conocimientos y recursos. Dado que las redes pueden mejorar el acceso al diagnóstico y la prestación de asistencia sanitaria de calidad a los pacientes con enfermedades raras, y pueden ser puntos de contacto para la formación y la investigación médicas y la difusión de información, el Programa debe contribuir a aumentar el trabajo en red a través de las RER y otras redes transnacionales. Debe considerar la ampliación de las RER más allá de las enfermedades raras a las enfermedades transmisibles y no transmisibles, como el cáncer.
- (28) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷ (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero») se aplica al presente instrumento. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.
- (29) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener los resultados perseguidos, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. A este respecto, debe tomarse también en consideración la utilización de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como una financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- (30) A fin de optimizar el valor añadido y las repercusiones de las inversiones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, es preciso buscar sinergias, especialmente entre el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y otros programas de la Unión, incluidos los sujetos a un régimen de gestión compartida. Para maximizar estas sinergias, deben garantizarse mecanismos clave que las fomenten, incluida la financiación acumulativa de una acción de este programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y de otro programa de la Unión, en la medida en que dicha financiación acumulada no supere los costes subvencionables totales de la acción. A tal fin, el presente Reglamento debe establecer normas adecuadas, especialmente sobre la posibilidad de declarar el mismo coste o gasto de forma

¹⁶ Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).

¹⁷ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).



proporcional al programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud y otro programa de la Unión.

- (31) Teniendo en cuenta la naturaleza específica de los objetivos y las acciones cubiertos por el Programa, las respectivas autoridades competentes de los Estados miembros son las más indicadas en algunos casos para implementar las actividades correspondientes. Así pues, dichas autoridades, designadas por los Estados miembros, deben ser consideradas beneficiarios identificados a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento Financiero y las subvenciones deben concederse a dichas autoridades sin publicación previa de convocatorias de propuestas.
- (32) Las RER son aprobadas como redes por el Consejo de Estados miembros de las redes europeas de referencia, según el procedimiento establecido en la Decisión de Ejecución 2014/287/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014¹⁸. Por tanto, dichas redes deben ser consideradas beneficiarios identificados a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento Financiero y las subvenciones deben concederse a las RER sin publicación previa de convocatorias de propuestas. También deben concederse subvenciones directas a otras entidades designadas de conformidad con las normas de la Unión (por ejemplo, laboratorios y centros de referencia, centros de excelencia y redes transnacionales).
- (33) Teniendo en cuenta los valores comunes de solidaridad acordados en favor de una cobertura equitativa y universal de servicios sanitarios de calidad como base para las políticas de la Unión en este ámbito, y dado que la Unión desempeña un papel central para acelerar los avances frente a los desafíos de la salud a nivel mundial¹⁹, el Programa debe apoyar la contribución de la Unión a las iniciativas sanitarias internacionales y mundiales con vistas a mejorar la salud, reducir las desigualdades y aumentar la protección frente a las amenazas mundiales para la salud.
- (34) A fin de maximizar la eficacia y la eficiencia de las acciones a escala internacional y de la Unión, es preciso reforzar la colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, como las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la ejecución del Programa. De conformidad con el artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo²⁰, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación con sujeción a las normas y objetivos del Programa y los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro al que el PTU esté vinculado.
- (35) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo del EEE, que prevé la ejecución de los programas mediante una

¹⁸ Decisión de Ejecución 2014/287/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se fijan los criterios para la creación y evaluación de las redes europeas de referencia y de sus miembros, y se facilita el intercambio de información y conocimientos en materia de creación y evaluación de tales redes (DO L 147 de 17.5.2014, p. 79).

¹⁹ Conclusiones del Consejo sobre el papel de la UE en la salud mundial, 3011.ª reunión del Consejo de Asuntos Exteriores, Bruselas, 10 de mayo de 2010.

²⁰ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).



decisión en virtud de dicho Acuerdo. Debe introducirse en el presente Reglamento una disposición específica relativa a la concesión de los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) ejerzan plenamente sus respectivas competencias de manera exhaustiva.

- (36) Debe reforzarse la cooperación con terceros países para el intercambio de conocimientos y mejores prácticas en materia de preparación y respuesta de los sistemas de salud.
- (37) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²², el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²³ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²⁴, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, tales como la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, incluido el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, la OLAF está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. La Fiscalía Europea está facultada, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, para investigar y enjuiciar las infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵.
- (38) De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea por lo que respecta a los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. .
- (39) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 322 del TFUE. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el

²¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²² Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²³ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²⁴ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²⁵ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).



procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto por medio de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén la realización de controles relativos a la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y de la eficacia de la financiación de la Unión.

- (40) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa debe contribuir a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el 25 % del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del Programa, está previsto definir acciones pertinentes que han de revisarse de nuevo en el contexto de la evaluación intermedia.
- (41) Los objetivos estratégicos del Programa también pueden abordarse por medio de instrumentos financieros y garantías presupuestarias en el marco del Fondo InvestEU. La ayuda financiera debe utilizarse para subsanar las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión mejorables, de manera proporcionada, y las acciones no deben duplicar ni desplazar la financiación privada, ni tampoco distorsionar la competencia en el mercado interior. En general, las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.
- (42) La ejecución del Programa debe hacerse de forma que se respeten las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política en materia de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica.
- (43) Habida cuenta de la naturaleza y la magnitud potencial de las amenazas transfronterizas para la salud humana, el objetivo de proteger a las personas en la Unión frente a tales amenazas y de aumentar la preparación y la prevención frente a las crisis no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos. De conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, también se puede actuar a nivel de la Unión con el fin de apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para alcanzar un nivel elevado de protección de la salud pública, mejorar la disponibilidad y la asequibilidad en la Unión de medicamentos, productos sanitarios y otros productos pertinentes para la crisis, apoyar la innovación y el trabajo integrado y coordinado y la aplicación de las mejores prácticas entre los Estados miembros, así como reducir las desigualdades en el acceso a la salud en el conjunto de la Unión, de manera que se obtengan mejoras de eficiencia y de valor añadido que no podrían generarse a nivel nacional, respetando al mismo tiempo la competencia y la responsabilidad de los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por el Programa. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (44) A fin de que puedan introducirse los posibles ajustes necesarios para alcanzar los objetivos del Programa, es preciso delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la revisión, modificación y adición de los indicadores establecidos en el anexo II del presente Reglamento. En el ejercicio de dichos poderes delegados, es especialmente importante



que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016²⁶. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

- (45) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para que adopte normas sobre las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de las acciones del Programa y sobre modelos uniformes para la recopilación de los datos necesarios para el seguimiento de su ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷.
- (46) Dado que el tercer Programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020), establecido por el Reglamento (UE) n.º 282/2014, finaliza, dicho Reglamento queda obsoleto y debe derogarse.
- (47) Conviene garantizar una transición fluida y sin interrupciones entre el programa anterior en el ámbito de la salud (2014-2020) y el presente Programa, y ajustar la duración de este al Reglamento²⁸ (nuevo MFP). Por lo tanto, el Programa debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2021.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento crea el programa La UE por la Salud (en lo sucesivo, «el Programa»).

Establece los objetivos del Programa, el presupuesto para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, las formas de financiación de la Unión para el Programa y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

²⁶ DO L 123 de 12.5.2016, p. 13.

²⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

²⁸



- 1) «país asociado»: todo tercer país que sea parte en un acuerdo celebrado con la Unión que le permita participar en el Programa, de conformidad con el artículo 7;
- 2) «operación de financiación mixta»: una acción apoyada por el presupuesto de la Unión, incluso en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la Unión con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;
- 3) «crisis sanitaria»: cualquier crisis o incidente grave que surja de una amenaza de origen humano, animal, vegetal, alimentario o ambiental, que tenga una dimensión sanitaria y que requiera la actuación urgente de las autoridades;
- 4) «productos pertinentes para la crisis»: los productos y las sustancias necesarios, en el contexto de una crisis sanitaria, para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad y sus consecuencias, incluidos los siguientes, entre otros: medicamentos, incluidas las vacunas, y sus productos intermedios, sus ingredientes farmacéuticos activos y sus materias primas; productos sanitarios; equipos hospitalarios y médicos (por ejemplo, respiradores, ropa y equipos de protección, y materiales e instrumentos de diagnóstico); equipos de protección individual; desinfectantes, sus productos intermedios y las materias primas necesarias para su producción;
- 5) «enfoque "Una salud"»: un enfoque que reconoce que la salud humana y la salud animal están interconectadas, que las enfermedades pueden transmitirse de los humanos a los animales y viceversa y, por tanto, deben tratarse en ambos, y que el medio ambiente vincula a los seres humanos con los animales;
- 6) «redes europeas de referencia»: las redes contempladas en el artículo 12 de la Directiva 2011/24;
- 7) «entidad jurídica»: toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;
- 8) «tercer país»: todo país que no sea miembro de la Unión Europea;
- 9) «amenaza transfronteriza grave para la salud»: una amenaza para la vida u otro peligro grave para la salud de origen biológico, químico, ambiental o desconocido que se propaga o implica un riesgo significativo de propagarse a través de las fronteras nacionales de los Estados miembros y que puede requerir coordinación a nivel de la Unión para garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana;
- 10) «asistencia urgente»: una respuesta urgente basada en las necesidades que complementa la respuesta de los Estados miembros afectados con el fin de preservar la vida, de prevenir y aliviar el sufrimiento humano y de salvaguardar la dignidad humana dondequiera que surja una necesidad como resultado de una amenaza transfronteriza grave para la salud contemplada en el artículo 3, apartado 1.



Artículo 3

Objetivos generales

El Programa perseguirá los siguientes objetivos generales, conforme al enfoque «Una salud» cuando proceda:

- 1) proteger a la población de la Unión frente a las amenazas transfronterizas graves para la salud;
- 2) mejorar la disponibilidad en la Unión de medicamentos, productos sanitarios y otros productos pertinentes para la crisis, contribuir a su asequibilidad y apoyar la innovación;
- 3) reforzar los sistemas sanitarios y el personal sanitario, entre otras cosas mediante la transformación digital y la mayor integración y coordinación del trabajo entre los Estados miembros, la aplicación constante de las mejores prácticas y el intercambio de datos, para aumentar el nivel general de salud pública.

Artículo 4

Objetivos específicos

Los objetivos generales contemplados en el artículo 3 se perseguirán mediante los siguientes objetivos específicos, conforme al enfoque «Una salud» cuando proceda:

- 1) reforzar la capacidad de la Unión para prevenir, prepararse y responder a las amenazas transfronterizas graves para la salud, así como para gestionar las crisis sanitarias, entre otras cosas mediante la coordinación, la prestación de asistencia sanitaria de emergencia y el despliegue de capacidad al respecto, la recopilación de datos y la vigilancia;
- 2) garantizar la disponibilidad en la Unión de reservas o existencias de productos pertinentes para la crisis, y una reserva de personal médico, sanitario y de apoyo que pueda movilizarse en caso de crisis;
- 3) apoyar acciones destinadas a garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad adecuadas de los productos pertinentes para la crisis y otros suministros sanitarios necesarios;
- 4) reforzar la eficacia, la accesibilidad, la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas sanitarios, incluso mediante el apoyo a la transformación digital, la adopción de herramientas y servicios digitales, reformas sistémicas, la aplicación de nuevos modelos de asistencia y de la cobertura sanitaria universal, y la reducción de las desigualdades en materia de salud;
- 5) apoyar acciones destinadas a reforzar la capacidad de los sistemas sanitarios para fomentar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, los derechos de los pacientes y la asistencia sanitaria transfronteriza, y promover la excelencia de los profesionales médicos y sanitarios;
- 6) apoyar la acción para la vigilancia, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y los cuidados de enfermedades no transmisibles y, en particular, del cáncer;
- 7) fomentar y apoyar el uso prudente y eficiente de los medicamentos, y en particular de los antimicrobianos, y la producción y eliminación de los medicamentos y los productos sanitarios de forma más respetuosa con el medio ambiente;



- 8) apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento de legislación sanitaria de la Unión y proporcionar datos de calidad, comparables y fiables para respaldar la elaboración y el seguimiento de políticas, y promover el uso de evaluaciones de impacto sobre la salud de las políticas pertinentes;
- 9) apoyar el trabajo integrado entre los Estados miembros y, en particular, sus sistemas sanitarios, incluida la aplicación de prácticas de prevención de gran impacto, y ampliar la participación a través de las redes europeas de referencia y otras redes transnacionales;
- 10) apoyar la contribución de la Unión a las iniciativas sanitarias internacionales y mundiales.

Artículo 5

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa durante el período 2021-2027 será de 1 946 614 000 EUR a precios corrientes.
2. La cantidad a que hace referencia el apartado 1 podrá utilizarse para proporcionar asistencia técnica y administrativa a la ejecución del Programa, por ejemplo para las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.
3. Los créditos derivados de las actividades contempladas en el artículo 10, letra c), del presente Reglamento constituirán ingresos afectados en el sentido del artículo 21, apartado 3, letra a), y apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
4. Los compromisos presupuestarios que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa de trabajo serán admisibles a partir del 1 de enero de 2021.
6. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el apartado 2 y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 6

Recursos con cargo al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

Las medidas contempladas en el artículo 2 del Reglamento [sobre el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] se ejecutarán en el marco del Programa hasta el importe máximo de 8 451 000 000 EUR a precios corrientes a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso iii), de dicho Reglamento, a reserva de lo dispuesto en su artículo 5, apartado 4, y en su artículo 8.

Estos importes constituirán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Artículo 7

Terceros países asociados al Programa

El Programa estará abierto a la participación de los países asociados siguientes:



- 1) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo;
- 2) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y ellos;
- 3) los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y ellos;
- 4) terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier programa, a condición de que el acuerdo:
 - i) garantice un justo equilibrio en cuanto a contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
 - ii) establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa y sus costes administrativos. Estas contribuciones constituirán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046;
 - iii) no confiera al tercer país poder decisorio;
 - iv) vele por los derechos de la Unión para garantizar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.

Capítulo II

FINANCIACIÓN

Artículo 8

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El Programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
2. El Programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en particular subvenciones, premios y contratación pública.
3. Las contribuciones a un mecanismo de seguro mutuo podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos adeudados por los receptores y podrán considerarse garantía suficiente en el marco del Reglamento (UE,



Euratom) 2018/1046. La Comisión fijará normas específicas para el funcionamiento del mecanismo.

4. Cuando la Comisión ejecute operaciones de asistencia urgente a través de organizaciones no gubernamentales, los criterios relativos a la capacidad financiera y operativa se considerarán cumplidos si existe un contrato marco de colaboración en vigor entre dicha organización y la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1257/96.

Artículo 9

Subvenciones

1. Las subvenciones en el marco del Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
2. Las subvenciones podrán utilizarse en combinación con financiación del Banco Europeo de Inversiones o de los bancos nacionales de fomento u otras instituciones financieras públicas y de desarrollo, así como de instituciones financieras del sector privado y de inversores del sector privado, incluso a través de asociaciones público-privadas.

Artículo 10

Contratación pública

1. La asistencia urgente en virtud del presente Reglamento podrá prestarse en cualquiera de las siguientes formas:
 - a) contratación conjunta con los Estados miembros conforme al artículo 165, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, por la que los Estados miembros podrán adquirir, alquilar o arrendar financieramente en su totalidad las capacidades adquiridas conjuntamente;
 - b) contratación por parte de la Comisión, en nombre de los Estados miembros, basada en un acuerdo entre la Comisión y los Estados miembros;
 - c) contratación por parte de la Comisión como mayorista, mediante la compra, el almacenamiento y la reventa o la donación de suministros y servicios, incluidos los de alquiler, a los Estados miembros o a organizaciones asociadas seleccionadas por la Comisión.
2. Cuando se recurra al procedimiento de contratación contemplado en el apartado 1, letra b), los contratos subsiguientes se celebrarán con arreglo a una de las dos modalidades siguientes:
 - a) por la Comisión, de forma que los servicios o bienes se presten o entreguen a los Estados miembros o a las organizaciones asociadas seleccionadas por la Comisión;
 - b) por los Estados miembros participantes, de forma que adquieran, alquilen o arrienden financieramente, de manera directa, las capacidades contratadas para ellos por la Comisión.
3. Cuando se recurra a los procedimientos de contratación contemplados en el apartado 1, letras b) y c), la Comisión seguirá las normas del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 para sus propios procedimientos de contratación pública.



Artículo 11

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta en el marco del presente Programa se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y con el título X del Reglamento Financiero.

Artículo 12

Financiación acumulativa

Una acción que haya recibido una contribución del Programa también podrá recibir una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluso en régimen de gestión compartida, a condición de que las contribuciones no sufragen los mismos gastos.

Las normas de cada programa contributivo de la Unión se aplicarán a su contribución respectiva a la acción.

La financiación acumulativa no excederá del total de los gastos admisibles de la acción, y la ayuda procedente de los diferentes programas de la Unión podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos en los que se establecen sus condiciones.

CAPÍTULO III

ACCIONES

Artículo 13

Acciones admisibles

Solo serán admisibles para financiación las acciones encaminadas a cumplir los objetivos contemplados en los artículos 3 y 4, junto con los establecidos en el anexo I.

Artículo 14

Entidades admisibles

1. Además de los criterios establecidos en el artículo 197 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, se aplicarán los criterios siguientes:
 - a) entidades jurídicas establecidas en cualquiera de los siguientes países:
 - i) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él,
 - ii) un tercer país asociado al Programa,
 - iii) un tercer país enumerado en el programa de trabajo en las condiciones especificadas en los apartados 2 y 3;
 - b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.
2. Excepcionalmente, las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado podrán ser admisibles cuando ello sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.
3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país no asociado al Programa deberán, en principio, asumir el coste de su participación.



4. Las personas físicas no serán admisibles.
5. En el Programa se podrán conceder subvenciones directas sin convocatoria de propuestas para financiar acciones que tengan un claro valor añadido de la Unión cofinanciadas por las autoridades competentes en materia de salud en los Estados miembros o en los terceros países asociados al Programa, por organizaciones internacionales de salud pertinentes o por organismos del sector público y organismos no gubernamentales, actuando de manera individual o en red, según el mandato de dichas autoridades competentes.
6. En el Programa se podrán conceder subvenciones directas sin convocatoria de propuestas a las redes europeas de referencia. También se podrán conceder subvenciones directas a otras redes transnacionales establecidas de conformidad con las normas de la UE.
7. En el Programa se podrán conceder subvenciones sin convocatoria de propuestas para financiar el funcionamiento de organismos no gubernamentales cuando la ayuda financiera sea necesaria para la consecución de uno o varios de los objetivos específicos del Programa, siempre que dichos organismos cumplan todos los criterios siguientes:
 - i) sean no gubernamentales, sin ánimo de lucro, independientes de la industria, el comercio y las empresas, y estén exentos de cualquier otro conflicto de interés;
 - ii) se dediquen al ámbito de la salud pública, persigan al menos uno de los objetivos específicos del Programa y desempeñen una función efectiva a nivel de la Unión;
 - iii) actúen a escala de la Unión y en la mitad de los Estados miembros, como mínimo, y presenten una cobertura geográfica equilibrada en la Unión.

Artículo 15

Costes admisibles

1. Además de los criterios establecidos en el artículo 186 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, y de conformidad con el artículo 193, párrafo segundo, letra a), de dicho Reglamento, los costes incurridos antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención serán admisibles:
 - a) en relación con las acciones destinadas a lograr el objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 1;
 - b) en relación con las acciones destinadas a lograr otros objetivos, en casos excepcionales debidamente justificados, siempre que dichos costes estén directamente vinculados a la ejecución de las acciones y actividades subvencionadas.
2. Los costes contemplados en el apartado 1, letra a), del presente artículo, en relación con las medidas destinadas a abordar la presunta aparición de una enfermedad que pueda desencadenar una amenaza transfronteriza para la salud, serán admisibles a partir de la fecha de notificación a la Comisión de la presunta aparición de la enfermedad, a condición de que la aparición o la presencia de la enfermedad se confirmen posteriormente.
3. En casos excepcionales, durante una situación de crisis provocada por una amenaza transfronteriza grave para la salud, tal como se define en el artículo 3, letra g), de la



Decisión 1082/2013/UE, los costes incurridos por entidades establecidas en países no asociados podrán considerarse excepcionalmente admisibles si están debidamente justificados por razones de lucha contra la propagación de los riesgos para la protección de la salud de las personas en la Unión.

CAPÍTULO IV

GOBERNANZA

Artículo 16

Aplicación conjunta de políticas

La Comisión consultará a las autoridades sanitarias de los Estados miembros en el Grupo director sobre promoción de la salud, prevención de enfermedades y gestión de las enfermedades no transmisibles sobre los planes de trabajo establecidos para el Programa y sus prioridades y orientaciones estratégicas, así como sobre su aplicación.

Artículo 17

Ejecución del Programa

La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para establecer normas sobre:

- a) las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de las acciones del Programa;
- b) plantillas uniformes para recopilar los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución del Programa.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 23, apartado 2.

CAPÍTULO V

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 18

Programa de trabajo

El Programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe total reservado a las operaciones de financiación mixta.

Artículo 19

Seguimiento e informes

1. Los indicadores para informar sobre los progresos del Programa en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en los artículos 3 y 4 figuran en el anexo II.



2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 24 en lo que respecta a las modificaciones del anexo II con el fin de modificar o completar los indicadores cuando se considere necesario.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.

Artículo 20

Evaluación

1. Las evaluaciones se llevarán a cabo con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución.
3. Tras la conclusión del período de ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 21

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la fiabilidad global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Artículo 22

Protección de los intereses financieros de la Unión

Los terceros países que participen en el Programa mediante una decisión con arreglo a un acuerdo internacional otorgarán los derechos necesarios y el acceso requerido al ordenador responsable, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como al Tribunal de Cuentas Europeo, para que puedan ejercer de forma exhaustiva sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, tales derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF.

Artículo 23

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité del Programa La UE por la Salud. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.



2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 24

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19, apartado 2, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 19, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación (en particular, al promover las acciones y sus resultados) y garantizar su visibilidad facilitando información coherente, efectiva y específica a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en los artículos 3 y 4.



Artículo 25

Derogación

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 282/2014 con efectos a partir del 1 de enero de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 26

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud del Reglamento (UE) n.º 282/2014, que seguirá aplicándose a las acciones en cuestión hasta su cierre.
2. La dotación financiera del Programa podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en el marco de su predecesor, el tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020.

Artículo 27

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Política(s) afectada(s)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Programa La UE por la Salud

1.2. Política(s) afectada(s)

Rúbrica 5: Resiliencia, Seguridad y Defensa

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**²⁹
- La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

El programa La UE por la Salud trataría de contribuir a los siguientes objetivos estratégicos principales, conforme al enfoque «Una salud» cuando proceda:

- a) proteger a la población de la Unión frente a las amenazas transfronterizas graves para la salud;
- b) mejorar la disponibilidad en la Unión de medicamentos, productos sanitarios y otros productos pertinentes para la crisis, contribuir a su asequibilidad y apoyar la innovación;
- c) reforzar los sistemas sanitarios y el personal sanitario, entre otras cosas mediante la transformación digital y la mayor integración y coordinación del trabajo entre los Estados miembros, la aplicación constante de las mejores prácticas y el intercambio de datos, para aumentar el nivel general de salud pública.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1:

Reforzar la capacidad de la Unión para prevenir, prepararse y responder a las amenazas transfronterizas graves para la salud, así como para gestionar las crisis sanitarias, entre otras cosas mediante la coordinación, la prestación de asistencia sanitaria de emergencia y el despliegue de capacidad al respecto, la recopilación de datos y la vigilancia;

Objetivo específico n.º 2:

²⁹ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



Garantizar la disponibilidad en la Unión de reservas o existencias de productos pertinentes para la crisis, y una reserva de personal médico, sanitario y de apoyo que pueda movilizarse en caso de crisis;

Objetivo específico n.º 3:

Apoyar acciones destinadas a garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad adecuadas de los productos pertinentes para la crisis y otros suministros sanitarios necesarios;

Objetivo específico n.º 4:

Reforzar la eficacia, la accesibilidad, la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas sanitarios, incluso mediante el apoyo a la transformación digital, la adopción de herramientas y servicios digitales, reformas sistémicas, la aplicación de nuevos modelos de asistencia y de la cobertura sanitaria universal, y la reducción de las desigualdades en materia de salud;

Objetivo específico n.º 5:

Apoyar acciones destinadas a reforzar la capacidad de los sistemas sanitarios para fomentar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, los derechos de los pacientes y la asistencia sanitaria transfronteriza, y promover la excelencia de los profesionales médicos y sanitarios;

Objetivo específico n.º 6:

Apoyar la acción para la vigilancia, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y los cuidados de enfermedades no transmisibles y, en particular, del cáncer;

Objetivo específico n.º 7:

Fomentar y apoyar el uso prudente y eficiente de los medicamentos, y en particular de los antimicrobianos, y la producción y eliminación de los medicamentos y los productos sanitarios de forma más respetuosa con el medio ambiente;

Objetivo específico n.º 8:

Apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento de legislación sanitaria de la Unión y proporcionar datos de calidad, comparables y fiables para respaldar la elaboración y el seguimiento de políticas, y promover el uso de evaluaciones de impacto sobre la salud de las políticas pertinentes;

Objetivo específico n.º 9:

Apoyar el trabajo integrado entre los Estados miembros y, en particular, sus sistemas sanitarios, incluida la aplicación de prácticas de prevención de gran impacto, y



ampliar la participación a través de las redes europeas de referencia y otras redes transnacionales;

Objetivo específico n.º 10:

Apoyar la contribución de la Unión a las iniciativas sanitarias internacionales y mundiales.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifiquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

Objetivo específico n.º 1:

Reforzar la capacidad de la Unión para prevenir, prepararse y responder a las amenazas transfronterizas graves para la salud, así como para gestionar las crisis sanitarias, entre otras cosas mediante la coordinación, la prestación de asistencia sanitaria de emergencia y el despliegue de capacidad al respecto, la recopilación de datos y la vigilancia.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Mejora de las capacidades de respuesta urgente, mejora de la prevención, la detección precoz, la respuesta, la planificación y la preparación en todos los Estados miembros.

Todos los Estados miembros notifican el pleno cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional mediante la presentación de informes anuales a la OMS.

Objetivo específico n.º 2:

Garantizar la disponibilidad en la Unión de reservas o existencias de productos pertinentes para la crisis, y una reserva de personal médico, sanitario y de apoyo que pueda movilizarse en caso de crisis.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Mejores capacidades de gestión de crisis y disponibilidad de contramedidas y productos médicos, así como capacidades de tratamiento para su uso durante brotes de enfermedades y crisis.

Mejora del acceso a los medicamentos para los pacientes y los sistemas sanitarios de la UE, en términos de calidad, cantidad y asequibilidad, y respeto del medio ambiente.

Garantía del suministro de medicamentos asequibles y reducción de la escasez en toda la UE, facilitación de los ensayos clínicos y garantía de medicamentos y vacunas seguros y eficaces.

Objetivo específico n.º 3:

Apoyar acciones destinadas a garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad adecuadas de los productos pertinentes para la crisis y otros suministros sanitarios necesarios.



Resultado(s) e incidencia esperados:

Utilización óptima de las capacidades de asistencia sanitaria durante crisis sanitarias, evitando desequilibrios geográficos o regionales, mejorando la resiliencia de la oferta general de asistencia sanitaria y la capacidad del sistema para absorber picos repentinos en la demanda de asistencia sanitaria durante crisis sanitarias.

Objetivo específico n.º 4:

Reforzar la eficacia, la accesibilidad, la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas sanitarios, incluso mediante el apoyo a la transformación digital, la adopción de herramientas y servicios digitales, reformas sistémicas, la aplicación de nuevos modelos de asistencia y de la cobertura sanitaria universal, y la reducción de las desigualdades en materia de salud.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Sistemas sanitarios eficaces, accesibles, sostenibles y resilientes, reducción de las desigualdades en materia de salud dentro de los Estados miembros y entre ellos.

Mayores conocimientos, mejores capacidades y apoyo a los profesionales clínicos mediante la utilización de herramientas informáticas, la inteligencia artificial y un análisis más eficiente de los datos. Aumento del uso de la teleasistencia en los Estados miembros.

Objetivo específico n.º 5:

Apoyar acciones destinadas a reforzar la capacidad de los sistemas sanitarios para fomentar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, los derechos de los pacientes y la asistencia sanitaria transfronteriza, y promover la excelencia de los profesionales médicos y sanitarios.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Apoyo a los Estados miembros mediante la transferencia de conocimientos útiles para los procesos nacionales de reforma encaminados a lograr sistemas sanitarios más eficaces, accesibles y resilientes, y a mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, aumentando así los años de vida sana.

Objetivo específico n.º 6:

Apoyar la acción para la vigilancia, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y los cuidados de enfermedades no transmisibles y, en particular, del cáncer.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Las acciones contribuirán a cumplir los objetivos establecidos por la Organización Mundial de la Salud sobre enfermedades no transmisibles, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Convenio Marco para el Control del Tabaco y su Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, y las recomendaciones del futuro plan de la UE contra el cáncer.

Objetivo específico n.º 7:



Fomentar y apoyar el uso prudente y eficiente de los medicamentos, y en particular de los antimicrobianos, y la producción y eliminación de los medicamentos y los productos sanitarios de forma más respetuosa con el medio ambiente.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Uso más prudente de los antimicrobianos mediante el enfoque «Una salud», desarrollando bases de datos de la Unión que utilicen tecnologías modernas para orientar la prescripción de antimicrobianos.

Mayor sensibilización y comprensión sobre la carga que supone la resistencia a los antimicrobianos para los sistemas sanitarios y la sociedad en general, lo que propicia medidas políticas más específicas e innovadoras.

Contribución a una mejor aplicación de las orientaciones existentes, para mejorar el diagnóstico y reducir el nivel de resistencia a los antimicrobianos.

Reducción de la huella ambiental.

Objetivo específico n.º 8:

Apoyar el desarrollo, la aplicación y la garantía de cumplimiento de legislación sanitaria de la Unión y proporcionar datos de calidad, comparables y fiables para respaldar la elaboración y el seguimiento de políticas, y promover el uso de evaluaciones de impacto sobre la salud de las políticas pertinentes.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Este objetivo ayudará a los Estados miembros a garantizar la vida sana y a promover el bienestar para todos en todas las edades (ODS 3).

Los derechos de los pacientes se reflejarán plenamente en la aplicación de la legislación sanitaria transfronteriza. Optimización y posible mejora del marco sobre sustancias de origen humano.

Mejora del grado de aplicación de la legislación de la UE en el ámbito de la salud y los productos relacionados con la salud (medicamentos, productos sanitarios, etc.).

Objetivo específico n.º 9:

Apoyar el trabajo integrado entre los Estados miembros y, en particular, sus sistemas sanitarios, incluida la aplicación de prácticas de prevención de gran impacto, y ampliar la participación a través de las redes europeas de referencia y otras redes transnacionales.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Aumento del número de pacientes que serán diagnosticados y tratados por las redes europeas de referencia.

Mejores resultados de los tratamientos y mejora de los conocimientos sobre enfermedades raras.

Aumento del número de evaluaciones clínicas realizadas conjuntamente por los organismos de evaluación de las tecnologías sanitarias.

Mayor intercambio de mejores prácticas entre Estados miembros.



Objetivo específico n.º 10:

Apoyar la contribución de la Unión a las iniciativas sanitarias internacionales y mundiales.

Resultado(s) e incidencia esperados:

Refuerzo de la función de la UE y sus Estados miembros en la salud mundial invirtiendo en la cooperación con las organizaciones internacionales y multilaterales pertinentes, como las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la OMS, y ayuda a los Estados miembros en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Objetivos generales:

I. Proteger a la población de la Unión frente a las amenazas transfronterizas graves para la salud;

Indicador 1: Calidad y exhaustividad de la planificación de la UE y los Estados miembros en materia de preparación y respuesta ante amenazas transfronterizas graves para la salud.

II. Mejorar la disponibilidad en la Unión de medicamentos, productos sanitarios y otros productos pertinentes para la crisis, contribuir a su asequibilidad y apoyar la innovación.

Indicador 2: Acceso a medicamentos autorizados de manera centralizada, por ejemplo, número de autorizaciones de medicamentos huérfanos, medicamentos de terapia avanzada, medicamentos de uso pediátrico o vacunas, para necesidades no satisfechas.

III. Reforzar los sistemas sanitarios y el personal sanitario, entre otras cosas mediante la transformación digital y la mayor integración y coordinación del trabajo entre los Estados miembros, la aplicación constante de las mejores prácticas y el intercambio de datos, para aumentar el nivel general de salud pública.

Indicador 3: Número de acciones y mejores prácticas que contribuyen directamente al ODS 3.4 por Estado miembro.

Indicador 4: Aplicación de las mejores prácticas por los Estados miembros de la UE.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

La actual crisis de COVID-19 ha demostrado que la salud debe recibir mayor prioridad en el futuro marco financiero. El Programa reflejará las enseñanzas extraídas de la crisis y prestará apoyo para los desafíos futuros.



La experiencia extraída de la crisis ha demostrado que la UE debe hacer más a fin de preparar los sistemas sanitarios para ofrecer el nivel más avanzado en cuanto a servicios, medicamentos, productos médicos y tecnologías (productos sanitarios y sustancias de origen humano), y a fin de estar lista para hacer frente a epidemias y otras crisis o desafíos imprevisibles. También ha demostrado que los desafíos estructurales anteriores a la crisis en términos de eficacia, accesibilidad y resiliencia de los sistemas sanitarios se han visto exacerbados por la crisis y que la necesidad de abordarlos, mediante la transformación y las inversiones a largo plazo, es aún más crucial.

Ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer de un sistema resistente a las crisis y duradero en el futuro para garantizar el acceso oportuno a medicamentos seguros, de calidad y eficaces en cualquier circunstancia, así como para abordar la escasez y la dependencia de las importaciones de medicamentos y de ingredientes farmacéuticos activos debido a que se fabrican fuera de la UE. También es necesaria una cooperación y una coordinación reforzadas entre las autoridades reguladoras en caso de nuevas amenazas para la salud.

La experiencia con la crisis ha demostrado asimismo la necesidad de centrarse en primer lugar en una población sana. Por lo tanto, las actividades de promoción de la buena salud y de prevención de las enfermedades deben formar parte integrante de unos sistemas de salud que funcionen bien. La prevención es mucho más rentable que la asistencia, especialmente en una población que envejece.

El Programa también debe contribuir a la estrategia de recuperación prestando apoyo a la resiliencia a largo plazo de los sistemas sanitarios de toda Europa para enfrentarse a desafíos estructurales como el envejecimiento de la población, el logro del equilibrio adecuado entre la innovación necesaria y el coste de las nuevas tecnologías y los nuevos tratamientos, la naturaleza cambiante de la prestación de asistencia, los obstáculos a la cobertura sanitaria universal, y los enfoques multisectoriales para elaborar políticas que contribuyan al bienestar y la salud de la población.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*):

La actual pandemia de COVID ha puesto de relieve la importancia de la preparación y la capacidad de respuesta de los Estados miembros para reaccionar con rapidez a las emergencias sanitarias, lo que requiere un compromiso transfronterizo.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*):

Un marco firme, jurídicamente sólido y financieramente bien dotado para la preparación y respuesta de la UE ante crisis sanitarias, capaz de hacer frente a amenazas sanitarias transfronterizas, incluidas las procedentes de fuera de su territorio, en las que la intervención de la Unión pueda añadir un valor tangible. La actividad social y económica en la UE debe quedar garantizada en todo momento. La mejora de los sistemas sanitarios en los Estados miembros tendrá efectos positivos



sobre la salud en general y las desigualdades sanitarias, y reducirá las presiones para los presupuestos nacionales.

Desde la perspectiva de la recuperación después de la crisis, el Programa contribuirá de manera importante a garantizar que la UE esté mejor preparada para hacer frente a futuras amenazas para la salud que afecten a la totalidad o a gran parte de su territorio.

El Programa ayudará a los Estados miembros a alcanzar el objetivo de los ODS relacionado con la salud y sus metas, de modo que las políticas sanitarias internas se ajusten a los compromisos internacionales. El trabajo relativo a los factores determinantes de la salud, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud es un componente importante de esta actividad y constituye la inversión en salud más rentable.

El programa La UE por la Salud se basará en los trabajos en curso, como las redes europeas de referencia para enfermedades raras y la preparación y gestión de crisis, a fin de garantizar una masa crítica y economías de escala suficientes.

El programa La UE por la Salud apoyará la aplicación y el desarrollo de la legislación en materia de salud con arreglo a los artículos 114 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a fin de establecer medidas para garantizar el funcionamiento del mercado interior y garantizar un alto nivel de calidad y seguridad de los medicamentos y productos sanitarios, y para apoyar, coordinar o complementar las acciones de los Estados miembros de la UE en favor de la protección y la mejora de la salud humana.

1.5.3. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

El programa La UE por la Salud funcionará en sinergia y complementariedad con otras políticas y fondos de la Unión, como las acciones ejecutadas en el marco de los programas Europa Digital y Horizonte Europa, la reserva de rescEU en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, el Instrumento para la Prestación de Asistencia Urgente, el Fondo Social Europeo Plus (FSE+, también en lo que se refiere a las sinergias para mejorar la protección de la salud y la seguridad de millones de trabajadores en la UE), incluido el capítulo Empleo e Innovación Social (EaSI), el Fondo InvestEU, el programa sobre el Mercado Único, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Instrumento para la Recuperación y la Resiliencia y su herramienta para la introducción de reformas, el programa Erasmus, el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el Instrumento de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (SURE) y los instrumentos de la acción exterior de la UE, como el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) y el Instrumento de Ayuda Preadhesión III. Cuando sea pertinente, se establecerán normas comunes a fin de asegurar la coherencia y complementariedad entre los fondos, velando por que se respeten las especificidades de estos ámbitos de intervención, y con el objetivo de una adaptación a los requisitos estratégicos de tales políticas, programas y fondos, como las condiciones favorables previstas en el marco del FEDER y del FSE+.



1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- en vigor desde el 1.1.2021 hasta el 31.12.2027
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para créditos de compromiso y desde 2021 hasta 2030 para créditos de pago.

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)³⁰

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos de la Unión a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

La Comisión podrá decidir delegar parte de la ejecución del programa La UE por la Salud en una agencia ejecutiva.

Además, puede confiar a sus agencias descentralizadas (EMA, ECDC, EFSA, ECHA) tareas destinadas a alcanzar los objetivos del programa La UE por la Salud para 2021-2027.

Gestión indirecta con organizaciones internacionales:

³⁰ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>



Durante la aplicación del programa La UE por la Salud para 2021-2027, la cooperación con organizaciones internacionales como los organismos de las Naciones Unidas, en particular la OMS, el Consejo de Europa, la OCDE o cualquier otra organización internacional pertinente, continuará, se ampliará o se iniciará, por ejemplo, mediante el pago de cuotas al Protocolo sobre Comercio Ilícito del Convenio Marco para el Control del Tabaco.



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Los marcos de rendimiento se desarrollarán basándose en las prácticas pertinentes del programa de salud anterior, correspondiente a 2014-2020, para garantizar que los datos se recaben de manera eficiente, eficaz y oportuna.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

El programa La UE por la Salud se ejecutará mediante gestión directa e indirecta, utilizando los modos de ejecución ofrecidos por el Reglamento Financiero, principalmente las subvenciones y la contratación pública. La gestión directa permite establecer acuerdos de subvención/contratos con los beneficiarios/contratistas directamente implicados en actividades de interés para las políticas de la Unión. La Comisión garantiza el seguimiento directo del resultado de las acciones financiadas. Las modalidades de pago de las acciones financiadas se adaptarán a los riesgos correspondientes a las transacciones financieras.

A fin de garantizar la eficacia, eficiencia y economía de los controles de la Comisión, la estrategia de control se orientará hacia un equilibrio de controles *ex ante* y *ex post* y se centrará en tres fases clave de la ejecución de subvenciones/contratos, de conformidad con el Reglamento Financiero:

- la selección de propuestas/licitaciones que se ajusten a los objetivos políticos del programa;
- los controles operativos, el seguimiento y los controles *ex ante* que tienen por objeto la ejecución de los proyectos, la contratación pública, la financiación previa, los pagos intermedios y finales, y la gestión de garantías;
- los controles *ex post* en los locales de los beneficiarios/contratistas también se llevarán a cabo sobre una muestra de transacciones. La selección de dichas transacciones combinará una evaluación del riesgo y una selección aleatoria.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

La aplicación del programa La UE por la Salud se centra en la adjudicación de contratos públicos, así como de varias subvenciones, para actividades y organizaciones específicas.

Los contratos públicos se celebrarán principalmente en ámbitos como adquisición de medicamentos, vacunas, posibles tratamientos nuevos, encuestas, estudios, recopilación de datos, ejercicios de evaluación comparativa, actividades de seguimiento y evaluación, campañas de información, servicios informáticos y de comunicación, etc. Los contratistas son principalmente empresas de consultoría y otras empresas privadas; los institutos y laboratorios también podrían ser contratistas principales.



Las subvenciones se concederán principalmente para actividades de apoyo a organizaciones no gubernamentales, a las autoridades competentes respectivas de los Estados miembros, a las redes europeas de referencia, a las organizaciones sanitarias, a las agencias nacionales, etc. El período de ejecución de los proyectos y las actividades subvencionados varía entre uno y tres años, en su mayor parte.

Los principales riesgos son los siguientes:

- riesgo de no lograr plenamente los objetivos del programa debido a una adopción insuficiente, a la calidad de los proyectos o contratos seleccionados, o a retrasos en la ejecución de estos;
- riesgo de uso ineficiente o mala gestión económica de los fondos adjudicados, tanto en el caso de las subvenciones (complejidad de las normas de financiación) como para la contratación pública (número limitado de proveedores económicos con los conocimientos especializados necesarios, de modo que no hay posibilidades suficientes de comparar las ofertas de precios en algunos sectores);
- riesgo para la reputación de la Comisión, si se descubren fraudes o actividades delictivas; cuando los sistemas de control interno de terceras partes solo ofrezcan garantías parciales debido al elevado número de contratistas y beneficiarios heterogéneos, cada uno con su propio sistema de control.

La Comisión puso en marcha procedimientos internos encaminados a hacer frente a los riesgos señalados. Los procedimientos internos se ajustan plenamente a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y comprenden consideraciones de rentabilidad y medidas de lucha contra el fraude. En este marco, la Comisión continúa explorando posibilidades para mejorar la gestión y conseguir una mayor eficiencia. El marco de control financiero se caracteriza fundamentalmente por los aspectos siguientes:

Controles antes y durante la ejecución de los proyectos:

- Se pondrá en marcha un sistema adecuado de gestión de proyectos que esté centrado en las contribuciones de los proyectos y los contratos a los objetivos políticos, garantice la participación sistemática de todos los actores, establezca la presentación periódica de informes sobre gestión de proyectos completada con visitas *in situ*, en función de cada caso, incluidos informes sobre los riesgos a la alta dirección, y que mantenga una flexibilidad presupuestaria adecuada.
- Se desarrollan modelos de acuerdos de subvención y de contratos de servicio dentro de la Comisión. En ellos se contemplan una serie de disposiciones de control tales como los certificados de auditoría, las garantías financieras, las auditorías *in situ* y las inspecciones de la OLAF. Las normas que regulan la subvencionabilidad de los gastos se están simplificando, por ejemplo, mediante la utilización de costes unitarios, cantidades fijas únicas, contribuciones no vinculadas a los costes y otras posibilidades ofrecidas por el Reglamento Financiero. Con ello se reducirá el coste de los controles y se hará hincapié en la supervisión y el control de las zonas de alto riesgo.
- Todo el personal firma el código de buena conducta administrativa. Además, el personal que participa en el procedimiento de selección o de gestión de los acuerdos de subvención o contratos debe (también) firmar una declaración de ausencia de conflictos de interés. El personal asiste regularmente a sesiones de formación y participa en redes de intercambio de las mejores prácticas.



- La Administración verifica a intervalos regulares la ejecución técnica de los proyectos a partir de informes técnicos intermedios que recibe de contratistas y beneficiarios; también se celebran reuniones y se visita *in situ* a los contratistas/beneficiarios en casos individuales.

Controles al final del proyecto: Se llevan a cabo auditorías *ex post* sobre una muestra de transacciones para verificar sobre el terreno la admisibilidad de las declaraciones de gastos. Con estos controles, se pretende prevenir, detectar y corregir los errores materiales relativos a la legalidad y la regularidad de las transacciones financieras. A fin de conseguir una gran repercusión de los controles, la selección de los beneficiarios que vayan a ser objeto de verificaciones prevé combinar una selección basada en el riesgo con un muestreo aleatorio, y prestar atención a los aspectos operativos siempre que sea posible durante las auditorías *in situ*.

2.2.3. *Estimación y justificación de los costes y beneficios de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel de riesgo de error esperado (al pago y al cierre)*

Los costes anuales del nivel sugerido de controles en el marco del tercer programa de salud, 2014-2020, representaron aproximadamente entre el 4 y el 7 % del presupuesto anual del gasto operativo. Ello está justificado por la diversidad de transacciones que han de someterse a control. En efecto, en el ámbito de la salud, la gestión directa lleva aparejada la concesión de numerosos contratos y subvenciones para acciones desde muy pequeñas hasta muy grandes, y el pago de numerosas subvenciones de funcionamiento a organizaciones no gubernamentales. El riesgo relacionado con estas actividades se refiere a la capacidad de las organizaciones más pequeñas (en particular) para controlar eficazmente los gastos.

La Comisión considera probable que disminuya el coste medio de los controles, habida cuenta de la ampliación del ámbito de aplicación y del incremento presupuestario del nuevo programa La UE por la Salud.

En el tercer programa de salud, 2014-2020, en un período de cinco años, la tasa de error de las auditorías *in situ* de las subvenciones en régimen de gestión directa fue del 1,8 %, mientras que en el caso de los contratos públicos se situó por debajo del 1 %. Este nivel de error se consideró aceptable, ya que fue inferior al nivel de tolerancia del 2 %.

Las modificaciones del programa propuestas no afectarán al modo actual de gestión de los créditos. El sistema de control existente ha demostrado ser capaz de prevenir o detectar errores o irregularidades, y en caso de que existieran, rectificarlos. Se adaptará para incluir las nuevas acciones y garantizar que la tasa de error residual (una vez corregida) se mantenga por debajo del umbral del 2 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, de la estrategia de lucha contra el fraude.

En cuanto a las actividades en gestión directa e indirecta, la Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los intereses financieros de la Unión Europea queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas,



proporcionadas y disuasorias. A tal efecto, la Comisión adoptó una estrategia de lucha contra el fraude, actualizada por última vez en abril de 2019 [COM(2019) 176], que abarca, en particular, las medidas de prevención, detección y corrección siguientes:

La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. La OLAF estará autorizada a realizar controles e inspecciones *in situ* de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por tal financiación.

La Comisión también aplica una serie de medidas como:

- las decisiones, los acuerdos y los contratos que resulten de la ejecución del Programa facultarán expresamente a la Comisión, en particular a la OLAF, y al Tribunal de Cuentas a realizar auditorías, comprobaciones *in situ* e inspecciones, a recuperar fondos pagados indebidamente y, en su caso, a imponer sanciones administrativas;
- durante la fase de evaluación de una convocatoria de propuestas o de contrato, se comprobará la admisibilidad de los solicitantes o licitadores atendiendo a los criterios de exclusión publicados, sobre la base de declaraciones y del Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES);
- se simplificarán las normas que regulan la admisibilidad de los costes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero;
- se ofrecerá con regularidad formación sobre temas relacionados con el fraude y las irregularidades a todo el personal que intervenga en la gestión de los contratos, así como a los auditores y controladores que verifiquen las declaraciones de los beneficiarios sobre el terreno.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA
3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	Rúbrica 5: Resiliencia, Seguridad y Defensa	CD/CND				
2	Nueva línea presupuestaria: 14 01 xx Programa La UE por la Salud: Gastos de apoyo	CND	Sí	Sí	Sí	No
2	Nueva línea presupuestaria: 14 04 01 Programa La UE por la Salud	CD	Sí	Sí	Sí	No



3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	Resiliencia, Seguridad y Defensa
--	----------	----------------------------------

DG: SANTE			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
• Créditos de operaciones											
14 04 01 — Procedimientos presupuestarios anuales	Compromisos	(1)	20,163	30,849	52,444	85,588	491,064	578,800	590,376		1 849,284
	Pagos	(2)	4,056	12,928	24,360	42,368	140,831	303,186	411,044	910,511	1 849,284
•Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ³¹											
14 01 xx — Apoyo	Compromisos = Pagos	(3)	1,061	1,624	2,760	4,505	25,845	30,463	31,072		97,330
TOTAL de los créditos de procedimientos presupuestarios para la dotación del programa	Compromisos	=1+1 a+3	21,224	32,473	55,204	90,093	516,909	609,263	621,448		1 946,614
	Pagos	=2+2 a +3	5,117	14,552	27,120	46,873	166,676	333,649	442,116	910,511	1 946,614

El programa podría delegarse (parcialmente) en una agencia ejecutiva, a reserva del resultado de un análisis de rentabilidad. A continuación, los créditos administrativos correspondientes para la ejecución del programa en la Comisión y las agencias ejecutivas se adaptarán como corresponda.

Además de la dotación financiera definida en el artículo 5 de la propuesta de Reglamento sobre el programa La UE por la Salud, se dispondrá de 8 451 000 000 EUR (a precios corrientes) como ingresos afectados externos, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del

³¹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa. Este importe incluye la contribución potencial a una agencia ejecutiva.



Reglamento Financiero, derivados de las operaciones de empréstito de la Unión establecidas en el Reglamento (UE) XXX/XX (Reglamento EURI).

De este importe, hasta 433 560 000 EUR podrán destinarse a gastos administrativos, incluidos los gastos de personal externo.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento EURI, los compromisos jurídicos cubiertos por los ingresos afectados externos derivados del empréstito se celebrarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2024.

El desglose indicativo del gasto para los ingresos afectados externos es el siguiente (a precios corrientes):

Programa La UE por la Salud			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
14 04 01 – Ingresos afectados externos	Compromisos	(1)	1 108,63 0	2 467,47 0	2 622,28 0	1 819,06 0	0	0	0	0	8 017,440
	Pagos	(2)	138,205	712,667	1 440,77 8	1 794,43 4	1 524,36 7	838,302	475,867	1 092,820	8 017,440
14 01 xx — Línea de apoyo a ingresos afectados externos	Compromisos = Pagos	(3)	58,370	59,530	60,720	61,940	63,000	64,000	66,000		433,560
Total de ingresos afectados externos	Compromisos	=1+3	1 167,00 0	2 527,00 0	2 683,00 0	1 881,00 0	63,000	64,000	66,000		8 451,000
	Pagos	=2+3	196,575	772,197	1 501,49 8	1 856,37 4	1 587,36 7	902,302	541,867	1 092,820	8 451,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

ES

ES



		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
DG SANTE									
• Recursos humanos		1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	10,500
• Otros gastos administrativos									
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7, DG SANTE	Créditos	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	10,500

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	10,500
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
TOTAL de créditos para las RÚBRICAS del marco financiero plurianual – de procedimientos presupuestarios	Compromisos	22,724	33,973	56,704	91,593	518,409	610,763	622,948	0	1 957,114
	Pagos	6,617	16,052	28,620	48,373	168,176	335,149	443,616	910,511	1 957,114

ES

ES



3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.2.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
--	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	10,500
Otros gastos administrativos (misiones, reuniones)								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	1,500	10,500						

Al margen de la RÚBRICA 7³² del marco financiero plurianual								
Recursos humanos ³³	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	28,000
Otros gastos de carácter administrativo	1,061	1,624	2,760	4,505	25,845	30,463	31,072	97,330
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	5,061	5,624	7,760	8,505	29,845	34,463	35,072	125,330

TOTAL	6,561	7,124	8,260	10,005	31,345	35,963	36,572	135,830
--------------	--------------	--------------	--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Exención de responsabilidad: Esto representa una estimación de los recursos para la DG SANTE destinados a la ejecución del programa La UE por la Salud. No cubre los recursos necesarios para ninguna delegación de acciones en las agencias descentralizadas en el ámbito de competencias de la DG SANTE (EMA, ECDC, EFSA, ECHA).

³² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

³³ Ingresos afectados.



3.2.2.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	10	10	10	10	10	10	10
Delegaciones	0	0	0	0	0	0	0
Investigación	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)³⁴							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	- en las Delegaciones	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Financiado mediante la dotación del programa ³⁵	- en la sede	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	- en las Delegaciones	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Investigación	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Otros (ingresos afectados)	50	50	50	50	50	50	50
TOTAL	60	60	60	60	60	60	60

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Exención de responsabilidad: Esto representa una estimación de los recursos para la DG SANTE destinados a la ejecución del programa La UE por la Salud. No cubre los recursos necesarios para ninguna delegación de acciones en las agencias descentralizadas en el ámbito de competencias de la DG SANTE (EMA, ECDC, EFSA, ECHA).

³⁴ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

³⁵ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).



Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Formulación de políticas y estrategia, gestión y gobernanza del programa, financiación, legislación, contratación pública, auditoría o coordinación
Personal externo	Tareas de apoyo administrativo y financiero



3.2.3. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
EEE/AELC	Pro memoria							
Países candidatos	Pro memoria							
Terceros países, incluidos los países vecinos	Pro memoria							
TOTAL de los créditos cofinanciados	Pro memoria							



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 405 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a la creación de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud
para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014
(«programa La UE por la Salud»)**



ANEXO I

LISTA DE POSIBLES ACCIONES ADMISIBLES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13

- a) **Inversión en:**
- i) proyectos precursores de iniciativas modulables con alto valor añadido;
 - ii) infraestructuras sanitarias críticas pertinentes en el contexto de crisis sanitarias, instrumentos, estructuras, procesos, capacidad de producción y de laboratorio, incluidas herramientas de vigilancia, modelización, previsión, prevención y gestión de brotes.
- b) Transferencia, adaptación y puesta en marcha de **mejores prácticas** y soluciones innovadoras con un valor añadido ya establecido a nivel de la Unión entre los Estados miembros, y apoyo adaptado específico para los países o grupos de países con más necesidades, mediante la financiación de proyectos específicos, como el hermanamiento, el asesoramiento de expertos y el apoyo entre pares.
- c) Apoyo a **actividades analíticas y asesoramiento de expertos**, en particular:
- i) encuestas, estudios, recopilación de datos y estadísticas, metodologías, clasificaciones, microsimulaciones, indicadores, intermediación de conocimientos y ejercicios de evaluación comparativa;
 - ii) creación y funcionamiento de una infraestructura de inteligencia y conocimientos sobre salud;
 - iii) grupos de expertos y paneles que proporcionen asesoramiento, datos e información para apoyar el desarrollo y la aplicación de políticas sanitarias;
 - iv) estudios y análisis, así como asesoramiento científico para apoyar la elaboración de políticas, y apoyo a los comités científicos sobre «Seguridad de los consumidores» y «Riesgos sanitarios, ambientales y emergentes».
- d) **Desarrollo y aplicación de legislación y acciones de la Unión en materia de salud**, en particular mediante el apoyo a las actividades siguientes:
- i) aplicación, ejecución y seguimiento de la legislación y las acciones de la Unión en materia de salud; y apoyo técnico a la aplicación de los requisitos legales;
 - ii) colaboración y asociaciones transfronterizas, incluso en las regiones transfronterizas, con miras a transferir y expandir soluciones innovadoras;
 - iii) colaboración y coordinación intersectoriales;
 - iv) desarrollo y funcionamiento de bases de datos y herramientas digitales, así como su interoperabilidad, incluso, cuando proceda, con otras tecnologías de detección, como las espaciales;
 - v) trabajos de auditoría y evaluación, con arreglo a la legislación de la Unión;
 - vi) colaboración entre las instituciones de la Unión, sus agencias, y las organizaciones y redes internacionales, así como contribución de la Unión a iniciativas mundiales;
 - vii) actividades de consulta con las partes interesadas;



- viii) creación de redes por organizaciones no gubernamentales y su participación en proyectos cubiertos por el Programa;
 - ix) colaboración con terceros países en los ámbitos cubiertos por el Programa;
 - x) orientación, información y asistencia relacionadas con la aplicación de la legislación sanitaria de la Unión y del Programa proporcionadas por los puntos de contacto nacionales;
 - xi) actividades de las partes interesadas con miras a la cooperación transnacional.
- e) **Existencias estructurales y preparación para crisis:**
- i) establecimiento y apoyo de un mecanismo para desarrollar, adquirir y gestionar productos pertinentes para la crisis;
 - ii) establecimiento y gestión en la UE de reservas y existencias de productos pertinentes para la crisis, como complemento a otros instrumentos de la Unión;
 - iii) establecimiento y apoyo de mecanismos para el seguimiento y la asignación eficientes de las instalaciones de asistencia disponibles (como camas en hospitales y en UCI), para la distribución o la asignación de bienes y servicios necesarios en caso de crisis sanitaria, y para garantizar el suministro y el uso seguro de medicamentos, medicamentos en investigación y productos sanitarios;
 - iv) contratación de bienes y servicios necesarios para la prevención y la gestión de crisis sanitarias y acciones para garantizar el acceso a dichos bienes y servicios esenciales;
 - v) establecimiento y funcionamiento de una reserva en la Unión de personal médico y sanitario y de expertos, y de un mecanismo para desplegar a ese personal y a esos expertos según sea necesario para prevenir una crisis sanitaria en toda la Unión, o responder cuando se produzca; establecimiento y funcionamiento de un equipo de Urgencia Sanitaria de la Unión para proporcionar asesoramiento especializado y asistencia técnica a petición de la Comisión en caso de crisis sanitaria.
- f) **Preparación, prevención y respuesta ante amenazas transfronterizas para la salud:**
- i) acciones para fomentar la prevención, la preparación, la gestión y la capacidad de respuesta ante crisis sanitarias en toda la Unión e intersectoriales de los agentes a nivel de la Unión, nacional, regional y local, lo que incluye planes de contingencia, ejercicios de preparación y la mejora de las capacidades de los profesionales médicos, de la atención sanitaria y del ámbito de la salud pública;
 - ii) creación de un marco integrado transversal de comunicación de los riesgos que funcione en todas las fases de una crisis sanitaria: prevención, preparación y respuesta;
 - iii) apoyo o contratación de la producción urgente de contramedidas médicas, incluidos productos químicos esenciales y sustancias activas, así como financiación de la cooperación en las evaluaciones de tecnologías sanitarias de urgencia y en los ensayos clínicos;



- iv) acciones preventivas para proteger a los grupos vulnerables frente a las amenazas para la salud y acciones para adaptar la respuesta y la gestión de crisis a las necesidades de esos grupos vulnerables;
- v) acciones para abordar las consecuencias colaterales de las crisis sanitarias para la salud, en particular para la salud mental, de los pacientes aquejados de enfermedades crónicas y otros grupos vulnerables;
- vi) acciones para reforzar la capacidad de intervención rápida, la investigación, el desarrollo, la capacidad de laboratorio, la producción y el despliegue de productos nicho pertinentes para la crisis;
- vii) establecimiento y funcionamiento de un mecanismo para la coordinación intersectorial del enfoque «Una salud»;
- viii) acciones de apoyo a la investigación, la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos sobre la relación entre la salud animal, los factores ambientales y las enfermedades humanas, incluso durante crisis sanitarias.

g) Refuerzo de los sistemas sanitarios nacionales:

- i) apoyo a las acciones de transferencia de conocimientos y a la cooperación a nivel de la Unión para ayudar en los procesos nacionales de reforma hacia una mayor eficacia, accesibilidad, sostenibilidad y resiliencia, en particular para hacer frente a los desafíos identificados por el Semestre Europeo y para reforzar la atención primaria, intensificar la integración de la asistencia y aspirar a una cobertura sanitaria universal y a la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria;
- ii) programas de formación para personal médico y sanitario, y programas para el intercambio temporal de personal;
- iii) apoyo para mejorar la distribución geográfica del personal sanitario y evitar los denominados «desiertos médicos»;
- iv) apoyo al establecimiento de laboratorios y centros de referencia, y de centros de excelencia, de la Unión y a la coordinación entre ellos;
- v) auditoría de los mecanismos de preparación y respuesta de los Estados miembros (como los de gestión de crisis, resistencia a los antimicrobianos o vacunación);
- vi) apoyo a la convergencia al alza de los resultados de los sistemas nacionales mediante el desarrollo de indicadores, el análisis y la intermediación de conocimientos, y la organización de pruebas de resistencia de los sistemas sanitarios nacionales;
- vii) apoyo a la creación de capacidades para invertir en la reforma de los sistemas sanitarios y su puesta en marcha (planificación estratégica y acceso a financiación de múltiples fuentes);
- viii) apoyo a la creación de capacidades de los sistemas nacionales para la aplicación de la legislación sobre sustancias de origen humano y para la promoción del suministro sostenible y seguro de dichas sustancias mediante actividades de participación en redes;
- ix) apoyo al establecimiento y la ejecución de programas de asistencia a los Estados miembros y a sus acciones para mejorar la promoción de la salud y la



prevención de enfermedades (tanto enfermedades transmisibles como no transmisibles);

- x) apoyo a las acciones de los Estados miembros destinadas a establecer entornos urbanos, laborales y educativos saludables y seguros, a permitir opciones de vida saludable y a promover una alimentación sana, teniendo en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables;
- xi) apoyo al funcionamiento de las redes europeas de referencia, y al establecimiento y funcionamiento de nuevas redes transnacionales establecidas de conformidad con la legislación de la Unión en materia de salud, y apoyo a las acciones de los Estados miembros destinadas a coordinar las actividades de esas redes con el funcionamiento de los sistemas sanitarios nacionales;
- xii) apoyo a los Estados miembros para fortalecer la capacidad administrativa de sus sistemas de asistencia sanitaria mediante la evaluación comparativa, la cooperación y el intercambio de mejores prácticas;
- xiii) apoyo a un marco de la Unión y a las respectivas herramientas digitales interoperables para la cooperación entre los Estados miembros y en las redes, incluidas las necesarias para que los Estados miembros puedan realizar evaluaciones clínicas conjuntas y consultas científicas conjuntas con objeto de intercambiar los resultados sobre la cooperación en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS).

h) Acciones de lucha contra el cáncer:

- i) apoyo a los Estados miembros y a organizaciones no gubernamentales en la promoción y la aplicación de las recomendaciones del Código europeo contra el cáncer;
- ii) apoyo al establecimiento de sistemas de garantía de calidad para centros oncológicos;
- iii) apoyo a programas de prevención relacionados con los principales factores de riesgo para el cáncer;
- iv) acciones de apoyo a la prevención secundaria del cáncer, como la detección precoz y el diagnóstico a través del cribado;
- v) acciones de apoyo al acceso a servicios oncológicos y a medicamentos innovadores para el cáncer;
- vi) acciones de apoyo a la continuidad de la asistencia (enfoques integrados de asistencia para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento);
- vii) acciones de apoyo a la calidad en la prevención del cáncer y la asistencia, incluidos el diagnóstico y el tratamiento;
- viii) acciones de apoyo a la calidad de vida de supervivientes de cáncer y sus cuidadores;
- ix) apoyo a la aplicación de la política y la legislación de la Unión en materia de control del tabaco;
- x) creación y apoyo a un mecanismo para el desarrollo de capacidad multiespecialidad y la formación continua en el ámbito de la asistencia oncológica.

i) Acciones relativas a medicamentos, vacunas y productos sanitarios:



- i) apoyo a iniciativas para mejorar los índices de vacunación en los Estados miembros;
 - ii) apoyo a acciones para luchar contra la reticencia a la vacunación;
 - iii) apoyo a ensayos clínicos para acelerar el desarrollo y la autorización de medicamentos y vacunas innovadores, seguros y eficaces, y el acceso a ellos;
 - iv) apoyo a acciones destinadas a garantizar mayor disponibilidad en la Unión de medicamentos y productos sanitarios, y contribuir a que sean asequibles para los pacientes y los sistemas sanitarios;
 - v) apoyo a acciones destinadas a fomentar el desarrollo de productos innovadores y de productos menos interesantes desde el punto de vista comercial, como los antimicrobianos;
 - vi) apoyo a acciones destinadas a hacer un seguimiento de la escasez de medicamentos y productos sanitarios en hospitales y oficinas de farmacia, hacer frente a esa escasez y aumentar la seguridad del abastecimiento;
 - vii) apoyo a acciones destinadas a fomentar el desarrollo de medicamentos y productos sanitarios innovadores menos perjudiciales para el medio ambiente, y a promover una fabricación más ecológica;
 - viii) acción para reforzar la evaluación del riesgo ambiental de las sustancias farmacéuticas;
 - ix) acción para promover la utilización y la eliminación prudentes de antimicrobianos;
 - x) apoyo a acciones para fomentar la convergencia normativa internacional de los medicamentos y los productos sanitarios.
- j) **Transformación digital de la salud:**
- i) apoyo al despliegue, funcionamiento y mantenimiento de infraestructuras maduras e interoperables de servicios digitales y a procesos de aseguramiento de la calidad de los datos para el intercambio, el acceso, el uso y la reutilización de datos; apoyo a la creación de redes transfronterizas, entre otras cosas mediante el uso de historiales médicos electrónicos, registros y otras bases de datos;
 - ii) apoyo a la transformación digital de los sistemas sanitarios y de asistencia sanitaria, entre otras cosas mediante la evaluación comparativa y la creación de capacidades para la adopción de herramientas y tecnologías innovadoras; mejora de las capacidades digitales de los profesionales de la asistencia sanitaria;
 - iii) apoyo al despliegue y la interoperabilidad de las herramientas e infraestructuras digitales dentro de los Estados miembros y entre ellos, y con las instituciones y los organismos de la Unión; desarrollo de estructuras de gobernanza adecuadas y de sistemas de información sanitaria sostenibles e interoperables en la Unión, como parte del espacio europeo de datos sanitarios, y refuerzo del acceso y el control de los ciudadanos de sus datos sanitarios;
 - iv) apoyo al uso óptimo de la telemedicina y la teleasistencia, incluso mediante comunicaciones por satélite en zonas remotas, fomento de la innovación organizativa impulsada por tecnologías digitales en las instalaciones sanitarias



y promoción de herramientas digitales que apoyen el empoderamiento de los ciudadanos y la asistencia centrada en las personas.

k) Comunicación y divulgación entre las partes interesadas y los ciudadanos, en particular:

- i) comunicación dirigida a los ciudadanos en el contexto de la gestión de riesgos y la preparación ante las crisis;
- ii) comunicación dirigida a los ciudadanos y a las partes interesadas para promover la acción de la Unión en los ámbitos mencionados en el presente anexo;
- iii) comunicación para promover la prevención de enfermedades y los estilos de vida saludables, en cooperación con todos los agentes interesados a escala internacional, de la Unión y nacional.



ANEXO II

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

A Indicadores del Programa

- I. Calidad y exhaustividad de la planificación de la UE y los Estados miembros en materia de preparación y respuesta ante amenazas transfronterizas graves para la salud.
- II. Acceso a medicamentos autorizados de manera centralizada, por ejemplo, número de autorizaciones de medicamentos huérfanos, medicamentos de terapia avanzada, medicamentos de uso pediátrico o vacunas, para necesidades no satisfechas.
- III. Número de acciones y mejores prácticas que contribuyen directamente al ODS 3.4 por Estado miembro.
- IV. Aplicación de las mejores prácticas por los Estados miembros de la UE.

B Los indicadores siguientes también se utilizarán para hacer un seguimiento de la ejecución del Programa:

1. Número de Estados miembros que han mejorado la planificación en materia de preparación y respuesta.
2. Vacunas, medicamentos, productos sanitarios y otras contramedidas durante las crisis [facilitadas por tipo y por Estado miembro].
3. Número de dosis de vacunas distribuidas.
4. Número de entidades que se benefician de medicamentos y productos sanitarios.
5. Índice de capacidad de laboratorio de la UE (EULabCap).
6. Supervivencia neta a cinco años, ajustada por edad, a cáncer de cuello uterino, de mama y colorrectal.
7. Proporción de Registros de Cáncer y número de Estados miembros que informan sobre la fase del cáncer de cuello uterino, de mama y colorrectal en el momento del diagnóstico.
8. Prevalencia del tabaquismo.
9. Número de carencias de medicamentos en la red de ventanillas únicas.
10. Acceso a medicamentos autorizados de manera centralizada para necesidades no satisfechas.
11. Número de auditorías realizadas en la UE y en terceros países para garantizar buenas prácticas de fabricación y buenas prácticas clínicas (control de la Unión).
12. Muertes atribuibles a infecciones resistentes a los antimicrobianos.
13. Número de unidades hospitalarias participantes en redes europeas de referencia y de pacientes diagnosticados y tratados por miembros de dichas redes europeas de referencia.



14. Número de informes de evaluaciones de tecnologías sanitarias elaborados conjuntamente.



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA

04 XUN. 2020

Núm. 64328

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 4 de junio de 2020 11:52

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 452]

Asunto: Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión [COM(2020) 452 final] [COM(2020) 452 final anexo] [2018/0197 (COD)]

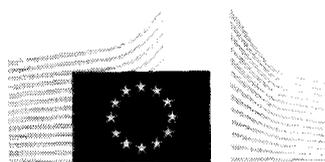
En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

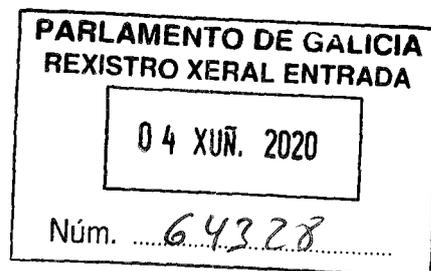
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 452 final

2018/0197 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La pandemia de COVID-19 ha supuesto una perturbación exógena profundo y sin precedentes para la economía europea. Asistimos a una contracción de la actividad económica y a un aumento del desempleo; la incertidumbre de la situación puede dar lugar a una recuperación más lenta. La respuesta inicial a la crisis dependía en gran medida de las capacidades nacionales y regionales, que difieren considerablemente entre Estados miembros y regiones, debido a las estructuras económicas y los márgenes de obra presupuestarios diversos. Estas diferencias pueden dar lugar a una recuperación asimétrica y contribuir a aumentar las disparidades regionales, lo que, a su vez, puede debilitar el mercado único, la estabilidad financiera de la zona del euro y la solidaridad de nuestra Unión.

La propagación del coronavirus entre los países ha llevado a muchos Gobiernos a introducir medidas sin precedentes para contener la pandemia, como el cierre temporal de empresas o las restricciones generalizadas de los viajes y la movilidad, y ha provocado una mayor incertidumbre en los mercados financieros. Esto, a su vez, puede provocar una fuerte disminución del nivel de producción en muchas economías, con graves consecuencias sociales. En los próximos años esto puede suponer un reto importante para las finanzas públicas, lo que, a su vez, puede limitar la inversión pública necesaria para la recuperación económica.

La Comisión propone que se aproveche plenamente el presupuesto de la UE para movilizar la inversión y que se concentre el apoyo financiero en los primeros años de la recuperación, que son cruciales. Estas propuestas se basan en dos pilares. Por una parte, un instrumento de recuperación europeo de emergencia que potenciará temporalmente la capacidad financiera del presupuesto de la UE recurriendo al margen de maniobra de que dispone dicho presupuesto para obtener financiación adicional en los mercados financieros. Por otra parte, un marco financiero plurianual reforzado para 2021-2027. La Comisión propone reforzar los programas clave a través del Instrumento Europeo de Recuperación para canalizar la inversión rápidamente a donde sea más necesaria, reforzar el mercado único, intensificar la cooperación en ámbitos como la salud y la gestión de crisis, y dotar a la Unión de un presupuesto diseñado a medida para impulsar la transición a largo plazo hacia una Europa más resiliente, más verde y más digital.

La presente propuesta forma parte del segundo pilar mencionado anteriormente. Es fundamental garantizar una rápida recuperación de la economía de la UE tras la pandemia de COVID-19, cumpliendo al mismo tiempo el objetivo del Tratado de promover la convergencia y reducir las disparidades. Esto requiere acciones adaptadas al contexto de las economías nacionales y regionales. Las inversiones en el marco de la política de cohesión deben desempeñar un papel clave a la hora de garantizar una recuperación para todos que allane el camino al desarrollo económico a largo plazo. Al prestar apoyo, debe hacerse especial hincapié en las regiones más afectadas por la crisis y que están menos equipadas para recuperarse.

Por consiguiente, es necesario proponer modificaciones del ámbito de aplicación y de los objetivos específicos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), así como un mecanismo flexible que pueda aplicarse rápidamente en caso de que otros acontecimientos excepcionales desemboquen en una situación de crisis que afecte a la Unión.



La política de cohesión ya permite un amplio espectro de posibilidades de financiación, de modo que se pueda adaptar a las circunstancias individuales de los Estados miembros y las regiones. Sin embargo, con el fin de mejorar la resiliencia económica y la recuperación de la UE en general, se propone mejorar la flexibilidad de la inversión en el marco de los programas que aborden las deficiencias en el sector sanitario, mejoren la preparación relacionada con emergencias imprevistas, promuevan la creación de empleo en las pequeñas y medianas empresas y aprovechen plenamente el potencial económico de los sectores turístico y cultural.

Con el fin de mejorar la capacidad de prevención, protección, respuesta rápida y recuperación en materia de emergencias sanitarias, se propone que las inversiones para mejorar la resiliencia de los sistemas sanitarios se programen y ejecuten de manera global. Esto requiere que las inversiones puedan ir más allá de la ejecución de infraestructuras y que puedan incluir inversiones en los equipos y suministros necesarios para garantizar que los sistemas sanitarios sean resilientes. Por otra parte, dado que la gestión eficaz de cualquier crisis requiere el abastecimiento de los suministros correspondientes, el FEDER también debe ser capaz de financiar suministros para mejorar la resiliencia frente a las catástrofes, además de mejorar la resiliencia de los sistemas sanitarios. En este contexto, es necesario que los Estados miembros garanticen un enfoque coordinado y la complementariedad entre las inversiones financiadas con cargo al [Programa Sanitario] y por el FEDER.

El confinamiento motivado por la pandemia de COVID-19 afectará gravemente a las regiones donde los sectores de la cultura y el turismo contribuyen de manera significativa a las economías regionales. Los datos disponibles indican que es probable que el impacto económico y social derivado de la imposición de restricciones a los viajes, así como el descenso de la confianza de los consumidores, sea mayor en los territorios más dependientes del turismo y la hostelería. Por lo tanto, se propone, además de las posibilidades de apoyo al turismo y la cultura en el marco de otros objetivos políticos, la creación de un objetivo específico separado en el marco del objetivo político 4, a fin de aprovechar el potencial de la cultura y el turismo para mejorar el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social.

Con el fin de estimular un crecimiento que genere empleo y competitividad en las pymes, los objetivos específicos del FEDER deben reflejar la creación de empleo en las pequeñas y medianas empresas. También se propone que, cuando se establezcan medidas temporales de ayuda estatal en respuesta a circunstancias específicas, el FEDER apoye a las empresas en crisis. Esto es coherente con el enfoque adoptado con arreglo al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y con las normas para la concesión de ayudas *de minimis*.

Por último, es necesario ajustar los indicadores para permitir el uso de indicadores de realización y de resultados relacionados con el turismo y la cultura al margen del objetivo político 5, en consonancia con las modificaciones propuestas al objetivo específico de cultura y turismo.

Para extraer lecciones de la crisis actual, es imperativo que el marco jurídico de la política de cohesión prevea mecanismos que puedan invocarse rápidamente en caso de que surjan circunstancias excepcionales en la próxima década. Por lo tanto, se proponen medidas temporales para la utilización del FEDER en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales con vistas a garantizar que, en circunstancias limitadas y específicas, se puedan conceder excepciones a determinadas normas para facilitar la respuesta a tales circunstancias.



Entre ellas se incluye la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER, incluyendo, por ejemplo, el apoyo al capital circulante de las pymes en forma de subvenciones, así como la posibilidad de suavizar los requisitos de concentración temática cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a tales circunstancias excepcionales e inusuales.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta se limita a una modificación específica de la propuesta de Reglamento COM(2018) 372, de 29 de mayo de 2018, y es coherente con el marco jurídico general establecido para los Fondos, en particular con la propuesta de Reglamento COM(2018) 375, de 29 de mayo de 2018, y con la propuesta para su modificación.

Junto con la propuesta modificada de Reglamento COM(2018) 375, de 29 de mayo de 2018, la presente propuesta constituye un medio para apoyar la recuperación económica y un mecanismo de respuesta a la crisis con arreglo a las normas de gestión compartida en caso de acontecimientos excepcionales que desemboquen en una situación de crisis a nivel de la Unión.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se limita a las modificaciones específicas de la propuesta de Reglamento COM(2018) 372, de 29 de mayo de 2018, y mantiene la coherencia con otras políticas de la Unión y, en particular, promueve la complementariedad y las sinergias con el Programa de Salud.

2. **BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en los artículos 177, 178 y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta introduce una mayor flexibilidad para la programación, de modo que los Estados miembros puedan proponer intervenciones que respondan mejor a las consecuencias económicas de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 y apoyen la recuperación económica de todas las regiones. Asimismo, introduce un mecanismo de respuesta a las crisis con arreglo a las normas de gestión compartida en forma de competencias de ejecución de la Comisión para garantizar que, en circunstancias excepcionales, se concedan excepciones temporales para responder a tales acontecimientos.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es un cambio limitado y específico que no va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de ofrecer una mayor flexibilidad en cuanto al ámbito de aplicación y a los objetivos del FEDER necesarios para apoyar la recuperación económica y prepararse frente a acontecimientos excepcionales que desemboquen en el futuro en una situación de crisis a nivel de la Unión.

- **Elección del instrumento**

La propuesta modifica una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.



3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha consultado con partes interesadas externas. Sin embargo, la propuesta ha ido precedida de amplias consultas con los Estados miembros y el Parlamento Europeo en las últimas semanas relacionadas con las consecuencias económicas de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

Se ha realizado una evaluación de impacto para preparar la propuesta de Reglamento COM(2018) 372, de 29 de mayo de 2018. Los presentes cambios limitados y específicos no requieren ninguna evaluación de impacto específica.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La modificación propuesta no implica ningún cambio en la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, de 2 de mayo de 2018 [COM(2018) 322]. Los importes correspondientes al FEDER y al Fondo de Cohesión para el período 2021-2027 se mantienen sin cambios.

5. **OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La aplicación de las medidas será objeto de seguimiento y presentación de informes en el marco de los mecanismos de información establecidos en la propuesta de Reglamento COM(2018) 375, de 29 de mayo de 2018, y en la propuesta de Reglamento COM(2018) 372, de 29 de mayo de 2018.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Se propone modificar la propuesta de Reglamento COM(2018) 372, de 29 de mayo de 2018, de la siguiente manera:



- 1) se modifica el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de manera que el título del objetivo específico cubra la creación de empleo;
- 2) se modifica el artículo 2, apartado 1, letra d), inciso ii), para garantizar el apoyo al fomento de la resiliencia de la educación y formación en línea y a distancia;
- 3) se modifica el artículo 2, apartado 1, letra d), inciso iv), de manera que el título del objetivo específico cubra la resiliencia de los sistemas sanitarios;
- 4) se añade un nuevo objetivo específico relacionado con la cultura y el turismo como inciso v) en el artículo 2, apartado 1, letra d);
- 5) se añade un nuevo párrafo en el artículo 4, apartado 1, para garantizar la admisibilidad de los suministros esenciales necesarios para reforzar la resiliencia del sistema sanitario o frente a las catástrofes;
- 6) se modifica el artículo 6, apartado 1, letra d), de manera que, cuando se establezcan medidas temporales de ayuda estatal en respuesta a circunstancias específicas, el FEDER apoye a las empresas en crisis;
- 7) se añade un nuevo artículo 11 *bis* para permitir medidas temporales que hagan posible una ampliación selectiva del ámbito de aplicación del FEDER, como subvenciones para el capital circulante de las pymes, así como una excepción a los requisitos de concentración temática y de asignación mínima al desarrollo urbano sostenible en caso de circunstancias excepcionales e inusuales en el contexto del Pacto de Estabilidad y Crecimiento;
- 8) se modifica el anexo I para permitir utilizar indicadores de realización y de resultados relacionados con el turismo y la cultura al margen del objetivo político 5.



Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión**

La propuesta COM(2018) 372 de la Comisión queda modificada como sigue:

- 1) Se inserta el considerando *7 bis* siguiente:

«(7 bis) En el caso de las pequeñas y medianas empresas (pymes), que constituyen la espina dorsal de la economía europea, el FEDER debe seguir apoyando su desarrollo mediante una mejora de su crecimiento y su competitividad. Además, teniendo en cuenta el impacto potencialmente profundo de la pandemia de COVID-19 o cualquier situación de crisis que pueda producirse en el futuro y tenga repercusiones en las empresas y el empleo, el FEDER debe apoyar la recuperación de dicha crisis mediante el apoyo a la creación de empleo en las pymes.»
- 2) Se inserta el considerando *10 bis* siguiente:

«(10 bis) Con el fin de reforzar la preparación para la educación y la formación a distancia y en línea de una forma integradora desde el punto de vista social, el FEDER, en el ejercicio de su función de mejorar el acceso a servicios inclusivos y de calidad en el ámbito de la educación, la formación y el aprendizaje permanente, debe contribuir al fomento de la resiliencia del aprendizaje a distancia y en línea. Los esfuerzos para garantizar la continuidad de la educación y la formación durante la pandemia de COVID-19 han puesto de manifiesto importantes deficiencias relativas al acceso a los equipos de TIC y a la conectividad necesarios por parte de los alumnos procedentes de entornos desfavorecidos y en regiones remotas. En este contexto, el FEDER debe apoyar la puesta a disposición de los equipos de TIC y de la conectividad necesarios, fomentando así la resiliencia de los sistemas de educación y formación para el aprendizaje a distancia y en línea.»
- 3) Se inserta el considerando *10 ter* siguiente:

«(10 ter) Con el fin de reforzar la capacidad de los sistemas sanitarios públicos para prevenir las emergencias sanitarias, responder a ellas rápidamente y recuperarse de las mismas, el FEDER también debe contribuir a la resiliencia de los sistemas sanitarios. Además, puesto que la pandemia sin precedentes de COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia de la disponibilidad inmediata de suministros esenciales para dar una respuesta eficaz a una situación de emergencia, debe ampliarse el ámbito de aplicación del apoyo del FEDER a fin de permitir la compra de los suministros necesarios para reforzar la resiliencia frente a las catástrofes y la resiliencia de los sistemas sanitarios. Al adquirir suministros para reforzar la resiliencia de los sistemas sanitarios, estos deben ser coherentes con la estrategia sanitaria nacional, no ir más allá de esta, y garantizar la complementariedad con [el Programa de Salud], así como con las capacidades de rescEU en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU).»
- 4) Se inserta el considerando *10 quater* siguiente:



«(10 *quater*) Para poder apoyar a las economías regionales que dependen en gran medida de los sectores turístico y cultural, debe establecerse un objetivo específico propio. Esto permitiría explotar todo el potencial de la cultura y el turismo para la recuperación económica, la inclusión social y la innovación social, sin perjuicio de las posibilidades de prestar apoyo con cargo al FEDER a esos sectores en el marco de otros objetivos específicos.»

5) El considerando 21 se sustituye por el texto siguiente:

«(21) Al mismo tiempo, es importante aclarar qué actividades quedan fuera del ámbito de aplicación del FEDER y del Fondo de Cohesión, incluidas las inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(*), a fin de evitar la duplicación de la financiación disponible, que ya existe en el marco de dicha Directiva. El FEDER y el Fondo de Cohesión tampoco deben apoyar a las empresas en crisis, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión (**), a menos que se autorice en virtud de marcos temporales de ayudas estatales para hacer frente a circunstancias excepcionales. Además, debe establecerse expresamente que los países y territorios de ultramar enumerados en el anexo II del TFUE no son admisibles para recibir apoyo del FEDER ni del Fondo de Cohesión.»

(*) Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

(**) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).»

6) Se inserta el considerando 27 *bis* siguiente:

«(27 *bis*) Con el fin de dar una respuesta rápida a las circunstancias excepcionales e inusuales contempladas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento que puedan surgir durante el período de programación, deben preverse medidas temporales para facilitar el uso de la ayuda del FEDER en respuesta a tales circunstancias. Además, las competencias de ejecución en relación con las medidas temporales para la utilización de los Fondos en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales deben adoptarse sin procedimientos de comité, dado que el ámbito de aplicación está determinado por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y limitado a las medidas establecidas en el presente Reglamento.»

7) En el artículo 2, el apartado 1 se modifica como sigue:

a) en la letra a), el inciso iii) se sustituye por el texto siguiente:

«iii) potenciando el crecimiento y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas;»;

b) la letra d) se modifica como sigue:

i) el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

«ii) mejorando el acceso a servicios inclusivos y de calidad en el ámbito de la educación, la formación y el aprendizaje permanente mediante el



desarrollo de infraestructuras, en particular mediante el fomento de la resiliencia de la educación y la formación en línea y a distancia;»;

ii) el inciso iv) se sustituye por el texto siguiente:

iv) garantizando la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria y fomentando la resiliencia de los sistemas sanitarios;»;

iii) se añade el inciso v) siguiente:

v) potenciando el papel de la cultura y el turismo en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social;».

8) En el artículo 4, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«Con el fin de contribuir al objetivo específico en el marco del OP 2 expuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), inciso iv), y al objetivo específico en el marco del OP 4 establecido en la letra d), inciso iv), de dicho artículo, el FEDER apoyará asimismo la adquisición de los suministros necesarios para reforzar la resiliencia de los sistemas sanitarios y para reforzar la resiliencia frente a las catástrofes.».

9) En el artículo 6, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, a menos que se autorice en virtud de un marco temporal de ayudas estatales establecido para hacer frente a circunstancias excepcionales;».

10) Se añade el capítulo II *bis* siguiente:

«CAPÍTULO II *bis*

Medidas temporales en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales

Artículo 11 bis

Medidas temporales de utilización del FEDER en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales

Cuando el Consejo haya reconocido, a partir del [*fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], que se ha producido un acontecimiento inusitado que está fuera del control de uno o más Estados miembros y que tiene una gran incidencia en la situación financiera de las administraciones públicas o suponga una crisis económica grave en la zona del euro o en el conjunto de la Unión tal como se define en el artículo 5, apartado 1, párrafo décimo, en el artículo 6, apartado 3, párrafo cuarto, en el artículo 9, apartado 1, párrafo décimo y en el artículo 10, apartado 3, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1466/97(*), o que han aparecido factores económicos adversos e inesperados que tienen importantes consecuencias desfavorables sobre la hacienda pública a los que se refieren el artículo 3, apartado 5, y el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1467/97(**), la Comisión podrá, mediante una Decisión de Ejecución y durante el período definido en dicha Decisión:

a) ampliar el ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER, no obstante lo dispuesto en el artículo 4, con el fin de apoyar las medidas estrictamente necesarias para responder a tales circunstancias excepcionales o inusuales, en particular a través de la financiación de capital circulante para las pymes en forma de subvenciones;



- b) reducir los requisitos de concentración temática y los requisitos de asignación mínima establecidos para el desarrollo urbano sostenible, no obstante lo dispuesto en el artículo 3 y en el artículo 9, apartado 2.

(*) Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

(**) Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).».

- 11) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo de la presente propuesta.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ES

ES





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 452 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta modificada de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión**



ANEXO

En el anexo I de la propuesta de la Comisión COM(2018) 372, el cuadro 1 se modifica como sigue:

- 1) El indicador «RCO 77: Capacidad de las infraestructuras culturales y turísticas apoyadas» se sustituye por el texto siguiente:
«RCO 77: Capacidad de las infraestructuras culturales y turísticas apoyadas*».
- 2) El indicador «RCR 78: Usuarios que se benefician de las infraestructuras culturales apoyadas» se sustituye por el texto siguiente:
«RCR 78: Usuarios que se benefician de las infraestructuras culturales apoyadas**».





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

CSV: BOPGDSPGhhTnc725C7

Verificación:

<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>

